

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo que autoriza la modificación a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica y que modifica la disposición complementaria a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica número 7 Cláusula de los ajustes por las variaciones en los precios de los combustibles y la inflación nacional	2
---	---

Acuerdo por el que se modifican la décima, párrafo primero; décima primera, incisos b), c) d) y e), y párrafos segundo, tercero y cuarto pasando los actuales segundo, tercero y cuarto párrafos a ser el quinto, sexto y séptimo párrafos, respectivamente; décima segunda, inciso b); décima cuarta, fracción I, incisos b), c) y f), y fracción II, incisos b) y f); décima quinta, párrafo último; décima sexta, párrafos segundo y tercero; décima séptima, párrafos segundo y tercero y décima octava; y se adicionan la novena, con los incisos K) y L); décima primera, con un inciso f); décima cuarta, en su fracción I, con los incisos g) y h) y en su fracción II, con los incisos g), h) e i), de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, publicadas el 22 de agosto de 2000	4
---	---

Séptima Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004 y sus anexos 21 y 22	11
--	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Convocatoria para la acreditación y aprobación de organismos de certificación de producto, para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas NOM-001-SCFI-1993, NOM-003-SCFI-2000, NOM-016-SCFI-1993, NOM-019-SCFI-1998 y NOM-058-SCFI-1999	15
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-02/2005	18

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor José Jesús Álvarez Méndez	19
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas,	

que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Juan Pablo Peresandi Gutiérrez	19
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Machspare Internacional Business, S.A. de C.V.	20
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Alicia Luciana Pallares Marmolejo	21
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ditelsa, S.A. de C.V.	22

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública	23
Decreto por el que se crea la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública	62

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo de Coordinación para la delegación de facultades en materia de control y fomento sanitario, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas	65
--	----

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Anexo de Ejecución 2004 del Convenio de Coordinación para la Planeación, Instrumentación y Ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que suscriben la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Yucatán	87
---	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Laguna, expediente número 737622, Municipio de Palenque, Chis.	90
Resolución que declara como terreno nacional el predio Nueva Margarita, expediente número 737598, Municipio de Villa Corzo, Chis.	92
Resolución que declara como terreno nacional el predio Los Dos Tesoros, expediente número 737620, Municipio de Villa Corzo, Chis.	93

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 1/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el artículo 123 del Acuerdo General 48/1998, que regula la organización y funcionamiento del propio cuerpo colegiado	95
Integración de las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura Federal para el 2005	97

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	98
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	98
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	98

AVISOS

Judiciales y generales	99
------------------------------	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO que autoriza la modificación a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica y que modifica la disposición complementaria a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica número 7 Cláusula de los ajustes por las variaciones en los precios de los combustibles y la inflación nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 26 y 31 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 fracción V de la Ley de Planeación, y 12 fracción VII, 30, 31 y 32 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Energía, a instancias de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad, solicitó a esta Secretaría la modificación a las tarifas que rigen la venta de energía eléctrica en el país, así como la modificación de la disposición complementaria a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica número 7 "Cláusula de los ajustes por las variaciones de los precios de los combustibles y la inflación nacional";

Que las disposiciones complementarias a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica, son ordenamientos que rigen la aplicación de las tarifas del servicio público de energía eléctrica;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, compete a esta Secretaría, con la participación de las de Economía y de Energía, y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, fijar las tarifas eléctricas; así como la modificación a las mismas y a las disposiciones complementarias;

Que los usuarios de la Tarifa Doméstica de Alto Consumo han respondido a la política tarifaria instrumentada en febrero de 2002 con medidas de ahorro de energía en algunos casos, y con la migración a la tarifa horaria de media tensión en otros, por lo que es conveniente modificar dicha política tarifaria a fin de que los usuarios obtengan beneficios en la aplicación de la citada tarifa;

Que es necesario actualizar la aplicación de la disposición complementaria a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica número 7 "Cláusula de los ajustes por las variaciones de los precios de los combustibles y la inflación nacional", para incorporar en una sola disposición las tarifas a las que se les aplica dicha cláusula, y

Que habiendo recabado las opiniones de la Secretaría de Energía y de Economía, esta Secretaría ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE AUTORIZA LA MODIFICACION A LAS TARIFAS PARA SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA Y QUE MODIFICA LA DISPOSICION COMPLEMENTARIA A LAS TARIFAS PARA SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA NUMERO 7 "CLAUSULA DE LOS AJUSTES POR LAS VARIACIONES EN LOS PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES Y LA INFLACION NACIONAL"

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza a los organismos descentralizados Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, a quienes en lo sucesivo se les denominará "el suministrador", la modificación a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica y la modificación a la disposición complementaria a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica número 7 "Cláusula de los ajustes por las variaciones en los precios de los combustibles y la inflación nacional", conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO.- Se modifica el numeral 6.2 Cargos por energía consumida de la Tarifa DAC, contenido en el Acuerdo que autoriza el ajuste, modificación y reestructuración a las tarifas para suministro y

venta de energía eléctrica y reduce el subsidio a las tarifas domésticas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de febrero de 2002, en los siguientes términos:

“6.2 Cargos por energía consumida

Se aplicarán los siguientes cargos por la energía consumida, en función de la región y la temporada del año:

Baja California (verano)

\$2.170 (dos punto uno siete cero pesos) por cada kilowatt-hora.

Baja California (fuera de verano)

\$1.868 (uno punto ocho seis ocho pesos) por cada kilowatt-hora.

Baja California Sur (verano)

\$2.365 (dos punto tres seis cinco pesos) por cada kilowatt-hora.

Baja California Sur (fuera de verano)

\$1.868 (uno punto ocho seis ocho pesos) por cada kilowatt-hora.

Noroeste (verano)

\$2.199 (dos punto uno nueve nueve pesos) por cada kilowatt-hora.

Noroeste (fuera de verano)

\$2.013 (dos punto cero uno tres pesos) por cada kilowatt-hora.

Norte y Noreste

\$2.033 (dos punto cero tres tres pesos) por cada kilowatt-hora.

Sur y Peninsular

\$2.070 (dos punto cero siete cero pesos) por cada kilowatt-hora.

Central

\$2.232 (dos punto dos tres dos pesos) por cada kilowatt-hora.”

ARTICULO TERCERO.- Se deroga el numeral 6.3 Ajuste al cargo fijo y a los cargos por energía consumida de la Tarifa DAC, contenido en el Acuerdo que autoriza el ajuste, modificación y reestructuración a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica y reduce el subsidio a las tarifas domésticas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de febrero de 2002.

ARTICULO CUARTO.- Se deroga el Artículo Tercero del Acuerdo que autoriza la modificación a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica y modifica las disposiciones complementarias a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de julio de 2003.

ARTICULO QUINTO.- Se modifica el numeral 7.1 APLICACION DE LOS AJUSTES contenido en el Acuerdo que autoriza el ajuste a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica y que modifica la disposición complementaria a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica número 7 “Cláusula de los ajustes por las variaciones de los precios de los combustibles y la inflación nacional”, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2001, en los siguientes términos:

“7.1.- APLICACION DE LOS AJUSTES

Cada mes calendario, a partir del día primero del mismo, serán ajustados los cargos y bonificaciones de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica, con respecto al valor del mes anterior, con el factor de ajuste correspondiente al nivel de tensión de cada tarifa:

Baja tarifas DAC, 2, 3 y 7

tensión:

Media tarifas O-M, H-M, H-MC, HM-R, HM-RF y HM-RM

tensión:

Alta tarifas H-S, H-SL, H-T, H-TL, HS-R, HS-RF, HS-RM, HT-R, HT-RF, HT-RM, I-15 e I-30.”

tensión:

ARTICULO SEXTO.- El suministrador deberá someter a consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un plazo no mayor de dos meses contados a partir de la entrada en vigor del presente

Acuerdo, opciones tarifarias para el consumo adicional en periodo de punta para las tarifas horarias para servicio general.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo deberá publicarse en dos periódicos de circulación nacional.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones administrativas en materia tarifaria que se opongan a lo establecido en este Acuerdo.

México, D.F., a 14 de enero de 2005.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifican la décima, párrafo primero; décima primera, incisos b), c) d) y e), y párrafos segundo, tercero y cuarto pasando los actuales segundo, tercero y cuarto párrafos a ser el quinto, sexto y séptimo párrafos, respectivamente; décima segunda, inciso b); décima cuarta, fracción I, incisos b), c) y f), y fracción II, incisos b) y f); décima quinta, párrafo último; décima sexta, párrafos segundo y tercero; décima séptima, párrafos segundo y tercero y décima octava; y se adicionan la novena, con los incisos K) y L); décima primera, con un inciso f); décima cuarta, en su fracción I, con los incisos g) y h) y en su fracción II, con los incisos g), h) e i), de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, publicadas el 22 de agosto de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LA DECIMA, PARRAFO PRIMERO; DECIMA PRIMERA, INCISOS B), C), D) Y E), Y PARRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO PASANDO LOS ACTUALES SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO PARRAFOS A SER EL QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO PARRAFOS, RESPECTIVAMENTE; DECIMA SEGUNDA, INCISO B); DECIMA CUARTA, FRACCION I, INCISOS B), C) Y F), Y FRACCION II, INCISOS B) Y F); DECIMA QUINTA, PARRAFO ULTIMO; DECIMA SEXTA, PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO; DECIMA SEPTIMA, PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO Y DECIMA OCTAVA; Y SE ADICIONAN LA NOVENA, CON LOS INCISOS K) Y L); DECIMA PRIMERA, CON UN INCISO F); DECIMA CUARTA, EN SU FRACCION I, CON LOS INCISOS G) Y H) Y EN SU FRACCION II, CON LOS INCISOS G), H) E I), DE LAS REGLAS PARA LA INVERSION DE LAS RESERVAS TECNICAS DE FIANZAS EN VIGOR Y DE CONTINGENCIA DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS, PUBLICADAS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 22 DE AGOSTO DE 2000.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 15-B, 16 fracciones II y X, 38 tercer párrafo, 46, 55 y 59 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 6o. fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, incluyen entre sus objetivos el promover la actividad afianzadora.

Que, para atender lo anterior, una medida en ese sentido consiste en la diversificación adecuada del portafolio de inversiones del sector afianzador, para obtener mayores rendimientos financieros, con el objeto de reducir la probabilidad de insolvencia de las instituciones de fianzas.

Que existen nuevos instrumentos financieros no contemplados en las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, como es el caso de los emitidos por organismos financieros internacionales de los cuales México es parte y cuyos recursos, una vez obtenidos, pueden ser destinados a brindar apoyo a nuestro desarrollo económico y social, además de que tales instrumentos reúnen los requisitos de seguridad y liquidez necesarios para ser objeto de inversión por parte de las instituciones de fianzas.

Que, en la actualidad en el mercado financiero mexicano, existe la posibilidad de que los inversionistas institucionales lleven a cabo operaciones de compraventa de valores de empresas extranjeras que cotizan en bolsas de valores del extranjero a través del Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores, por lo que resulta conveniente permitir la inversión en dichos valores, por parte de las instituciones de fianzas, a fin de que éstas tengan acceso a una mayor variedad de instrumentos encaminados a respaldar sus obligaciones asumidas en moneda extranjera, así como aquellas obligaciones que aun cuando sean asumidas en moneda nacional ofrezcan sumas aseguradas referidas al comportamiento del tipo de cambio, al mismo tiempo que se promueve la diversificación del portafolio de inversión de dichas instituciones.

Que las instituciones de fianzas cuentan con la capacidad para invertir en reportos de valores gubernamentales en moneda extranjera, en Fondos de Inversión de Capital Privado, en Sociedades de Inversión de Capitales (SINCAS), así como en fideicomisos que tengan como propósito capitalizar a empresas del país, en virtud de que de esta forma dichas instituciones tendrán acceso a una mayor variedad de instrumentos financieros susceptibles de ser afectos a la cobertura de reservas técnicas constituidas en moneda extranjera, sin dejar a un lado la seguridad de dichas inversiones a través de criterios prudenciales.

Que resulta escaso el financiamiento de largo plazo, particularmente en la forma de capital de riesgo, al que pueden acceder las empresas del país. Hasta ahora el esquema utilizado para canalizar capital de riesgo, en especial a la pequeña y mediana industria, ha sido el de las Sociedades de Inversión de Capitales (SINCAS), sin embargo, los recursos canalizados por esta vía han resultado insuficientes para la demanda que existe por este tipo de recursos.

Que en los últimos años se ha observado la incursión de operadores que, a través de Fondos de Inversión de Capital Privado, han resuelto las necesidades de financiamiento de empresas con alto potencial de crecimiento, aprovechando a la vez la oportunidad del negocio inherente. Dichos Fondos son vehículos a través de los cuales, un Grupo Patrocinador promueve la obtención de recursos de inversionistas nacionales y extranjeros para que se realicen las inversiones en empresas de nueva creación, en crecimiento o en reestructuración, sobre todo por lo que toca a la pequeña y mediana industria.

Que se ha observado que los mencionados Fondos de Inversión de Capital Privado cerrados y no cotizados en bolsa tienen inversiones que superan ya los 1,000 millones de dólares en empresas establecidas en México, destacando entre los socios de dichos Fondos, grandes inversionistas institucionales del extranjero, en especial empresas de seguros. De hecho, la mayor cantidad y volúmenes de capital privado, es decir aquel complementado por capital extranjero, proviene de los Fondos de Private Equity, que se domicilian fuera de México, con objeto de acceder a la comunidad de inversionistas institucionales extranjeros bajo esquemas y modalidades aceptados y probados por los mismos aun cuando no estén registrados o listados en bolsa.

Que en nuestro país se ha iniciado la conformación de Fideicomisos de Inversión estatales promovidos por la banca de desarrollo con la participación de gobiernos estatales, organismos multilaterales e inversionistas privados.

Que a pesar de la existencia de estos vehículos de inversión -SINCAS, Fondos de Inversión de Capital Privado y Fideicomisos de Inversión- para aportar capital y financiamiento a empresas, los inversionistas institucionales del país, como es el caso de las instituciones de fianzas, están impedidos para invertir en este tipo de vehículos de inversión los cuales permiten obtener altos rendimientos en el largo plazo.

Que las nuevas condiciones de nuestra economía ofrecen oportunidades para que inversionistas privados e institucionales puedan lograr adecuados retornos al invertir en instrumentos de capital de riesgo en sus diversas modalidades, que a su vez faciliten el financiamiento a las empresas que se encuentran en una etapa previa para su colocación en los mercados abiertos de capital, las de nueva creación o de desarrollo tecnológico e infraestructura que además necesitan de la asistencia técnica, y las de desarrollo intermedio que requieren recursos de capital para su crecimiento y consolidación.

Que respondiendo a estas necesidades y cuidando preservar la seguridad en las inversiones de las reservas técnicas a través de criterios prudenciales y de transparencia, se ha resuelto permitir a las instituciones de fianzas invertir parte de sus recursos de la base de inversión en SINCAS, Fondos de Inversión

de Capital Privado y en Fideicomisos de Inversión que tengan como propósito capitalizar a las empresas del país.

Que, de conformidad con las nuevas disposiciones de carácter general en materia de inversión aplicables a las sociedades de inversión de renta variable y en sociedades de inversión en instrumentos de deuda, emitidas por el organismo encargado de su supervisión, resulta necesario adecuar el régimen de inversión de reservas técnicas, a fin de permitir a las instituciones de fianzas invertir en sociedades de inversión de renta variable y en sociedades de inversión en instrumentos de deuda que mantengan en sus carteras valores extranjeros, así como valores que se encuentren inscritos, autorizados o regulados para su venta al público en general por las Comisiones de Valores u Organismos equivalentes de los países que formen parte de la Unión Europea, o de aquellos países que sean miembros del Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores.

Que, al permitir a las instituciones de fianzas invertir en valores inscritos en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores, éstas tendrán acceso a una mayor variedad de instrumentos encaminados a respaldar sus obligaciones asumidas en moneda extranjera, así como aquellas obligaciones que aun cuando sean asumidas en moneda nacional ofrezcan sumas afianzadas referidas al comportamiento del tipo de cambio, al mismo tiempo que se promueve la diversificación del portafolio de inversión de dichas instituciones, con el objeto de reducir su probabilidad de insolvencia.

Que también es conveniente adaptar los criterios de inversión a corto plazo, al permitir que las instituciones de fianzas puedan afectar a la cobertura de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia, la parte por devengar del cupón vigente, así como los cupones por devengar con fecha de corte menor o igual a un año calendario, de inversiones a largo plazo, a fin de que dichas instituciones mantengan un equilibrio adecuado entre sus inversiones de corto plazo y los pasivos técnicos que las generan.

Que, derivado de las modificaciones en materia de sanciones que se llevaron a cabo mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicado el 16 de enero de 2002, se deben homologar las Reglas motivo del presente Acuerdo. En virtud de lo expuesto y después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se MODIFICAN la décima, párrafo primero; décima primera, incisos b), c) d) y e), y párrafos segundo, tercero y cuarto pasando los actuales segundo, tercero y cuarto párrafos a ser el quinto, sexto y séptimo párrafos, respectivamente; décima segunda, inciso b); décima cuarta, fracción I, incisos b), c) y f), y fracción II, incisos b) y f); décima quinta, párrafo último; décima sexta, párrafos segundo y tercero; décima séptima, párrafos segundo y tercero y décima octava; y se ADICIONAN la novena, con los incisos K) y L); décima primera, con un inciso f); décima cuarta, en su fracción I, con los incisos g) y h) y en su fracción II, con los incisos g), h) e i), de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2000, para quedar como sigue:

NOVENA.-

A) a J)

.....

.....

.....

.....

K) Inversión en Fondos de Inversión de Capital Privado, en Sociedades de Inversión de Capitales (SINCAS), así como en Fideicomisos que tengan como propósito capitalizar a empresas del país. Para que un Fondo o Fideicomiso de los que se refiere este inciso sea considerado como objeto de inversión, bastará con

que cuente para ese fin con la previa autorización de la Secretaría, la que escuchará la opinión de la Comisión. La autorización estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Los Fondos o Fideicomisos deberán de estipular que la institución sólo aportará recursos para invertir en empresas mexicanas constituidas conforme a las leyes mexicanas y con residencia permanente en el territorio nacional, absteniéndose de participar en las inversiones que el Fondo o Fideicomiso realice, y que no cumplan con estas características.
- b) La cartera de inversiones de los Fondos o Fideicomisos debe estar diversificada y en ningún caso podrá invertirse más de un 20% de los compromisos totales de inversión en una sola empresa o grupo de empresas que tengan nexos patrimoniales entre sí.

Para efectos de este inciso se entenderá como nexo patrimonial el que existe entre las empresas comprometidas en el proyecto de inversión, de acuerdo a lo siguiente:

- b.1) Cuando participen entre sí en su capital social;
- b.2) Cuando las empresas de que se trate, relacionadas con el proyecto de inversión, formen parte de un grupo industrial, empresarial o financiero, y
- b.3) Cuando las empresas que formen un conjunto o grupo en las que por sus nexos patrimoniales, la situación financiera de una o de varias de ellas pueda influir en forma decisiva en la de las demás, o cuando la administración de esas empresas dependa directa o indirectamente de una misma persona.
- c) Quienes tengan bajo su responsabilidad la operación del Fondo o Fideicomiso, deberán tener como única actividad profesional la atención de aquellos asuntos propios del Fondo o Fideicomiso de que se trate. No podrán ser parte de la operación del Fondo o Fideicomiso ni del Grupo Patrocinador, quienes hubieren sido condenados por la comisión de algún delito patrimonial intencional o hubieren sido declarados sujetos a concurso, suspensión de pagos o quiebra, sin haber sido rehabilitados. Tampoco lo podrán ser quienes por su posición o por cualquier circunstancia puedan ejercer coacción para la realización de las inversiones a que se refiere este inciso.
- d) Quienes integren el Grupo Patrocinador y aquellos que tengan bajo su responsabilidad la operación del Fondo o Fideicomiso, deberán acreditar que cuentan con experiencia y capacidad técnica para ejercer su actividad.
- e) El Fondo o Fideicomiso deberá contar con un Comité de Inversiones, el cual será el único responsable de autorizar, en su caso, el destino de los recursos afectos a los mismos conforme a las propuestas de inversión que sean sometidas a su consideración. El Comité de Inversiones deberá contar con la participación de personas externas al Grupo Patrocinador del Fondo o Fideicomiso, entre las que podrán figurar las Instituciones inversionistas. Las sesiones y acuerdos del Comité de Inversiones deberán hacerse constar en actas debidamente circunstanciadas y suscritas de acuerdo a lo convenido en el Fideicomiso o contrato de inversión, las cuales deberán estar disponibles en caso de que la Secretaría o la Comisión las soliciten.
- f) Los Fondos o Fideicomisos deberán contar con políticas y lineamientos para prevenir conflictos de interés dentro del Grupo Patrocinador. En particular, se prohíbe que el Grupo Patrocinador o alguno de sus integrantes tengan o adquieran de manera directa o indirecta un interés jurídico o económico vinculado con las empresas promovidas distinto al que adquiera el propio Fondo o Fideicomiso.
- g) Es responsabilidad del Fondo o del Fiduciario, acreditar a la institución de fianzas la totalidad del producto de la inversión, previa deducción de los gastos y comisiones autorizados en el Fideicomiso, o bien en el contrato de inversión. El Fondo o la Fiduciaria deberán proporcionar a la institución de fianzas, en forma mensual, dentro de los veinte días naturales siguientes al cierre de cada mes, un informe sobre las inversiones realizadas y el estado que guarda el Fondo o Fideicomiso.
- h) El Fondo o Fideicomiso convendrá con la institución de fianzas de que se trate, la forma y términos en que ésta pueda cumplir oportunamente con la información que le solicite la Comisión sobre la

contabilidad de sus inversiones, la transformación o reciclaje de las mismas y demás elementos que considere pertinentes sobre la operación del propio Fondo o Fideicomiso.

La Secretaría llevará un Registro de aquellos Fondos y Fideicomisos autorizados para los fines del presente inciso.

No será aplicable a los Fondos de Inversión de Capital Privado ni a los Fideicomisos que tengan como propósito capitalizar a las empresas del país, lo dispuesto en la octava de las presentes Reglas.

L) Valores denominados en moneda nacional emitidos por organismos financieros internacionales de los que México sea parte, siempre y cuando la Secretaría autorice dicha inversión.

.....
DECIMA.- Las Instituciones podrán realizar inversiones en sociedades de inversión de renta variable, en sociedades de inversión en instrumentos de deuda y en sociedades de inversión de capitales (SINCAS). Dichas inversiones no podrán realizarse en el capital fijo de esas sociedades. Para efectos de los límites establecidos en la Décima Cuarta de las presentes Reglas, las inversiones en las sociedades de inversión de renta variable, sociedades de inversión en instrumentos de deuda y en sociedades de inversión de capitales (SINCAS) que realicen las Instituciones de acuerdo con lo establecido en la presente Regla, sólo podrán computar considerando los diversos valores y documentos que componen la cartera de valores integrantes de los activos de estas sociedades.

.....
.....
.....
DECIMA PRIMERA.-

a)

b) Valores denominados en moneda extranjera que estén inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

c) Depósitos a plazo o títulos en moneda extranjera emitidos por entidades financieras mexicanas o por entidades financieras del exterior que sean sus filiales;

d) Créditos con garantía hipotecaria denominados en moneda extranjera sobre inmuebles ubicados en territorio nacional, los cuales podrán otorgarse siempre y cuando el importe de los mismos no rebase el sesenta y seis por ciento del promedio de los valores físico y de capitalización de rentas, según avalúos vigentes que practiquen instituciones de crédito o corredores públicos, debiendo el inmueble dado en garantía, en todo momento, estar asegurado para cubrir el cien por ciento de su valor destructible y el acreditado deberá contar con un seguro de vida que cubra, cuando menos, el saldo insoluto del crédito;

e) En los activos señalados en los incisos F), G), H), I), J), K) y L) de la novena de estas Reglas, cuando se refieran a operaciones en moneda extranjera, y

f) Valores inscritos en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores, que sean aprobados por la Secretaría con la opinión de la Comisión.

Las Instituciones podrán realizar inversiones en sociedades de inversión de renta variable y en sociedades de inversión en instrumentos de deuda que mantengan en sus carteras de inversión valores extranjeros emitidos por Bancos Centrales o cualquier nivel de Gobierno de los países que formen parte de la Unión Europea, o de aquellos países que sean miembros del Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores, así como en aquellos valores que se encuentren inscritos, autorizados o regulados para su venta al público en general por las comisiones de valores u organismos equivalentes de los países antes señalados.

Las inversiones en sociedades de inversión de renta variable y en sociedades de inversión de instrumentos de deuda indicadas en el párrafo anterior, no podrán realizarse en el capital fijo de dichas

sociedades. Para efectos de los límites establecidos en la Décima Cuarta de las presentes Reglas, las inversiones en las sociedades de inversión de renta variable y sociedades de inversión en instrumentos de deuda que realicen las Instituciones de acuerdo con lo establecido en la presente Regla, sólo podrán computar considerando los diversos valores y documentos que componen la cartera de valores integrantes de los activos de estas sociedades.

En este caso, las Instituciones deberán presentar, como parte del informe de inversiones a que se refiere la cuarta de estas Reglas, copia del estado de cuenta de la inversión que mantenga en la sociedad de inversión de que se trate.

.....
.....
.....

DECIMA SEGUNDA.-

- a)
- b) Valores denominados en moneda nacional que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- c) a e)

DECIMA CUARTA.-

- I.
- a)
- b) Valores emitidos o respaldados por instituciones de crédito, o por organismos financieros internacionales a los que se refiere el inciso L) de la Novena de las presentes Reglas, hasta el 60%;
- c) Valores emitidos por entidades distintas a las señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, hasta el 30%. Los valores que se encuentren inscritos en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores, hasta el 5%, con excepción de los registrados en la sección especial del Registro Nacional de Valores;

- d) a e)

- f) La suma de las operaciones de reporto de valores a que se refiere el inciso J) de la Novena de estas Reglas, hasta el 30%;
- g) Valores emitidos por Sociedades de Inversión de Capitales (SINCAS), así como inversiones en Fondos de Inversión de Capital Privado y en Fideicomisos que tengan como propósito capitalizar a las empresas del país, hasta el 1%, sin que se rebase en conjunto el 30% establecido en el inciso c) de esta fracción, y
- h) Valores extranjeros que formen parte de la cartera de inversión de las sociedades de inversión de renta variable y de sociedades de inversión en instrumentos de deuda a que se refiere la Décima Primera de las presentes Reglas, hasta el 2%.

II.

- a)
- b) Valores emitidos o respaldados por instituciones de crédito, o por organismos financieros internacionales a los que se refiere el inciso L) de la Novena de las presentes Reglas, hasta el 18%;
- c) a e)

-
- f) En acciones y valores emitidos, avalados o aceptados por sociedades relacionadas entre sí, hasta el 18%.

Para efectos de este inciso se entenderá como sociedades relacionadas entre sí aquellas sociedades mercantiles que formen un conjunto o grupo en las que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad, la situación financiera de una o varias de ellas pueda influir en forma decisiva en la de las demás, o cuando la administración de dichas sociedades mercantiles dependa directa o indirectamente de una misma persona;

- g) Valores emitidos por Sociedades de Inversión de Capitales (SINCAS), así como inversiones en Fondos de Inversión de Capital Privado y en Fideicomisos que tengan como propósito capitalizar a las empresas del país, hasta el 0.5%, sin que se rebase en conjunto el 7% establecido en el inciso c) de esta fracción;
- h) Valores extranjeros que formen parte de la cartera de inversión de las sociedades de inversión de renta variable y de sociedades de inversión en instrumentos de deuda a que se refiere la Décima Primera de las presentes Reglas, hasta el 1%, e
- i) Valores inscritos en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores, con excepción de los registrados en la Sección Especial del Registro Nacional de Valores, hasta el 1%.

DECIMA QUINTA.-

Para efectos de estas Reglas, se entiende como inversión a corto plazo la igual o menor a un año, en el concepto que para determinar el plazo deberá considerarse el número de días que deban transcurrir para que el instrumento de inversión u operación realizada alcance su redención, amortización o vencimiento. También, se considerará como inversión a corto plazo, aquella realizada en acciones catalogadas como de alta bursatilidad, así como la parte de los cupones devengados y la parte por devengar del cupón vigente de inversiones a largo plazo, y los cupones por devengar con fecha de corte menor o igual a un año calendario de instrumentos a largo plazo, los cuales serán calculados sobre el valor nominal del instrumento, utilizando la tasa y el plazo del cupón vigente.

DECIMA SEXTA.-

Si quedó comprobado el faltante de inversión, sin perjuicio de que la institución de fianzas de que se trate proceda a cubrirlo, se le impondrá una sanción cuyo monto se determinará multiplicando el faltante por un factor de 1 hasta 1.5 veces, la tasa promedio ponderada de rendimiento equivalente a la tasa de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días o al plazo que sustituya a éste en caso de días inhábiles, en colocación primaria emitidos en el mes de que se trate. En caso de que se dejen de emitir dichos Certificados, se deberá utilizar como referencia el instrumento que los sustituya.

En la determinación del factor señalado en el párrafo anterior, la Comisión deberá tomar en cuenta las condiciones económicas e intención del infractor, así como la importancia de la infracción y sus antecedentes en relación con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en estas Reglas.

.....

.....

DECIMA SEPTIMA.-

Si quedó comprobado el faltante, sin perjuicio de que la institución de fianzas de que se trate proceda a corregir la estructura de liquidez de sus inversiones, se le impondrá una sanción cuyo monto se determinará multiplicando el faltante por un factor de 1 hasta 1.5 veces la tasa promedio ponderada de rendimiento equivalente a la tasa de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días o al plazo que sustituya a éste en caso de días inhábiles, en colocación primaria emitidos en el mes de que se trate, por un periodo completo de treinta días, correspondientes al mes en que ocurrió el faltante, y dividiendo

el producto resultante entre trescientos sesenta. En caso de que se dejen de emitir Certificados de la Tesorería de la Federación, se deberá utilizar el instrumento que los sustituya.

En la determinación del factor señalado en el párrafo anterior, la Comisión deberá tomar en cuenta las condiciones económicas e intención del infractor, así como la importancia de la infracción y sus antecedentes en relación con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en estas Reglas.

.....
DECIMA OCTAVA.- Las sanciones a que se refieren la décima sexta y décima séptima de estas Reglas, para un solo mes, no podrán exceder el dos por ciento del monto del capital contable de la institución de fianzas del ejercicio anterior a la imposición de las sanciones que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La novena, décima, décima primera, décima segunda, décima cuarta, décima quinta, décima sexta, décima séptima y décima octava de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, que se modifican conforme al presente Acuerdo, quedan en vigor para el sólo efecto de aplicar las sanciones previstas en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas a aquellas instituciones que no hubiesen dado debido cumplimiento a las mismas y para que los procedimientos administrativos derivados de su inobservancia se continúen hasta su conclusión.

TERCERO.- Las disposiciones administrativas vigentes que se hubieren emitido anteriormente a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, para determinar la inversión de las reservas técnicas, seguirán siendo aplicables en tanto no se opongan a lo dispuesto en el mismo.

El presente Acuerdo se emite en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de diciembre de dos mil cuatro.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

SEPTIMA Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004 y sus anexos 21 y 22.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 4o., fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve expedir la:

SEPTIMA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2004 Y SUS ANEXOS 21 y 22

Primero. Se realizan las siguientes reformas y derogaciones a la Resolución que establece las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004, publicada en el DOF el 29 de marzo de 2004:

- A.** Se reforman las siguientes reglas:
- 2.6.14. la tabla del tercer párrafo.
 - 3.7.1.
- B.** Se deroga el inciso d) del numeral 1 y c) del numeral 2 de la regla 3.2.12., pasando el actual inciso d) a ser inciso c) en este último caso.

Las modificaciones anteriores quedan como sigue:

2.6.14.

Año Modelo	Valor en Dólares
1995	2,450

1994	2,070
1993	1,850
1992	1,706
1991	1,561
1990	1,382
1989	1,300
1988	1,167
1987	1,050
1986	977
1985	904
1984	813
1983	723
1982	633
1981	542
1980 y anteriores	487

3.7.1. Para los efectos del artículo 125, fracción I de la Ley, se considera tránsito interno el traslado de mercancías de procedencia extranjera que se realicen de la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de Monterrey, Apodaca, Nuevo León, a la Aduana de Monterrey; entre la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional "Del Norte", Apodaca, Nuevo León, y la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de Monterrey; de la Aduana de Nogales al Aeropuerto Internacional "Ignacio Pesqueira", en Hermosillo, Sonora, dependiente de la Aduana de Guaymas; así como de la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Guanajuato, en Silao, Guanajuato a la Sección Aduanera de León, Guanajuato, dependientes de la Aduana de Querétaro, para depósito ante la aduana o para someterla a cualquiera de los regímenes aduaneros a que se refiere el artículo 90 de la Ley, cuando cuente con autorización por parte de las aduanas referidas. En estos casos el tránsito interno se realizará en los términos que se señalen en la autorización correspondiente.

Segundo. Se modifica la fracción II del artículo primero transitorio de la Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2004, para que la adición de la regla 4.3. a la citada Resolución entre en vigor el 15 de febrero de 2005.

Tercero. Se modifica el Anexo 21 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004, como sigue:

- I. Para adicionar en la fracción XII del Apartado A a la Aduana de Cd. Reynosa.
- II. Para adicionar en la fracción I del Apartado B a la Aduana de Lázaro Cárdenas y eliminar a la Aduana de Mexicali.

Cuarto. Se modifica el Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004, como sigue:

- I. El Apéndice 2 "CLAVES DE PEDIMENTO" REGIMEN DEFINITIVO a la Clave L1, se adiciona un numeral 4 a los supuestos de aplicación.
- II. El Apéndice 8 "IDENTIFICADORES" para adicionar las claves AC, AP y LR con su clave, descripción, nivel y complemento correspondiente; para modificar el nivel de las claves IR y M3; para adicionar un penúltimo párrafo a la descripción de la clave MV; para adicionar a la clave NS en el Complemento 1 los numerales 2, 3 y 2003 y adicionar un segundo párrafo al Complemento 2; y para adicionar a la descripción de la clave V1 la Regla 3.3.9. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Quinto. Para los efectos del artículo 17 de la Ley Aduanera y lo dispuesto en la regla 2.13.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004, los gafetes correspondientes al ejercicio 2004, estarán vigentes hasta el 28 de febrero de 2005.

Artículo Transitorio

Unico. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el DOF, excepto por lo que se refiere a:

- I. Lo dispuesto en la regla 2.6.14. que entra en vigor el 11 de enero de 2005.
- II. Lo dispuesto en el resolutivo Tercero, fracción II, respecto a la eliminación de la Aduana de Mexicali que entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación de la presente Resolución.
- III. Lo dispuesto en el resolutivo Cuarto, fracción II, respecto a la adición de un penúltimo párrafo a la descripción de la clave MV, que entra en vigor el 23 de diciembre de 2004.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de enero de 2005.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**ANEXO 21 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2004**

Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías

A.

XII.

Aduana:

.....

De Cd. Reynosa.

.....

B.

I.

Aduana:

.....

De Lázaro Cárdenas

.....

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de enero de 2005.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**ANEXO 22 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2004**

.....
**APENDICE 2
CLAVES DE PEDIMENTO**

REGIMEN DEFINITIVO

CLAVE	DESCRIPCION	SUPUESTOS DE APLICACION
...	...	...

L1

4. Pequeña importación de mercancías por personas físicas que tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del ISR, cuyo valor no exceda de 3,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, declarando la fracción genérica 9901.00.01, no debiendo estar sujetas a regulaciones o restricciones no arancelarias distintas a las Normas Oficiales Mexicanas y cuotas compensatorias; o a impuestos distintos del impuesto general de importación o del IVA, conforme a la regla 2.7.9. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

... ..

APENDICE 8

IDENTIFICADORES

CVE	DESCRIPCION	NIVEL**	COMPLEMENTO
AC	Almacén general de depósito certificado, conforme a la regla 3.6.22. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.	G	No asentar datos. (Vacío)
...		...	
AP	Aviso de introducción o retiro de mercancías del régimen de recinto fiscalizado estratégico de conformidad con las reglas 3.9.3., rubro C; 3.9.4., rubro B, numeral 2 y rubro C; 3.9.5., último párrafo; y 3.9.6., rubro B de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.	G	Asentar el número de folio del aviso.
...		...	
IR		G	
...		...	
LR	Importación de mercancías de conformidad con la regla 2.7.9. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.	G	No asentar datos (vacío)
...		...	
MV	Identificador del año-modelo de vehículos pick-ups usados, para la importación definitiva al amparo de la regla 2.6.14. de	...	

	Carácter General en Materia de Comercio Exterior.		
M3		G	
...		...	
NS		...	 Complemento 1 2003 Son muestras de discos compactos.
NS	Excepción de inscripción en el padrón de importadores de sectores específicos de mercancías listadas en el Anexo 10 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior	G	Se deberá declarar la clave que corresponda a las siguientes excepciones: Complemento 1 1 Importación de mercancías conforme a la regla 2.2.2. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 2 Empresas que cuenten con autorización de empresa certificada, distintas a las empresas a que se refiere el rubro D, tercer párrafo; rubro F; y penúltimo párrafo de la regla 2.8.1. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 3 Industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte. Complemento 2 Para la excepción 1, el numeral que corresponda de conformidad con la regla 2.2.2. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
...		...	
V1	Operaciones realizadas de conformidad con las reglas 3.3.6., 3.3.7., 3.3.8., 3.3.9., 3.3.32., 5.2.5., 5.2.6. y 5.2.8. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.	...	
...		...	

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de enero de 2005.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

CONVOCATORIA para la acreditación y aprobación de organismos de certificación de producto, para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas NOM-001-SCFI-1993, NOM-003-SCFI-2000, NOM-016-SCFI-1993, NOM-019-SCFI-1998 y NOM-058-SCFI-1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACION Y APROBACION DE ORGANISMOS DE CERTIFICACION DE PRODUCTO, PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-001-SCFI-1993, NOM-003-SCFI-2000, NOM-016-SCFI-1993, NOM-019-SCFI-1998 Y NOM-058-SCFI-1999.

Con fundamento en los artículos 8o. y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 19 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 1o., 2o. fracción II incisos e) y f), 3o. fracciones I, III, IV-A y XII, 38 fracción VI, 68, 70, 70-B, 70-C, 71, 79 y 80 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 79, 87 y 88 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 13 de octubre de 1993, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCFI-1993, Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo, misma que entró en vigor el 1 de enero de 1994;
- II. Que con fecha 14 de octubre de 1993, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SCFI-1993, Aparatos electrónicos de uso en oficina y alimentado por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba, misma que entró en vigor el 1 de enero de 1994;
- III. Que con fecha 11 de diciembre de 1998, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCFI-1998, Seguridad de equipo de procesamiento de datos, misma que entró en vigor el 11 de febrero de 1999;
- IV. Que con fecha 20 de diciembre de 1999, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-058-SCFI-1999, Productos eléctricos-Balastros para lámparas de descarga eléctrica en gas-Especificaciones de seguridad, misma que entró en vigor el 20 de junio de 2000;
- V. Que con fecha 1 de enero de 2001, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCFI-2000, Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad, misma que entró en vigor el 22 de mayo de 2001;
- VI. Que todas las normas oficiales mexicanas anteriormente descritas tienen como elemento común entre sí el regular aspectos técnicos relativos a propiciar la seguridad de los diversos productos que se encuentran afectos a las ramas eléctrica y electrónica en sus diversas facetas;
- VII. Que no obstante, el contar con las regulaciones técnicas anteriormente citadas no basta para ofertar la seguridad prevista a los consumidores y usuarios de los productos que se encuentran afectos al campo de aplicación de las normas oficiales mexicanas en comento, sino que -en aquellas transacciones comerciales que se desarrollan en nuestro país, respecto de los productos citados- la normalización y su consiguiente evaluación de la conformidad en su conjunto son los elementos que ayudan a asegurar que los compradores de los productos eléctricos, electrónicos y de cómputo, obtengan los beneficios que buscaban en la adquisición o disfrute del bien correspondiente;
- VIII. Que, a su vez, la evaluación de la conformidad es toda actividad orientada a verificar, en lo conducente, las características de un producto, servicio, proceso, sistema de gestión y personal conforme a un documento técnico previamente aprobado y que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización la define de la siguiente manera, en su artículo 3o.:
“...Evaluación de la conformidad: la determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de...certificación...”;
- IX. Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización prevé en sus artículos 68 y 70, que tal evaluación de la conformidad podrá ser realizada por las dependencias competentes o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados; y que las dependencias competentes podrán aprobar a las personas acreditadas que se requieran para la evaluación de la conformidad, en lo que se refiere a normas oficiales mexicanas;
- X. Que ante estas dos posibilidades previstas en la Ley, la Secretaría de Economía considera que es a través de los servicios de evaluación de la conformidad de tercera parte, en tanto se encuentren

debidamente acreditados, como mejor se garantiza que dicha evaluación se realice con la imparcialidad y la competencia técnica necesaria para hacer confiable sus resultados, en aplicación de las directrices internacionales que rigen estos servicios;

- XI. Que mientras más opciones de prestadores de servicios de certificación, debidamente acreditados y aprobados, existan en el mercado para la misma rama de normas oficiales mexicanas, los usuarios de dichos servicios podrán acceder a los mismos de una manera más ágil, con mayores opciones de elección y a menores costos;
- XII. Que a través de lo anterior se busca propiciar que se disminuyan los costos a los consumidores de los diversos productos eléctricos y electrónicos; que la industria y el comercio tiendan a buscar en forma voluntaria -y en mayor medida- la certificación de sus productos y elevar, con ello, la competitividad de nuestro país;
- XIII. Que es interés de la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas, fortalecer la evaluación de la conformidad de tercera parte.

RESUELVE

Que la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, por una parte, y la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), por la otra, actuando esta última como organismo privado autorizado para desarrollar labores de acreditación conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización -Autorización publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 15 de enero de 1999-, emiten la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a las personas morales que se interesen en obtener la acreditación y aprobación como organismo de certificación de producto, a efecto de evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas siguientes:

NOM-001-SCFI-1993, Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo	Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de octubre de 1993
NOM-003-SCFI-2000, Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad	Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de enero de 2001
NOM-016-SCFI-1993, Aparatos electrónicos de uso en oficina y alimentado por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba	Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de octubre de 1993
NOM-019-SCFI-1998, Seguridad de equipo de procesamiento de datos	Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de diciembre de 1998
NOM-058-SCFI-1999, Productos eléctricos-Balastos para lámparas de descarga eléctrica en gas-Especificaciones de seguridad	Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de diciembre de 1999

REGLAS

A. Requisitos para obtener la acreditación

- A.1. Presentar solicitud de acreditación en el formato determinado para tal efecto, ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), sita en Manuel María Contreras número 133, piso 2, colonia Cuauhtémoc, 06597, México, Distrito Federal, para lo cual se deberá cumplir con lo siguiente:
 - a) Ser persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, o bien conforme a la legislación de aquellos países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado algún Tratado Internacional de Libre Comercio y que exista reciprocidad en materia de acreditación en sus territorios de personas de nacionalidad mexicana, lo cual se deberá demostrar con los documentos correspondientes. En el caso de los documentos públicos que hayan sido autorizados en el territorio de un estado con el que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado algún Tratado Internacional de Libre Comercio, los mismos deberán ser presentados en los términos previstos por la "Convención por la que se Suprime el Requisito de la Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros" firmada en La Haya el 5 de octubre de 1961, misma que se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de este país el 14 de agosto de 1995.
 - b) Acreditar la personalidad y las facultades del representante legal que presente la solicitud de acreditación.

- c) Presentar cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - d) Presentar copia controlada de la documentación que integra el sistema de calidad del solicitante. Dicha documentación, así como los manuales y procedimientos que formen parte integral de la misma, deberán estar basados en la Norma Mexicana NMX-EC-065-IMNC-2000, Requisitos generales para organismos que operan sistemas de certificación de producto, cuya declaratoria de vigencia fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de agosto de 2000.
 - e) Presentar carta compromiso de no incurrir en conflicto de intereses, cuando se desarrollen otras actividades relativas a la operación del organismo de certificación para producto.
 - f) Presentar la propuesta de procedimientos técnicos operativos de certificación de las normas oficiales mexicanas cuya conformidad se pretenda evaluar, los cuales deberán ser acordes con las guías para la acreditación de organismos de certificación de producto, con las normas aplicables y con los procedimientos de evaluación de la conformidad que se encuentren vigentes en cada caso.
 - g) Contar con procedimientos que permitan conducir las actuaciones que se desarrollen en el proceso de certificación de manera transparente e imparcial y con independencia de intereses particulares o de grupo.
 - h) Presentar toda la documentación requerida en español, o bien, en caso de presentarse en otros idiomas, deberá ser acompañada de la traducción correspondiente al idioma español por perito traductor.
- A.2.** La Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. acreditará como organismo de certificación para producto, solamente a aquellas personas morales que demuestren contar con la infraestructura humana y técnica necesaria para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas, materia de la presente Convocatoria; para lo cual se deberá cumplir con todos los requisitos previstos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su reglamento y en las demás disposiciones aplicables previstas o derivadas de dicho marco jurídico, asimismo se deberá acreditar el contar con las instalaciones, equipo, personal técnico calificado, organización y métodos operativos adecuados que garanticen su competencia técnica y la confiabilidad de sus servicios, así como la representación de los sectores interesados en la certificación de las normas que pretenda evaluar.
- A.3.** Para acreditar el cumplimiento con la Norma Mexicana NMX-EC-065-IMNC-2000, Requisitos generales para organismos que operan sistemas de certificación de producto, por lo que se refiere a los requisitos de participación de los sectores interesados a nivel nacional en la estructura técnica funcional de los organismos, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:
- a) Copia certificada de la escritura constitutiva de la(s) cámara(s) de industria específica(s) de que se trate, así como de la autorización otorgada por la Secretaría de Economía para su constitución, y
 - b) Original o copia certificada del documento por el que la(s) cámara(s) de industria específica acuerda(n) participar de forma permanente dentro de la estructura técnica funcional del interesado. Dicha manifestación de voluntad deberá constar en instrumento público.
- En caso de no existir cámara(s) de industria específica en el giro industrial de que se trate o que dicha(s) cámara(s) cuente(n) con una representación nacional de las industrias del referido giro industrial menor al 60% (sesenta), el requisito de representación del sector interesado podrá acreditarse mediante la presentación de los siguientes documentos:
- a) Carta de adhesión a la estructura técnica funcional del interesado, por cada uno de los productores de los sectores interesados, otorgada ante fedatario público.
 - b) Copia certificada de alta o actualización de datos de cada uno de los productores del sector interesado en el Sistema de Información Empresarial Mexicano.
- A.4.** Los interesados podrán entregar la solicitud de acreditación debidamente requisitada en las instalaciones de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Convocatoria en el **Diario Oficial de la Federación**.
- B. Requisitos para obtener la aprobación**
- B.1.** La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas, podrá aprobar a aquellas personas morales para evaluar las normas oficiales mexicanas a que se refiere la presente Convocatoria, en los términos de lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; para lo cual, los interesados deberán presentar la solicitud de aprobación en el trámite SE-04-002-4, "Solicitud de aprobación de organismos de certificación" mismo que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios que al efecto administra la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y cuyo formato está disponible en la página electrónica: www.cofemer.gob.mx o en el módulo de información de la Dirección General de Normas, sita en

avenida Puente de Tecamachalco número 6, sección Fuentes, 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Además, deberá demostrar lo siguiente:

- a) Ser persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, o bien conforme a la legislación de aquellos países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado algún Tratado Internacional de Libre Comercio y que exista reciprocidad en materia de acreditación en sus territorios de personas de nacionalidad mexicana, lo cual se deberá demostrar con los documentos correspondientes. En el caso de los documentos públicos que hayan sido autorizados en el territorio de un estado con el que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado algún Tratado Internacional de Libre Comercio, los mismos deberán ser presentados en los términos previstos por la "Convención por la que se Suprime el Requisito de la Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros" firmada en La Haya el 5 de octubre de 1961, misma que se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de este país el 14 de agosto de 1995.
- b) Presentar cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- c) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que el solicitante realizará todos los actos que resulten de sus actividades de evaluación de la conformidad en las normas oficiales mexicanas materia de la presente Convocatoria, dentro de la jurisdicción -en todos sus ámbitos- del Estado mexicano para efectos de su correspondiente verificación.
- d) Presentar toda la documentación requerida en español, o bien, en caso de presentarse en otros idiomas, deberá ser acompañada de la traducción correspondiente al idioma español por perito traductor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La vigencia de la presente Convocatoria iniciará a partir del siguiente día hábil de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y tendrá una vigencia de 365 días naturales.

SEGUNDO.- La presente Convocatoria podrá ser ampliada o modificada en cualquier tiempo conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables a productos, previo aviso en el **Diario Oficial de la Federación**.

QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS

Aquellas personas, que acrediten tener interés jurídico, podrán denunciar cualquier irregularidad que se presente durante el proceso de acreditación y aprobación, así también exteriorizar sus quejas y sugerencias ante la Dirección General de Normas, sita en avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México, 53950, teléfono (55) 5729 9300, extensiones 4120 o 4141 o ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., sita en Manuel María Contreras número 133, piso 2, colonia Cuauhtémoc, 06597, México, D.F., teléfono (55) 5591 0532, extensiones 235, 248 o 225.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 15 de noviembre de 2004.- El Director General de Normas de la Secretaría de Economía, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.- La Directora Ejecutiva de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., **María Isabel López Martínez**.- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-02/2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-02/2005

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14, párrafo segundo, de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la "Relación de Declaratoria de Libertad de Terreno 29/2004", publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de diciembre de 2004, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
203831	MEXICO, D.F.	5951	SAN JOSE	12.6942	LAS MINAS	VER.

Lo anterior, en virtud de haber sido recibida para su estudio la solicitud de explotación derivada de la concesión minera de exploración citada y registrada mediante el número de expediente 5/1/0697.

México, D.F., a 13 de enero de 2005.- Con fundamento en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en ausencia del Director General de Minas, firma el Director del Registro Público de Minería y Derechos Mineros, **Sergio Gerardo López Rivera**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor José Jesús Álvarez Méndez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.- Expediente CI-S-PEP-0155/2003.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0003/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PROVEEDOR JOSE JESUS ALVAREZ MENDEZ.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10. fracción IV, 59, 60 fracción I, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 69 de su Reglamento, este Organismo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución dictada el 6 de enero de 2005, dentro del expediente número CI-S-PEP-0155/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al proveedor José Jesús Álvarez Méndez, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor, de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado, en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adjudicaciones y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 7 de enero de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades en el Organismo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, **Raúl Carrera Pliego**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Juan Pablo Peresandí Gutiérrez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR OICPM-AR-GI-003/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA FISICA JUAN PABLO PERESANDI GUTIERREZ.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 64 fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 12 de diciembre de 2003, en cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo Quinto del oficio de resolución número OICPM-AR-202/005/2005, de fecha 6 de enero del presente año, dictado en el expediente 0086/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona física Juan Pablo Peresandi Gutiérrez, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha sociedad de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 10 de enero de 2005.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos, **Federico Domínguez Zuloaga**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Machspare Internacional Business, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR OICPM-AR-GI-202/004/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA MACHSPARE INTERNACIONAL BUSINESS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los

gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 64 fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 12 de diciembre de 2003, en cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio de resolución número OICPM-AR-202/030/2005, de fecha 7 de enero del presente año, dictado en el expediente 0129/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Machspare Internacional Business, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha sociedad de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 10 de enero de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos, **Federico Domínguez Zuloaga**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Alicia Luciana Pallares Marmolejo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.- Área de Responsabilidades.- Expediente 0113/2004.

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TARQ/004/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA FISICA ALICIA LUCIANA PALLARES MARMOLEJO.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 1, 7 y 8 segundo párrafo, 59, 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento; 2 letra C, 64 fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución número

09/120/G.I.N./T.A.R.Q.-2949/2004 de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil cuatro, que se dictó en el expediente número 0113/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona física Alicia Luciana Pallares Marmolejo, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona física de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cuernavaca, Mor., a doce de enero de dos mil cinco.- El Titular del Área de Responsabilidades, **José Francisco Rivera Rodríguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ditelsa, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.- Área de Responsabilidades.- Expediente 0055/2004.

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TARQ/003/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DITELSA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 1, 7 y 8 segundo párrafo, 59, 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento; 2 letra C, 64 fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución número 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.-2950/2004 de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil cuatro, que se dictó en el expediente número 0055/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Ditelsa, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cuernavaca, Mor., a doce de enero de dos mil cinco.- El Titular del Area de Responsabilidades, **José Francisco Rivera Rodríguez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Educación Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 1.- La Secretaría de Educación Pública, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Educación y demás leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

ARTÍCULO 2.- Al frente de la Secretaría de Educación Pública estará el Secretario del Despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de las unidades administrativas y órganos desconcentrados siguientes:

- A.- Unidades administrativas:
 - I. Subsecretaría de Educación Superior;
 - II. Subsecretaría de Educación Media Superior;
 - III. Subsecretaría de Educación Básica;
 - IV. Oficialía Mayor;
 - V. Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas;
 - VI. Coordinación Ejecutiva;
 - VII. Dirección General de Comunicación Social;
 - VIII. Dirección General de Asuntos Jurídicos;
 - IX. Coordinación General de Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación;
 - X. Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en los Estados de la República;
 - XI. Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe;
 - XII. Dirección General de Relaciones Internacionales;
 - XIII. Dirección General de Educación Superior Universitaria;

- XIV. Dirección General de Educación Superior Tecnológica;
- XV. Coordinación General de Universidades Tecnológicas;
- XVI. Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación;
- XVII. Dirección General de Profesiones;
- XVIII. Dirección General de Educación Tecnológica Industrial;
- XIX. Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria;
- XX. Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar;
- XXI. Dirección General del Bachillerato;
- XXII. Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo;
- XXIII. Dirección General de Educación Secundaria Técnica;
- XXIV. Dirección General de Desarrollo Curricular;
- XXV. Dirección General de Materiales Educativos;
- XXVI. Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa;
- XXVII. Dirección General de Educación Indígena;
- XXVIII. Dirección General de Formación Continua de Maestros en Servicio;
- XXIX. Dirección General de Personal;
- XXX. Dirección General de Administración Presupuestal y Recursos Financieros;
- XXXI. Dirección General de Innovación, Calidad y Organización;
- XXXII. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios;
- XXXIII. Dirección General de Tecnología de la Información;
- XXXIV. Dirección General de Planeación y Programación;
- XXXV. Dirección General de Evaluación de Políticas;
- XXXVI. Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación;
- XXXVII. Dirección General de Televisión Educativa;
- XXXVIII. Coordinación Nacional de Carrera Magisterial, y
- XXXIX. Coordinación de Órganos Desconcentrados y del Sector Paraestatal.
- B.- Órganos desconcentrados:
 - I. Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal;
 - II. Comisión de Apelación y Arbitraje Deportivo;
 - III. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes;
 - IV. Instituto Nacional de Antropología e Historia;
 - V. Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;
 - VI. Instituto Nacional del Derecho de Autor;
 - VII. Instituto Politécnico Nacional;
 - VIII. Radio Educación, y
 - IX. Universidad Pedagógica Nacional.

La Secretaría contará con un Órgano Interno de Control que se regirá conforme a lo dispuesto en los artículos 47, 49 y 50 de este Reglamento.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Educación Pública realizará sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Nacional de Educación, para el logro de las metas de los programas a su cargo, así como las de los programas de las entidades paraestatales coordinadas por ella.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO DEL DESPACHO

ARTÍCULO 4.- Corresponde originalmente al Secretario la representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de todos los asuntos que son competencia de ésta. Para tales efectos, contará todas las facultades que resulten necesarias.

El Secretario, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá:

- I. Conferir aquellas facultades que sean delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, y
- II. Autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables. Dichas autorizaciones deberán registrarse en la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 5.- Son facultades indelegables del Secretario:

- I. Determinar, dirigir y controlar la política de la Secretaría y la del sector paraestatal coordinado por ella, de conformidad con la legislación aplicable, con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, del Programa Nacional de Educación y los lineamientos que el Presidente de la República expresamente señale;
- II. Someter al acuerdo del Presidente de la República los asuntos competencia de la Secretaría, así como los del sector paraestatal coordinado por ésta;
- III. Proponer al Presidente de la República los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y del sector respectivo;
- IV. Refrendar, en términos del artículo 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidos por el Presidente de la República sobre los asuntos competencia de la Secretaría, así como los del sector paraestatal coordinado por ésta;
- V. Dar cuenta al Honorable Congreso de la Unión, en términos del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del estado que guardan los asuntos competencia de la Secretaría;
- VI. Representar al Presidente de la República en los juicios de amparo, en los términos de los artículos 19 de la Ley de Amparo y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley reglamentaria, en los casos en que lo determine el titular del Ejecutivo Federal, pudiendo ser suplido de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- VII. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría, así como adscribir las direcciones generales y demás unidades administrativas previstas en el presente Reglamento;
- VIII. Proponer al titular del Ejecutivo Federal la creación, supresión o modificación de las unidades administrativas de la Secretaría;
- IX. Establecer las comisiones internas que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la Secretaría y resolver sobre las propuestas de creación de plazas;
- X. Establecer las unidades de coordinación, asesoría y de apoyo técnico que requiera el funcionamiento de la Secretaría;
- XI. Expedir el manual de organización general de la Secretaría que deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, así como aquellos manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la Dependencia;

- XII. Expedir, con sujeción a lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento, los nombramientos de directores generales y titulares de las unidades administrativas de la Secretaría y emitir los lineamientos conforme a los cuales deberán expedirse los nombramientos relativos a los demás rangos del Sistema de Servicio Profesional de Carrera;
- XIII. Acordar con los Subsecretarios, Oficial Mayor, titulares de la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas y de la Coordinación Ejecutiva, los asuntos de sus respectivas competencias, así como supervisar el ejercicio de las atribuciones de los titulares de las unidades administrativas bajo su dependencia directa;
- XIV. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados y, en su caso, las modificaciones a éstos, así como dar su conformidad a los de las entidades paraestatales del sector coordinado por ella;
- XV. Aprobar el proyecto de programa sectorial, así como los de carácter regional y especial de la Secretaría, incluyendo los de sus órganos desconcentrados, así como autorizar los programas institucionales de las entidades paraestatales del sector coordinado por ésta, en términos de la Ley de Planeación;
- XVI. Fijar los lineamientos de carácter general que la Ley General de Educación atribuye a la Secretaría de Educación Pública y ordenar su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**;
- XVII. Establecer planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como ordenar su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**;
- XVIII. Fijar los requisitos pedagógicos de los planes y programas de educación inicial que, en su caso, formulen los particulares;
- XIX. Establecer el calendario escolar para los planteles de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica y ordenar su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**;
- XX. Coordinar a las entidades paraestatales del sector de la Secretaría y agruparlas en subsectores, cuando así convenga para facilitar su funcionamiento y dar congruencia al mismo;
- XXI. Designar a los representantes de la Secretaría en las comisiones, consejos, órganos de gobierno, instituciones y entidades paraestatales en los que la Secretaría participe y establecer los lineamientos conforme a los cuales estos representantes deban actuar;
- XXII. Designar a los servidores públicos que deban ejercer las atribuciones que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integran el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria agrupadas en el sector coordinado por la Secretaría, así como establecer las instrucciones conforme a las cuales estos servidores públicos ejercerán dichas atribuciones;
- XXIII. Establecer, de conformidad con las disposiciones aplicables, los lineamientos para que la Secretaría proporcione los informes, datos y cooperación técnica que requieran las demás dependencias y entidades de la administración pública federal;
- XXIV. Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación o aplicación del presente Reglamento o, sobre los casos no previstos en el mismo, y
- XXV. Las demás indelegables por virtud de las disposiciones aplicables; aquellas que con tal carácter le correspondan como coordinador del sector correspondiente a la Secretaría, así como las que con dicho carácter le confiera el Presidente de la República.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES DE LOS SUBSECRETARIOS

ARTÍCULO 6.- Al frente de cada Subsecretaría habrá un Subsecretario, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Auxiliar al Secretario en el ejercicio de sus atribuciones dentro del ámbito de competencia de la Subsecretaría;

- II. Desempeñar los encargos que el Secretario le encomiende y, por acuerdo expreso, representar a la Secretaría en los actos que su titular determine;
- III. Acordar con el Secretario los asuntos de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría;
- IV. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría, conforme a las instrucciones del Secretario;
- V. Proponer al Secretario los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones en asuntos de su competencia;
- VI. Proponer al Secretario los anteproyectos de tratados, acuerdos interinstitucionales, acuerdos y bases de coordinación con las entidades federativas y municipios, así como convenios con los sectores social y privado en los asuntos de su competencia;
- VII. Proporcionar la información, datos y cooperación técnica que sean solicitados por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con las instrucciones del Secretario;
- VIII. Representar a la Secretaría, por acuerdo del Secretario, en las comisiones, consejos u órganos de gobierno de instituciones y entidades paraestatales en las que participe la Dependencia;
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que le hayan sido delegadas, autorizadas o le correspondan por suplencia;
- X. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de las unidades administrativas a su cargo, previo pago de los derechos correspondientes, excepto cuando deban ser exhibidas en procedimientos judiciales o contencioso-administrativos y, en general, para cualquier proceso o averiguación;
- XI. Establecer la coordinación necesaria con los demás Subsecretarios, Oficial Mayor, titulares de la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas y de la Coordinación Ejecutiva, así como de las demás unidades administrativas para el mejor despacho de los asuntos competencia de la Secretaría;
- XII. Adscribir al personal de las unidades administrativas de su responsabilidad y decidir sobre sus movimientos dentro de tales unidades;
- XIII. Proponer al Secretario la delegación o las autorizaciones para ejercer facultades en favor de servidores subalternos, en asuntos competencia de la Subsecretaría;
- XIV. Acordar con los titulares de las unidades administrativas adscritos a la Subsecretaría;
- XV. Coordinar el establecimiento y operación del programa interno de protección civil en las unidades administrativas que se le adscriban;
- XVI. Proponer medidas para el mejoramiento administrativo de las unidades administrativas que se le adscriban y, en su caso, para la reorganización de las mismas;
- XVII. Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto que le correspondan, así como verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas que se le adscriban;
- XVIII. Proponer, en el ámbito de su competencia, lineamientos y normas para el mejor funcionamiento de los órganos desconcentrados de la Secretaría;
- XIX. Vigilar que se cumpla con las disposiciones aplicables en los asuntos de su competencia, y
- XX. Las demás que las disposiciones aplicables le confieran, las que le encomiende el Secretario y las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban, excepto en los casos en que por disposición legal deban ser ejercidas por los titulares de ellas directamente.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES DEL OFICIAL MAYOR

ARTÍCULO 7.- Al frente de la Oficialía Mayor habrá un Oficial Mayor, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad;
- II. Proponer al Secretario la delegación de facultades en funcionarios subalternos y las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para el mejor funcionamiento y organización de la Secretaría;
- III. Establecer, con la aprobación del Secretario, políticas, normas, sistemas y procedimientos para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros de las unidades administrativas, así como emitir las disposiciones que regulen los procesos internos de ejecución presupuestal;
- IV. Autorizar, de acuerdo con las normas legales y demás disposiciones aplicables, el ejercicio del presupuesto, así como tramitar y registrar las modificaciones programáticas y presupuestales que se autoricen;
- V. Atender las necesidades administrativas de las unidades que integran la Secretaría, de acuerdo con las políticas fijadas por su Titular, así como autorizar la adquisición de bienes y la contratación de servicios para satisfacer dichas necesidades;
- VI. Suscribir, de conformidad con los lineamientos que expida el Secretario, los convenios y contratos que celebre la Secretaría de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales a su cargo, así como los demás documentos que impliquen actos de administración. Esta atribución, previa autorización del Secretario, podrá ser delegada al servidor público que para tal efecto señale el Oficial Mayor;
- VII. Proponer los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones en asuntos de su competencia;
- VIII. Autorizar la documentación necesaria para las erogaciones con cargo al presupuesto de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Desempeñar las comisiones que el Secretario le encomiende y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;
- X. Dirigir y resolver, con base en las instrucciones del Secretario, los asuntos del personal al servicio de la Secretaría y autorizar los movimientos del mismo;
- XI. Promover la capacitación y el adiestramiento del personal de la Secretaría para el buen desempeño de sus labores y para el mejoramiento de sus condiciones económicas, sociales y culturales;
- XII. Vigilar el cumplimiento de las leyes y disposiciones laborales, mantener actualizado el escalafón de los trabajadores y promover su difusión;
- XIII. Aplicar los sistemas de estímulos y recompensas previstos por la Ley de la materia y las Condiciones Generales de Trabajo;
- XIV. Proponer al Secretario la designación o remoción, en su caso, de quienes deban representar a la Secretaría ante la Comisión Mixta de Escalafón;
- XV. Participar en la elaboración de las Condiciones Generales de Trabajo y difundirlas entre el personal de la Secretaría;
- XVI. Analizar y evaluar la estructura orgánica de la Secretaría y de sus unidades administrativas, así como los sistemas de organización, de trabajo y de servicios al público y formular los anteproyectos de organización que se requieran para el buen funcionamiento de la Dependencia;
- XVII. Someter a la aprobación del Secretario los manuales de organización y procedimientos que se elaboren en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría;
- XVIII. Llevar el control y registro de la estructura orgánica de la Secretaría y de sus unidades administrativas que haya aprobado el Secretario y sus modificaciones, así como de los manuales de organización y de procedimientos autorizados;

- XIX. Proveer lo necesario para el control, suministro, conservación, rehabilitación, reposición y, en general, el buen uso y servicio de los recursos materiales a disposición de las unidades administrativas;
- XX. Promover lo necesario para el control, conservación, mantenimiento y, en general, el buen uso y servicio de los inmuebles destinados a la Secretaría, así como planear y prever los requerimientos inmobiliarios y, en su caso, determinar la causa de utilidad pública para la adquisición, mediante expropiación, de esta clase de bienes;
- XXI. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de las unidades administrativas que tenga adscritas, previo pago de los derechos correspondientes, excepto cuando deban ser exhibidas en procedimientos judiciales o contencioso-administrativos y, en general, para cualquier proceso o averiguación;
- XXII. Coordinar el establecimiento y operación del programa interno de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Dependencia;
- XXIII. Observar y vigilar el cumplimiento por parte de las unidades administrativas de las normas de control, fiscalización y evaluación que emita la Secretaría de la Función Pública y apoyar a ésta en la instrumentación de normas complementarias en materia de control;
- XXIV. Diseñar, implantar y evaluar las políticas y procesos para la innovación gubernamental y calidad en la Secretaría y proponerlos para las entidades agrupadas en el sector que le corresponde coordinar;
- XXV. Integrar, dar seguimiento y evaluar el programa anual de actividades para la transparencia y el combate a la corrupción en la Secretaría y proponerlo a las entidades agrupadas en el sector que le corresponde coordinar;
- XXVI. Someter a la aprobación del Secretario las medidas técnicas y administrativas para la organización, funcionamiento, desconcentración, simplificación, descentralización y modernización administrativas de la Secretaría;
- XXVII. Conducir, supervisar y apoyar los servicios de tecnología de la información de la Secretaría, a fin de fortalecer la productividad del personal y el aprovechamiento de los recursos, y
- XXVIII. Las demás que las disposiciones aplicables le confieran, las que le encomiende el Secretario y las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban, excepto en los casos en que por disposición legal, deban ser ejercidas por los titulares de ellas directamente.

CAPÍTULO V DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS EDUCATIVAS

ARTÍCULO 8.- Al frente de la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas habrá un Titular, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Auxiliar al Secretario en la realización de las acciones inherentes a la planeación y programación globales del Sistema Educativo Nacional y su consiguiente evaluación;
- II. Expedir, previa aprobación del Secretario, los lineamientos para la elaboración del presupuesto y programas de la Secretaría, sus órganos desconcentrados y las entidades paraestatales agrupadas en el sector educativo;
- III. Desarrollar, integrar y difundir la información necesaria para la planeación, programación y evaluación del sector educativo y establecer los indicadores respectivos;
- IV. Promover, en coordinación con la Coordinación Ejecutiva, la participación social, la de las autoridades educativas y entidades especializadas en la planeación, programación y evaluación de las políticas educativas;
- V. Coordinar, en consulta con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, así como de las entidades del sector educativo, la planeación y evaluación de políticas y programas de carácter estratégico;

- VI. Desarrollar y coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa en consulta con las entidades federativas, así como con las entidades especializadas y las unidades administrativas competentes;
- VII. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas adscritas a la Unidad, conforme a las instrucciones del Secretario;
- VIII. Impulsar el desarrollo de una instancia consultiva en materia de planeación y política educativa, en la que participen personalidades destacadas en el ámbito académico y la investigación educativa, de conformidad con los lineamientos que establezca el Secretario;
- IX. Auxiliar al Secretario en la coordinación de las acciones de radiodifusión y televisión educativa, así como en lo relativo a la coordinación de las entidades dedicadas a dichas actividades;
- X. Evaluar el ejercicio del presupuesto en lo referente a la ejecución de los programas y políticas educativas;
- XI. Proponer al Secretario los anteproyectos de tratados, acuerdos interinstitucionales, acuerdos y bases de coordinación con las entidades federativas y municipios, así como de convenios con los sectores social y privado, en los asuntos de su competencia;
- XII. Proponer al Secretario la delegación de facultades en funcionarios subalternos en asuntos de su competencia;
- XIII. Proporcionar la información, datos y cooperación técnica que sean solicitados por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con las instrucciones del Secretario;
- XIV. Representar a la Secretaría, por acuerdo del Secretario, en las comisiones, consejos u órganos de gobierno de instituciones y entidades paraestatales en las que participe la Dependencia;
- XV. Auxiliar al Secretario en la coordinación de los órganos desconcentrados y las entidades paraestatales sectorizadas;
- XVI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que le hayan sido delegadas, autorizadas o le correspondan por suplencia;
- XVII. Proponer los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones en asuntos de su competencia;
- XVIII. Acordar con los titulares de las unidades administrativas adscritos a la Unidad;
- XIX. Someter a la aprobación del Secretario el anteproyecto de presupuesto del sector educativo, en coordinación con el Oficial Mayor;
- XX. Las demás que las disposiciones aplicables le confieran, las que le encomiende el Secretario y las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban, excepto en los casos en que por disposición legal, deban ser ejercidas por los titulares de ellas directamente.

CAPÍTULO VI DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 9.- Al frente de la Coordinación Ejecutiva habrá un Coordinador, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Coordinar y dar seguimiento a los asuntos relacionados con las unidades administrativas adscritas al Secretario y, en su caso, convocar a sus titulares;
- II. Coordinar las acciones y programas inherentes a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en el ámbito de competencia de la Secretaría;
- III. Brindar el apoyo que se requiera para la realización de las acciones que correspondan a la Secretaría en relación con los órganos legislativos, en coordinación con la Secretaría de Gobernación;
- IV. Promover y conducir las acciones para fortalecer las relaciones de la Secretaría, sus unidades administrativas y órganos desconcentrados con el magisterio nacional;

- V. Auxiliar al Secretario en la coordinación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los propósitos del Consejo Nacional de Autoridades Educativas, en los términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley General de Educación;
- VI. Proponer y tramitar los apoyos que corresponda otorgar a la Dependencia para el adecuado funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social;
- VII. Coordinar la realización de estudios de opinión pública con relación a las políticas educativas, con la colaboración de las unidades administrativas y entidades especializadas competentes;
- VIII. Dar seguimiento a los compromisos y acuerdos del Gobierno de la República en materia de calidad de la educación, y
- IX. Las demás que las disposiciones aplicables le confieran, las que le encomiende el Secretario y las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban, excepto en los casos en que por disposición legal deban ser ejercidas por los titulares de ellas directamente.

CAPÍTULO VII
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES
GENERALES Y DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 10.- Al frente de cada Dirección General y demás unidades administrativas de la Secretaría, habrá un director general o titular que se auxiliará por los directores y subdirectores de área, jefes de departamento y por los demás servidores públicos que se señalen en los manuales de organización respectivos y en las disposiciones jurídicas aplicables, así como por los que se requieran, en función de las necesidades del servicio, siempre y cuando se incluyan en el presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a los directores generales o titulares de las unidades administrativas, el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Auxiliar a sus superiores, dentro de la esfera de competencia de la dirección general o unidad administrativa a su cargo, en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la dirección general o unidad administrativa a su cargo;
- III. Acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la competencia de la dirección general o unidad administrativa a su cargo;
- IV. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior jerárquico;
- V. Proponer a su superior jerárquico el ingreso, las promociones, las licencias y las remociones del personal de la dirección general o unidad administrativa a su cargo;
- VI. Elaborar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, proyectos para modificar la estructura del área a su cargo;
- VII. Formular, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los proyectos de programas y de presupuesto relativos a la dirección general o unidad administrativa a su cargo;
- VIII. Coordinar sus actividades con las demás direcciones generales o unidades administrativas, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la Secretaría;
- IX. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las atribuciones que les correspondan;
- X. Autorizar por escrito, conforme a las necesidades del servicio y de acuerdo con su superior jerárquico, a los servidores públicos subalternos para que, previo registro de dicha autorización en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, firmen documentación relacionada con los asuntos que competan a la dirección general o unidad administrativa a su cargo;
- XI. Proporcionar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la información, datos, cooperación o asesoría técnica que les sea requerida por otras dependencias y entidades de la administración pública federal o por unidades administrativas de la propia Secretaría;
- XII. Incorporar a la base de datos correspondiente las incidencias del personal bajo su responsabilidad que, en los términos de la normatividad respectiva, permitan efectuar el pago de remuneraciones

de acuerdo a su asignación presupuestal y a los analíticos de plazas-horas-puestos, aprobados por la Dirección General de Administración Presupuestal y Recursos Financieros;

- XIII. Imponer, previa la dictaminación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo y las políticas que dicte el Secretario, las sanciones laborales a que se haga acreedor el personal adscrito a la dirección general o unidad administrativa a su cargo;
- XIV. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, previo pago de los derechos correspondientes, excepto cuando deban ser exhibidas en procedimientos judiciales o contencioso-administrativos y, en general, para cualquier proceso o averiguación, y
- XV. Las demás que las disposiciones legales y administrativas les confieran y las que les encomiende el Secretario.

CAPÍTULO VIII **DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y DEMÁS** **UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 12.- Corresponde a la Dirección General de Comunicación Social el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Informar a la opinión pública y a los medios de comunicación acerca de los asuntos competencia de la Secretaría;
- II. Difundir los objetivos, programas y acciones de la Secretaría;
- III. Coordinar y atender las actividades de relaciones públicas de la Secretaría con los medios de comunicación;
- IV. Establecer canales y sistemas de comunicación interna entre el personal de la Secretaría y del sector educativo, elaborando, además, materiales informativos que contribuyan al mejor desempeño de sus atribuciones y tareas;
- V. Evaluar la información que difunden los medios de comunicación acerca del sector educativo y su reflejo en la calidad de la imagen pública de la Secretaría;
- VI. Coordinar la prestación de los servicios de orientación e información al público de la Secretaría, con énfasis en aquéllos que redunden en el mejoramiento de la cobertura y la calidad de los servicios;
- VII. Coordinar las actividades de las unidades de comunicación social de los órganos desconcentrados de la Secretaría, así como prestar el apoyo que en esta materia le sea requerido por las entidades paraestatales agrupadas en el sector educativo;
- VIII. Proponer y aplicar los programas de comunicación social de la Secretaría, de conformidad con las políticas y lineamientos que establezca al efecto la Secretaría de Gobernación, y tramitar la aprobación de los programas de comunicación social de los órganos desconcentrados y de las entidades del sector educativo;
- IX. Establecer políticas respecto a publicaciones periódicas de la Secretaría de carácter informativo y de difusión;
- X. Compilar y distribuir entre los servidores públicos de la Secretaría la información publicada y difundida en los medios de comunicación;
- XI. Diseñar y producir materiales informativos y de difusión para radio, televisión y medios impresos, y
- XII. Gestionar, promover y regular la transmisión por radio y televisión de materiales informativos y de difusión de la Secretaría, de los órganos desconcentrados y de las entidades paraestatales que lo requieran.

ARTÍCULO 13.- Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, aplicar y evaluar las políticas de la Secretaría en materia jurídica;

- II. Representar legalmente al Secretario, a la Secretaría, a sus servidores públicos y a sus unidades administrativas en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos o procedimientos de toda índole, cuando se requiera su intervención y para absolver posiciones, así como atender los asuntos de orden jurídico que le correspondan a la Secretaría. El Director General de Asuntos Jurídicos mediante oficio podrá conferir dicha representación en servidores públicos subalternos y sustituir o revocar dichas facultades;
- III. Formular los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones jurídicas relativas a los asuntos competencia de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría y de las entidades paraestatales coordinadas por ella, así como revisar todos los que se relacionen con la esfera de competencia de la propia Dependencia, conforme a las políticas que establezca el Secretario;
- IV. Desahogar las consultas de carácter jurídico que le formulen los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, así como promover la coordinación con las entidades paraestatales agrupadas en el sector de la Secretaría a efecto de apoyar la prestación permanente de los servicios jurídicos de las mismas;
- V. Compilar y divulgar las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que se relacionen con la esfera de competencia de la Secretaría, así como las circulares y órdenes que, en razón de sus atribuciones, expidan los titulares de las unidades administrativas de la Dependencia;
- VI. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir el Secretario en representación del Presidente de la República o como Titular de la Secretaría, así como los relativos a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables; asimismo, los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; promover y desistirse, en su caso, de los juicios de amparo cuando la Secretaría tenga el carácter de quejosa, intervenir como tercero perjudicado en los juicios de amparo y, en general, ejercitar todas las acciones que a dichos juicios se refieran;
- VII. Presentar denuncias de hechos, querellas, desistimientos y otorgar perdones ante el Ministerio Público u otras autoridades competentes; coadyuvar en la integración de las averiguaciones previas y en el trámite de los procesos que afecten a la Secretaría o en los que ésta tenga interés jurídico, así como solicitar la intervención del Procurador General de la República en todos aquellos asuntos contenciosos que le competan en los términos del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Representar al Secretario en los juicios laborales, contestar demandas laborales, formular y absolver posiciones, desistimientos o allanamientos, acordar conciliaciones y, en general, todas aquellas promociones que a dichos juicios se refieran;
- IX. Dictaminar la aplicación de las sanciones de carácter laboral a que se hagan acreedores los trabajadores de la Secretaría por violación a las disposiciones laborales aplicables, así como reconsiderar, en su caso, los dictámenes que hubiese emitido;
- X. Representar al Secretario en los procedimientos de aplicación de sanciones laborales a que se haga acreedor el personal adscrito al Órgano Interno de Control;
- XI. Atender las resoluciones que pronuncien las autoridades jurisdiccionales, exigiendo su cumplimiento a las unidades administrativas de la Secretaría y prestando a éstas la asesoría necesaria; rendir los informes que requiera la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; coadyuvar en la defensa de los juicios promovidos en el extranjero en que sean parte las entidades de la administración pública paraestatal coordinadas por la Secretaría;
- XII. Autenticar, cuando sea procedente, las firmas de los servidores públicos de la Secretaría asentadas en los documentos que se expidan con motivo del ejercicio de sus atribuciones;
- XIII. Dictaminar acerca de la procedencia de corregir el nombre de los titulares de certificados educativos emitidos por la Secretaría, excepto tratándose de errores mecanográficos, en cuyo caso serán corregidos directamente por la unidad administrativa que los haya emitido, siempre y cuando esta modificación no implique un cambio que deba ser ordenado por autoridad jurisdiccional;

- XIV. Firmar los oficios dirigidos a las autoridades competentes relativos a las gestiones para que los extranjeros que presten o deseen prestar sus servicios personales a la Secretaría, se apeguen a las disposiciones migratorias aplicables;
- XV. Substanciar y resolver los procedimientos administrativos de nulidad, revocación, cancelación, reconsideración, revisión y, en general, todos aquellos que tiendan a modificar o extinguir derechos u obligaciones generados por resoluciones que dicte la Secretaría, con excepción de aquellos que hubiesen sido encomendados a otras unidades administrativas de la misma;
- XVI. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de la Secretaría cuando deban ser exhibidas en procedimientos judiciales o contencioso-administrativos y, en general, para cualquier proceso, procedimiento o averiguación;
- XVII. Formular los proyectos de convenios, contratos y demás actos consensuales en los que intervenga la Secretaría, de acuerdo con los requerimientos de las unidades administrativas correspondientes; asesorar a las entidades paraestatales coordinadas por ella cuando lo soliciten, en la preparación de proyectos de dicha especie y llevar el registro de los actos aludidos una vez formalizados;
- XVIII. Proponer al Secretario la normatividad general en materia de delegación y autorización para ejercer atribuciones;
- XIX. Tramitar ante las dependencias competentes, la expedición de las resoluciones necesarias para la incorporación de bienes inmuebles al dominio público de la Federación cuando éstos se destinen al servicio de la Secretaría, así como brindar apoyo a las unidades administrativas de la Dependencia y a las entidades paraestatales coordinadas por ella en la tramitación de las gestiones necesarias para adecuar la situación jurídica de los inmuebles que posean o administren cuando aquéllas lo soliciten;
- XX. Registrar los instrumentos normativos que emitan el Secretario y las unidades administrativas de la Secretaría, los nombramientos que expida el Titular de la misma, así como las autorizaciones que, para firmar documentación relacionada con asuntos que les competan, expidan los titulares de las unidades administrativas conforme a este Reglamento y las disposiciones aplicables;
- XXI. Llevar el registro de las personas acreditadas para efectuar trámites ante las unidades administrativas a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento;
- XXII. Remitir para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** las disposiciones y lineamientos generales de la Secretaría y del sector educativo que así lo ameriten, así como difundir los acuerdos del Secretario que no se divulguen por dicho órgano oficial;
- XXIII. Otorgar o negar, dentro del ámbito de competencia de la Secretaría, las autorizaciones a que se refiere el artículo 40 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y
- XXIV. Auxiliar y asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría, respecto de la substanciación y resolución de los procedimientos por los que se revoque la autorización o se retire el reconocimiento de validez oficial a los particulares para impartir estudios.

ARTÍCULO 14.- Corresponde a la Coordinación General de Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las tareas que realicen las Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en los Estados de la República;
- II. Proponer y promover, en coordinación con las unidades administrativas competentes, las medidas de acción conducentes para convenir con los estados de la República la descentralización de los servicios educativos a cargo de la Secretaría;
- III. Coordinar y articular, con las unidades administrativas de la Secretaría, los flujos de información y los mecanismos para operar los trámites que preste la Secretaría en los Estados de la República;
- IV. Proporcionar a las Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en los Estados de la República lo necesario para realizar trámites y gestiones ante las unidades administrativas de la Secretaría, así como ante otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- V. Ser el conducto para que las unidades administrativas a que se refiere el presente Reglamento, brinden la asesoría y apoyos necesarios a las autoridades educativas locales;

- VI. Hacer del conocimiento de las Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en los Estados de la República, para su difusión y observancia, los lineamientos generales que emita la Secretaría en términos de la Ley General de Educación;
- VII. Proponer las acciones de racionalización y simplificación administrativa que deba desarrollar la Secretaría, dentro de su ámbito de competencia, en los Estados de la República, así como coordinar la ejecución de aquellas que sean aprobadas;
- VIII. Verificar y, en su caso, comunicar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la aplicación y el desarrollo en los Estados de la República de las disposiciones a que se refiere la fracción anterior, y
- IX. Coordinar, de conformidad con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la elaboración de los programas de actividades, anteproyectos de presupuesto, estadísticas y administración de recursos que desarrollen las Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en los Estados de la República.

ARTÍCULO 15.- Corresponde a las Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en los Estados de la República el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Secretaría y a su Titular ante las autoridades educativas de los Estados de la República y, en general, ante los órganos de gobierno de las entidades establecidas en éstos;
- II. Actuar, dentro de su ámbito territorial de competencia, como instancia única para la atención, trámite y seguimiento de los asuntos relacionados con los servicios a cargo de la Secretaría en el Estado respectivo;
- III. Fungir, previa designación por el Titular de la Secretaría, como integrantes de los órganos de gobierno de las entidades de la Administración Pública Paraestatal de los Estados de la República, cuando los instrumentos jurídicos respectivos prevean la participación de la autoridad educativa federal;
- IV. Servir de enlace entre la Secretaría y las autoridades educativas estatales para formalizar el compromiso en relación con el Plan Nacional de Desarrollo y con el Programa Nacional de Educación, con el fin de dar seguimiento a su ejecución y evaluar sus resultados;
- V. Coordinar, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Secretario y con el concurso de las unidades administrativas competentes, los servicios que ofrezca la Secretaría en el estado correspondiente;
- VI. Identificar y proponer al Coordinador General de Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación, dentro de su ámbito de competencia, medidas conducentes para convenir la transferencia de servicios educativos prestados por la Secretaría y facilitar la aplicación de las mismas;
- VII. Apoyar, en el ámbito territorial de su competencia, la labor de las entidades paraestatales del sector educativo, con el propósito de dar coherencia y unidad a las acciones de la autoridad educativa federal y del sector coordinado por ésta;
- VIII. Reportar periódicamente al Secretario, por conducto del Coordinador General de Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación, la situación que guarda el sector educativo federal en sus respectivos ámbitos territoriales de competencia, para cuyo cumplimiento podrá solicitar informes a las unidades administrativas y servidores públicos de la Dependencia;
- IX. Constatar el avance de los convenios celebrados entre la Secretaría y las autoridades educativas locales y brindar los apoyos necesarios, para lograr su cabal cumplimiento, y
- X. Promover con las autoridades educativas locales la realización de acciones conjuntas y complementarias que contribuyan al desarrollo del Sistema Educativo Nacional.

ARTÍCULO 16.- Corresponde a la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Promover y evaluar la política educativa en materia de equidad, desarrollo intercultural y participación social, en todos los tipos y modalidades educativos, en coordinación con las diferentes instancias del Sistema Educativo Nacional;

- II. Promover la colaboración de las entidades federativas y municipios, así como la de los diferentes sectores de la sociedad, pueblos y comunidades indígenas, en la realización de iniciativas orientadas a propiciar la equidad, el desarrollo intercultural y la participación social en todos los tipos, niveles y modalidades educativos;
- III. Recomendar medidas de acción para procurar el mejoramiento de la equidad, el desarrollo intercultural y la participación social en los distintos tipos, niveles y modalidades de la educación y, en su caso, proponer las correcciones necesarias;
- IV. Informar a la sociedad sobre la situación de la equidad, el desarrollo intercultural y la participación social en el campo educativo, así como sobre las recomendaciones que haya formulado y los resultados obtenidos;
- V. Diseñar y establecer los mecanismos de supervisión y vigilancia tendientes al aseguramiento de la calidad y pertinencia de la educación que se imparta en el medio indígena;
- VI. Promover y asesorar, con el concurso de las unidades administrativas de la Secretaría y entidades competentes en la materia, la formulación, implantación y evaluación de programas innovadores para propiciar la equidad, el desarrollo intercultural y la participación social en el ámbito educativo, en particular para:
 - a) Desarrollar modelos curriculares que atiendan la diversidad;
 - b) Formar al personal docente, técnico y directivo especializado en esta materia;
 - c) Desarrollar y difundir las lenguas indígenas;
 - d) Producir materiales educativos en lenguas indígenas;
 - e) Realizar investigaciones educativas, y
 - f) Desarrollar formas alternativas de gestión escolar educativa con la participación de la comunidad.
- VII. Asesorar y proponer los proyectos de normas y criterios para garantizar que los servicios educativos para toda la población, reconozcan la diversidad étnica, lingüística y cultural de la Nación, se eduque para el desarrollo intercultural, se fomenten los valores vinculados con la equidad y se propicie la participación social en todos los tipos, niveles y modalidades educativos, y
- VIII. Asesorar y proponer, en coordinación con la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas y demás unidades administrativas competentes, los proyectos de normas y criterios para la evaluación y certificación de estudios realizados en el marco de programas educativos orientados al fortalecimiento de la equidad, el desarrollo intercultural y la participación social.

ARTÍCULO 17.- Corresponde a la Dirección General de Relaciones Internacionales el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que sean competentes, las relaciones en materia educativa y cultural con otros países, así como participar e intervenir, en su caso, en la formulación de programas de cooperación internacional, políticas y estrategias de financiamiento internacional en la materia;
- II. Proponer, en coordinación con la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, iniciativas conducentes al desarrollo de políticas y estrategias encaminadas al logro de una posición competitiva de las instituciones mexicanas de educación media superior y superior dentro del ámbito internacional;
- III. Proponer, en coordinación con la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, políticas y estrategias, así como planes de mediano y largo plazo, para fortalecer la participación nacional en los programas internacionales de cooperación técnica y financiera para el desarrollo educativo;
- IV. Representar a la Secretaría en el cumplimiento de los compromisos que se deriven de los programas de carácter internacional a que se refiere este artículo;
- V. Coordinar las actividades que realicen las unidades administrativas de la Secretaría para el cumplimiento de convenios internacionales y supervisar su ejecución;

- VI. Auxiliar al Secretario en la coordinación de los organismos de carácter internacional que tengan su sede en el país y que realicen funciones en las materias de competencia de la Secretaría;
- VII. Promover y fomentar, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el intercambio de investigadores, profesionales y estudiantes;
- VIII. Organizar y desarrollar, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, programas de becas con otros países y organismos internacionales, así como fomentar el desarrollo de esquemas de cooperación horizontal y de apoyo mutuo en beneficio de las instituciones educativas nacionales;
- IX. Propiciar y organizar la participación de la Secretaría, de sus órganos desconcentrados y entidades paraestatales del sector coordinado por ella, en congresos, reuniones, asambleas y eventos internacionales de carácter educativo, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- X. Promover y difundir, en coordinación con los órganos desconcentrados y entidades paraestatales del sector coordinado por la Secretaría, la cultura de México en el extranjero, y
- XI. Atender a los funcionarios extranjeros que visiten el país en comisión oficial para asuntos de la competencia o interés de la Secretaría.

ARTÍCULO 18.- Corresponde a la Dirección General de Educación Superior Universitaria el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, para autorización superior, las normas pedagógicas y los planes y programas de estudio para la educación superior que impartan las instituciones educativas de la Secretaría, con excepción de aquellas dedicadas a la educación tecnológica y a la formación de profesionales de la educación;
- II. Proponer las políticas que resulten convenientes para el desarrollo de la educación superior a que se refiere este artículo;
- III. Establecer mecanismos de coordinación con las instituciones que impartan educación superior universitaria, a efecto de acordar políticas y acciones para la planeación y evaluación de este tipo educativo;
- IV. Promover que las instituciones universitarias formulen, mediante procesos de planeación estratégica participativa, programas integrales de fortalecimiento institucional que les permitan alcanzar niveles superiores de desarrollo, mediante procesos de planeación estratégica participativa;
- V. Impulsar políticas para la actualización, formación y superación del personal académico de las instituciones a que se refiere este artículo;
- VI. Impulsar y fomentar el desarrollo y consolidación de cuerpos académicos, así como de sus líneas de generación y aplicación innovadora del conocimiento, en las instituciones a que se refiere este artículo;
- VII. Promover, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, procesos de autoevaluación y evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional en los planteles a que se refiere este artículo;
- VIII. Impulsar en las instituciones a que se refiere este artículo, la atención a las recomendaciones formuladas por organismos evaluadores externos en relación con sus programas educativos, así como con su gestión y administración institucional con el propósito de que alcancen y mantengan sus reconocimientos de calidad;
- IX. Fomentar que las instituciones a que se refiere este artículo cuenten con sistemas integrales de información que permitan la toma de las mejores decisiones y que den sustento a los procesos de planeación y evaluación;
- X. Participar en el estudio y decisiones, según sea el caso, de los proyectos para la creación de instituciones de educación superior a que se refiere este artículo;
- XI. Gestionar, con la intervención de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las aportaciones federales a las instituciones de educación superior que funcionen como organismos descentralizados y a las otras instituciones que sean de su competencia;

- XII. Establecer, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, indicadores para evaluar el desempeño de las instituciones educativas del tipo superior a que se refiere este artículo;
- XIII. Estudiar y resolver las solicitudes para otorgar reconocimiento de validez oficial a los estudios de tipo superior a que se refiere este artículo;
- XIV. Substanciar y resolver los procedimientos por los que se retire el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior a que se refiere este artículo;
- XV. Inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley General de Educación y de las demás disposiciones aplicables, que los servicios de educación superior a que se refiere este artículo que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría, cumplan con las disposiciones legales aplicables y, en su caso, substanciar los procedimientos e imponer las sanciones correspondientes;
- XVI. Autenticar los certificados, títulos, diplomas o grados que se expidan por las instituciones educativas a que se refiere este artículo;
- XVII. Otorgar revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación superior a que se refiere este artículo, de conformidad con las disposiciones legales y los lineamientos aplicables;
- XVIII. Promover que las instituciones de educación superior realicen estudios y diagnósticos que permitan identificar las características y problemas de la educación superior, así como sistematizar, integrar y difundir la información necesaria para la evaluación global de este tipo educativo;
- XIX. Evaluar, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, el funcionamiento de las instituciones de educación superior de carácter universitario en sus diversas modalidades;
- XX. Vigilar el otorgamiento de las becas a que están obligadas las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior a que se refiere este artículo, y
- XXI. Vigilar que los nombres de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior, a que se refiere este artículo, sean congruentes con la naturaleza y fines de la función educativa que cumplen.

ARTÍCULO 19.- Corresponde a la Dirección General de Educación Superior Tecnológica el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer para autorización superior normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación de tipo superior que imparta la Secretaría en los institutos tecnológicos y planteles de educación tecnológica agropecuaria y forestal, así como en ciencia y tecnología del mar, difundir los aprobados y verificar su cumplimiento;
- II. Proporcionar a los organismos descentralizados de los gobiernos de los estados que impartan educación superior tecnológica, la asistencia académica, técnica y pedagógica que acuerde la Secretaría;
- III. Promover que las instituciones tecnológicas de educación superior formulen programas institucionales de innovación y desarrollo que les permitan alcanzar niveles superiores de desempeño;
- IV. Promover procesos de planeación participativa en las instituciones tecnológicas a que se refiere este artículo;
- V. Promover, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, procesos de autoevaluación y evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional en los planteles tecnológicos a que se refiere este artículo;
- VI. Impulsar en los planteles tecnológicos a que se refiere este artículo la atención a las recomendaciones formuladas por organismos evaluadores en relación con sus programas educativos, así como con su gestión y administración institucional, con el propósito de que alcancen y mantengan sus reconocimientos de calidad;
- VII. Impulsar la organización, desarrollo y dirección en los planteles tecnológicos a que se refiere este artículo, a través de la adecuación de la estructura orgánica y la actualización de su normativa;
- VIII. Coordinar las políticas orientadas a la articulación y fortalecimiento de la actualización, formación y superación del personal académico para mejorar sus habilidades, tomando en cuenta las opiniones y propuestas que al respecto emitan las autoridades educativas locales;

- IX. Impulsar y fomentar el desarrollo y consolidación de cuerpos académicos, así como de sus líneas de generación y aplicación del conocimiento, en las instituciones y planteles tecnológicos a que se refiere este artículo;
- X. Promover y autorizar la celebración de convenios de vinculación entre escuelas que dependan de la Secretaría y que impartan la educación a que se refiere este artículo, con los sectores social y privado;
- XI. Formular disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de la educación impartida, así como de las investigaciones que se realicen en los centros e institutos tecnológicos, centros de optimización y desarrollo de equipos, Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico y Centro Interdisciplinario de Investigación y Docencia en Educación Técnica, dependientes de la Secretaría;
- XII. Organizar, operar, desarrollar, supervisar y evaluar en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, la educación a que se refiere este artículo que imparta la Secretaría;
- XIII. Expedir los nombramientos de los directivos de los institutos y centros dependientes de la Secretaría que impartan la educación a que se refiere este artículo, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- XIV. Establecer, en términos de la Ley General de Educación, la coordinación que resulte necesaria con los gobiernos de los estados para la mejor prestación de la educación a que se refiere este artículo;
- XV. Promover y fomentar la investigación que realicen los centros, institutos y planteles tecnológicos del tipo superior;
- XVI. Establecer en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, indicadores para evaluar el desempeño de las instituciones educativas del tipo superior tecnológico a que se refiere este artículo;
- XVII. Expedir certificados, títulos y grados, otorgar constancias y diplomas a las personas que hayan concluido estudios conforme a los planes y programas autorizados, en los servicios de educación superior tecnológica que dependan de la Secretaría;
- XVIII. Estudiar y resolver las solicitudes para otorgar el reconocimiento de validez oficial a los estudios de educación a que se refiere este artículo;
- XIX. Substanciar y resolver los procedimientos por los que se retire el reconocimiento de validez oficial a los estudios a que se refiere este artículo;
- XX. Inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley General de Educación y de las demás disposiciones aplicables, que las instituciones incorporadas por la Secretaría que impartan la educación a que se refiere este artículo, cumplan con las disposiciones legales aplicables y, en su caso, substanciar los procedimientos e imponer las sanciones que correspondan;
- XXI. Autenticar los certificados, títulos, diplomas o grados que se expidan por las instituciones educativas que presten los servicios de educación superior tecnológica a que se refiere este artículo;
- XXII. Otorgar revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación a que se refiere este artículo, de conformidad con los lineamientos y criterios generales que se emitan;
- XXIII. Definir normas y políticas en materia de equipamiento y mantenimiento de planteles; así como proponer las prioridades en construcción, conservación, uso y aprovechamiento de edificios, instalaciones, mobiliario y equipo, y
- XXIV. Emitir dictamen para efectos de la creación de planteles destinados a impartir educación superior tecnológica a cargo de la Secretaría.

ARTÍCULO 20.- Corresponde a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer políticas para el desarrollo de las universidades tecnológicas y el cumplimiento de sus objetivos;
- II. Promover los procesos de planeación participativa en las instituciones a que se refiere este artículo;

- III. Promover, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, procesos de autoevaluación y evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional en las instituciones a que se refiere este artículo;
- IV. Propiciar acciones dirigidas al mejoramiento de la calidad de los programas y servicios que ofrecen las universidades tecnológicas;
- V. Impulsar en las universidades tecnológicas la atención a las recomendaciones formuladas por organismos evaluadores externos en relación con sus programas educativos, así como con su gestión y administración institucional, con el propósito de que alcancen y mantengan sus reconocimientos de calidad;
- VI. Fomentar el desarrollo y consolidación de cuerpos académicos y de sus líneas de generación y aplicación del conocimiento en las instituciones a que se refiere este artículo;
- VII. Promover, dentro del marco de las normas aplicables, la adecuación de la estructura orgánica y la actualización normativa de las instituciones a que se refiere este artículo;
- VIII. Coordinar con las autoridades educativas de los estados el funcionamiento y operación de las universidades tecnológicas;
- IX. Participar en el estudio de los proyectos para el establecimiento, desarrollo y extensión de las universidades tecnológicas;
- X. Vigilar que las atribuciones de docencia, investigación aplicada y difusión de la cultura que realizan las universidades tecnológicas, guarden relación armónica y complementaria entre ellas y las del sistema de educación superior;
- XI. Desarrollar investigaciones para fortalecer la vinculación de las universidades tecnológicas con los sectores de producción de bienes y servicios;
- XII. Apoyar las acciones de concertación que propicien el desarrollo y consolidación de las universidades tecnológicas;
- XIII. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas académicos, de control escolar y de administración, a cargo de las universidades tecnológicas;
- XIV. Desarrollar, en coordinación con las universidades tecnológicas, un sistema integral de información;
- XV. Establecer, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los procedimientos para el control de los apoyos financieros otorgados a las universidades tecnológicas;
- XVI. Proponer políticas para regular la administración de los recursos destinados a las universidades tecnológicas ante las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- XVII. Gestionar los apoyos necesarios para la operación de las universidades tecnológicas ante las unidades administrativas de la Secretaría y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XVIII. Establecer, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, indicadores para evaluar el desempeño de las instituciones de tipo superior a que se refiere este artículo;
- XIX. Estudiar y resolver las solicitudes para otorgar el reconocimiento de validez oficial a los estudios de tipo superior a que se refiere este artículo;
- XX. Substanciar y resolver los procedimientos por los que se retire el reconocimiento de validez oficial de estudios a que se refiere este artículo;
- XXI. Inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley General de Educación y de las demás disposiciones aplicables, que las instituciones incorporadas por la Secretaría que impartan la educación a la que se refiere este artículo, cumplan con las disposiciones legales aplicables y, en su caso, substanciar los procedimientos e imponer las sanciones que correspondan, y
- XXII. Otorgar revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación a la que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 21.- Corresponde a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer e impulsar políticas para el desarrollo de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de los profesionales de la educación;
- II. Proponer, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica, las normas pedagógicas y los planes y programas de estudio para la educación superior que impartan las escuelas normales;
- III. Establecer mecanismos de coordinación con las instituciones que impartan la educación superior a que se refiere este artículo, a efecto de acordar políticas y acciones para su desarrollo;
- IV. Mantener la articulación y congruencia entre los contenidos, planes y programas de la educación básica nacional con los programas de educación normal y los de actualización y capacitación en la misma, conjuntamente con la Subsecretaría de Educación Básica y las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- V. Promover que las instituciones a que se refiere este artículo alcancen niveles superiores de desarrollo, mediante procesos de planeación estratégica participativa y programas integrales de fortalecimiento institucional;
- VI. Auspiciar el mejoramiento de la calidad de la educación superior a que se refiere este artículo y la solución de los problemas específicos de la misma;
- VII. Elaborar, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, procesos de autoevaluación y evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional en los planteles a que se refiere este artículo;
- VIII. Participar en el estudio de los proyectos para la creación de instituciones de la educación superior a que se refiere este artículo;
- IX. Gestionar, con la intervención de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las aportaciones federales para las instituciones de educación superior a las que se refiere este artículo que funcionen como organismos descentralizados y las demás que sean de su competencia;
- X. Establecer, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, mecanismos para evaluar el desempeño de las instituciones educativas del tipo superior a que se refiere este artículo;
- XI. Proponer y evaluar las políticas de la Secretaría en materia de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que imparten los planteles particulares del tipo superior a que se refiere este artículo, así como las de revalidación y equivalencia de estudios, en coordinación con la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación;
- XII. Promover que en las instituciones de educación superior a que se refiere este artículo, se realicen estudios y diagnósticos que permitan identificar sus características, conocer los resultados obtenidos para sistematizar, integrar y difundir la información necesaria en la evaluación global de este tipo educativo;
- XIII. Evaluar, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, el funcionamiento de las instituciones de educación superior a que se refiere este artículo;
- XIV. Regular la integración de un sistema nacional de formación de profesionales de la educación;
- XV. Desarrollar mecanismos para la coordinación e integración sistémica de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de profesionales de la educación, y
- XVI. Establecer la coordinación necesaria con la Dirección General de Evaluación de Políticas para el diseño y aplicación de sistemas de evaluación de las instituciones y de los programas de educación superior, para profesionales de la educación, con objeto de conocer los niveles de calidad alcanzados y determinar la medida en que ésta corresponde a las demandas de desarrollo del sistema educativo.

ARTÍCULO 22.- Corresponde a la Dirección General de Profesiones el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el ejercicio profesional, en términos de la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal;

- II. Promover, consolidar y ampliar las relaciones entre la Secretaría y los colegios de profesionistas;
- III. Coordinar la participación de los Colegios de Profesionistas y demás instancias pertinentes en la elaboración de las normativas y criterios para el reconocimiento de licencias y certificados a prestadores de servicios profesionales de otros países con los que México tenga celebrados tratados sobre la materia;
- IV. Registrar los títulos profesionales y grados académicos, así como expedir cédulas profesionales con efectos de patente;
- V. Expedir autorizaciones para el ejercicio temporal de su profesión a los profesionales cuyo título se encuentre en trámite;
- VI. Expedir autorización a los pasantes de las diversas ramas para ejercer profesionalmente;
- VII. Expedir autorización para el ejercicio de una especialidad a quienes tengan título profesional registrado;
- VIII. Registrar la creación de los Colegios de Profesionistas y la de sus Federaciones;
- IX. Participar en la instrumentación de medidas que tiendan a elevar la calidad de los servicios profesionales;
- X. Comunicar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos las conductas presumiblemente delictivas o las infracciones previstas en la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, a efecto de que se presenten las querellas y denuncias que correspondan, y
- XI. Proponer la adopción de medidas de coordinación que permitan uniformar las normas a que deba sujetarse el ejercicio profesional en toda la República y promover la distribución geográfica y por rama de los profesionales conforme a las necesidades del país.

ARTÍCULO 23.- Corresponde a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación media superior tecnológica industrial que imparta la Secretaría y difundir los vigentes;
- II. Verificar que las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje aprobados para la educación a que se refiere este artículo, se apliquen íntegra y correctamente en los centros de bachillerato tecnológico industrial y de servicios, centros de estudios tecnológicos industriales y de servicios que dependen de la Secretaría;
- III. Impulsar las reformas curriculares de los estudios a que se refiere este artículo que resulten necesarias para responder a los requerimientos de la sociedad del conocimiento y del desarrollo sustentable;
- IV. Promover la creación de redes de intercambio y cooperación académica entre las instituciones de educación a que se refiere este artículo y las que imparten niveles equivalentes, así como las de educación superior, a fin de articular sus respectivos currículos dentro de un esquema de calidad;
- V. Proponer, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la incorporación del conocimiento de las tecnologías de la información y la comunicación y su aplicación en los programas académicos y materiales pedagógicos correspondientes a la educación a que se refiere el presente artículo;
- VI. Organizar, operar, desarrollar y supervisar la educación a que se refiere este artículo que imparta la Secretaría, así como evaluarla en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas;
- VII. Proponer programas y políticas para elevar la calidad en los servicios que se prestan en las instituciones educativas dependientes de la Secretaría que impartan el tipo educativo a que se refiere este artículo;

- VIII. Formular disposiciones técnicas y administrativas para organizar, operar, desarrollar, supervisar y evaluar, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, la educación a que se refiere este artículo, así como difundir las aprobadas y verificar su cumplimiento;
- IX. Diseñar y promover criterios y estándares nacionales de calidad y de pertinencia que permitan evaluar los conocimientos, habilidades, destrezas y competencias de los estudiantes de la educación media superior a que se refiere este artículo;
- X. Expedir certificados y otorgar constancias y diplomas a las personas que hayan concluido estudios conforme a los planes y programas de bachillerato tecnológico o de técnico profesional que impartan los servicios de educación media superior tecnológica industrial dependientes de la Secretaría;
- XI. Proponer lineamientos conforme a los cuales puedan desarrollarse mecanismos de financiamiento para impulsar los planes de desarrollo para las escuelas y la modernización de la educación a que se refiere este artículo;
- XII. Promover y autorizar la celebración de convenios de vinculación entre escuelas que dependan de la Secretaría y que impartan la educación a que se refiere este artículo con los sectores social y privado;
- XIII. Diseñar y promover programas de actualización para los docentes que impartan la educación a que se refiere este artículo;
- XIV. Establecer, en términos de la Ley General de Educación, mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la mejor prestación de los servicios de educación a que se refiere este artículo;
- XV. Estudiar y resolver las solicitudes para otorgar el reconocimiento de validez oficial a los estudios de bachillerato tecnológico industrial o de técnico industrial que se impartan en planteles particulares;
- XVI. Substanciar y resolver los procedimientos por los que se retire el reconocimiento de validez oficial de los estudios a que se refiere la fracción anterior;
- XVII. Supervisar, en términos de la Ley General de Educación, que las instituciones incorporadas a la Secretaría que impartan la educación a que se refiere este artículo, cumplan con las normas aplicables;
- XVIII. Otorgar revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación a que se refiere este artículo;
- XIX. Impulsar investigaciones sobre la educación a que se refiere este artículo con los centros e instituciones de investigación y de formación de profesores;
- XX. Definir normas y políticas en materia de equipamiento y mantenimiento de planteles, así como proponer las prioridades en construcción, conservación, uso y aprovechamiento de edificios, instalaciones, mobiliario y equipo;
- XXI. Emitir opinión técnica sobre la factibilidad de establecer nuevos planteles dependientes de la Secretaría, que impartan la educación a que se refiere este artículo, y
- XXII. Proporcionar a los organismos descentralizados de los gobiernos de las entidades federativas que impartan la educación a que se refiere este artículo, la asistencia académica, técnica y pedagógica que acuerde la propia Secretaría.

ARTÍCULO 24.- Corresponde a la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación media superior tecnológica agropecuaria y forestal que imparta la Secretaría y difundir los vigentes;
- II. Impulsar las reformas curriculares de los estudios a que se refiere este artículo que resulten necesarias para responder a los requerimientos de la sociedad del conocimiento y del desarrollo sustentable;
- III. Promover la creación de redes de intercambio y cooperación académica entre las instituciones de la educación a que se refiere este artículo y las que imparten niveles equivalentes, así como las de educación superior, a fin de articular sus respectivos currículos, dentro de un esquema de calidad;

- IV. Proponer, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la incorporación del conocimiento de las tecnologías de la información y la comunicación y su aplicación en los programas académicos y materiales pedagógicos correspondientes a la educación a que se refiere el presente artículo;
- V. Proponer programas y políticas para elevar la calidad en los servicios que se prestan en las instituciones educativas a que se refiere el presente artículo;
- VI. Organizar, operar, desarrollar, supervisar y evaluar, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, la educación a que se refiere este artículo, que imparta la Secretaría;
- VII. Verificar que se cumplan las normas pedagógicas, contenidos y planes para la educación en los centros de bachillerato tecnológico agropecuario, centros de estudio tecnológico forestal, unidades de capacitación para el desarrollo rural y brigadas rurales dependientes de la Secretaría;
- VIII. Formular disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de la educación a que se refiere este artículo, difundir las aprobadas y verificar su cumplimiento;
- IX. Diseñar y promover criterios y estándares nacionales de calidad y de pertinencia que permitan evaluar los conocimientos, habilidades, destrezas y competencias de los estudiantes de la educación media superior a que se refiere este artículo;
- X. Expedir certificados y otorgar constancias y diplomas a las personas que hayan concluido estudios conforme a los planes y programas autorizados, en los servicios de educación media superior a que se refiere este artículo que dependan de la Secretaría;
- XI. Impulsar investigaciones sobre la educación a que se refiere este artículo con los centros e instituciones de investigación y de formación de profesores;
- XII. Diseñar y promover programas de actualización para los docentes que impartan el tipo educativo a que se refiere este artículo;
- XIII. Proponer lineamientos conforme a los cuales puedan desarrollarse mecanismos de financiamiento para impulsar los planes de desarrollo para las escuelas y la modernización de la educación a que se refiere este artículo;
- XIV. Promover y autorizar la celebración de convenios de vinculación entre escuelas dependientes de la Secretaría que impartan la educación a que se refiere este artículo con los sectores social y privado;
- XV. Establecer, en términos de la Ley General de Educación, mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la mejor prestación de los servicios de educación a que se refiere este artículo;
- XVI. Estudiar y resolver las solicitudes para otorgar el reconocimiento de validez oficial a los estudios de educación media-superior agropecuaria y forestal que se impartan en planteles particulares;
- XVII. Substanciar y resolver los procedimientos por los que se retire el reconocimiento de validez oficial de los estudios a que se refiere este artículo;
- XVIII. Otorgar revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación a que se refiere este artículo;
- XIX. Inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley General de Educación y de las demás disposiciones aplicables, que las instituciones incorporadas por la Secretaría que impartan la educación a que se refiere este artículo, cumplan con las disposiciones legales aplicables y, en su caso, substanciar los procedimientos e imponer las sanciones que correspondan;
- XX. Definir normas y políticas en materia de equipamiento y mantenimiento de planteles dependientes de la Secretaría, así como proponer las prioridades en construcción, conservación, uso y aprovechamiento de edificios, instalaciones, mobiliario y equipo;
- XXI. Emitir opinión técnica sobre la factibilidad de establecer nuevos planteles dependientes de la Secretaría, que impartan la educación a que se refiere este artículo, y
- XXII. Asesorar a las autoridades educativas locales, cuando lo soliciten, en la elaboración de planes estatales para actualizar y desarrollar la educación a la que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 25.- Corresponde a la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes, programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje, de la educación media superior y la capacitación en ciencia y tecnología del mar y acuicultura que imparta la Secretaría y difundir los vigentes;
- II. Impulsar las reformas curriculares de los estudios a que se refiere el presente artículo que resulten necesarias para responder a los requerimientos de la sociedad del conocimiento y del desarrollo sustentable, promoviendo la participación de los sectores social y privado en las mismas;
- III. Promover la creación de redes de intercambio y cooperación académica entre las instituciones de educación a que se refiere este artículo y las que imparten niveles equivalentes, así como las de educación superior, a fin de articular sus respectivos currículos dentro de un esquema de calidad;
- IV. Proponer, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la incorporación del conocimiento de las tecnologías de la información y la comunicación y su aplicación en los programas académicos y materiales pedagógicos correspondientes a la educación a que se refiere el presente artículo;
- V. Organizar, operar, desarrollar, supervisar y evaluar, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, la educación a que se refiere este artículo, que imparta la Secretaría;
- VI. Proponer programas y políticas para elevar la calidad en los servicios que se prestan en las instituciones educativas correspondientes a la educación a que se refiere el presente artículo;
- VII. Formar técnicos en las materias de la educación a que se refiere este artículo, en coordinación con las dependencias y entidades competentes del Ejecutivo Federal, así como proporcionar la capacitación que le requiera el sector pesquero;
- VIII. Formular disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de la educación a que se refiere este artículo, difundir las aprobadas y verificar su cumplimiento;
- IX. Emitir opinión técnica sobre la factibilidad de establecer nuevos centros educativos dependientes de la Secretaría que impartan la educación a que se refiere este artículo;
- X. Diseñar y promover criterios y estándares nacionales de calidad y de pertinencia que permitan evaluar los conocimientos, habilidades, destrezas y competencias de los estudiantes de este tipo educativo;
- XI. Expedir certificados y otorgar constancias y diplomas a las personas que hayan concluido estudios conforme a los planes y programas autorizados, en los servicios de educación a que se refiere este artículo;
- XII. Impulsar investigaciones sobre la educación a que se refiere este artículo con los centros e instituciones de investigación y de formación de profesores;
- XIII. Verificar que se cumplan las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje aprobados para la educación a que se refiere este artículo en los centros de estudios tecnológicos del mar y centros de estudios tecnológicos en aguas continentales;
- XIV. Proponer lineamientos conforme a los cuales puedan desarrollarse mecanismos de financiamiento para impulsar los planes de desarrollo para las escuelas y la modernización de la educación a que se refiere este artículo;
- XV. Promover y autorizar la celebración de convenios de vinculación entre escuelas dependientes de la Secretaría que impartan la educación a que se refiere este artículo con los sectores social y privado;
- XVI. Celebrar, previo acuerdo con su superior jerárquico, convenios de coordinación y concertación con los productores de bienes y servicios para desarrollar las prácticas de los educandos;
- XVII. Diseñar y promover programas de actualización para los docentes que impartan el tipo educativo a que se refiere este artículo;

- XXVIII. Establecer, en términos de la Ley General de Educación, mecanismos de coordinación con los gobiernos de los estados para la mejor prestación de la educación a que se refiere este artículo;
- XIX. Estudiar y resolver las solicitudes para otorgar el reconocimiento de validez oficial a los estudios de educación media superior en ciencia y tecnología del mar y acuicultura;
- XX. Substanciar y resolver los procedimientos por los que se retire el reconocimiento de validez oficial de los estudios a que se refiere este artículo;
- XXI. Inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley General de Educación y de las demás disposiciones aplicables, que las instituciones incorporadas por la Secretaría que impartan la educación a que se refiere este artículo, cumplan con las disposiciones legales aplicables y, en su caso, substanciar los procedimientos e imponer las sanciones que correspondan;
- XXII. Otorgar revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación a que se refiere este artículo, y
- XXIII. Definir normas y políticas en materia de equipamiento y mantenimiento de planteles dependientes de la Secretaría, así como proponer las prioridades en construcción, conservación, uso y aprovechamiento de edificios, instalaciones, mobiliario y equipo.

ARTÍCULO 26.- Corresponde a la Dirección General de Bachillerato, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje del bachillerato, en sus diferentes modalidades, con excepción del que esté a cargo de otras unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría o de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y difundir los vigentes;
- II. Impulsar las reformas curriculares de los estudios de bachillerato que resulten necesarias para responder a los requerimientos de la sociedad del conocimiento y del desarrollo sustentable;
- III. Promover la creación de redes de intercambio y cooperación académica entre las instituciones de educación a que se refiere este artículo y las que imparten niveles equivalentes, así como las de educación superior, a fin de articular sus respectivos currículos, dentro de un esquema de calidad;
- IV. Celebrar convenios de coordinación y concertación para dar unidad a las actividades educativas a que se refiere este artículo, en sus modalidades no escolarizada y mixta;
- V. Proponer, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la incorporación del conocimiento y aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación en los programas académicos y materiales pedagógicos correspondientes a la educación a que se refiere el presente artículo;
- VI. Proponer programas y políticas para elevar la calidad en los servicios que se prestan en las instituciones educativas del nivel bachillerato;
- VII. Organizar, operar, desarrollar, supervisar y evaluar, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, la educación a que se refiere este artículo, que imparta la Secretaría;
- VIII. Verificar, en términos de la Ley General de Educación, que las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje aprobados para la educación a que se refiere este artículo, se cumplan en los planteles de la Secretaría;
- IX. Emitir opinión técnica sobre la factibilidad de establecer nuevos centros educativos dependientes de la Secretaría, que impartan estudios de bachillerato;
- X. Formular disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de la educación a que refiere este artículo, difundir las aprobadas y verificar su cumplimiento;
- XI. Diseñar y promover criterios y estándares nacionales de calidad y de pertinencia que permitan evaluar los conocimientos, habilidades, destrezas y competencias de los estudiantes de la educación a que se refiere este artículo;

- XII. Diseñar y promover programas de actualización para los docentes que impartan la educación a que se refiere este artículo;
- XIII. Gestionar las aportaciones federales a las instituciones que impartan la educación a que se refiere este artículo;
- XIV. Proponer lineamientos conforme a los cuales puedan desarrollarse mecanismos de financiamiento para impulsar los planes de desarrollo para las escuelas y la modernización de la educación a que se refiere este artículo;
- XV. Promover la celebración de convenios de vinculación entre escuelas que impartan la educación a que se refiere este artículo con los sectores social y privado;
- XVI. Estudiar y resolver las solicitudes para otorgar el reconocimiento de validez oficial a los estudios a que se refiere este artículo que se impartan en planteles particulares;
- XVII. Substanciar y resolver los procedimientos por los que se retire el reconocimiento de validez oficial de los estudios a que se refiere este artículo;
- XVIII. Inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley General de Educación, que las instituciones incorporadas a la Secretaría que impartan la educación a que se refiere este artículo, cumplan con las disposiciones legales aplicables y, en su caso, imponer las sanciones que procedan, y
- XIX. Otorgar revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación a que se refiere este artículo, de conformidad con los lineamientos aplicables.

ARTÍCULO 27.- Corresponde a la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación que se imparta en los centros de formación para el trabajo de la Secretaría, en los institutos descentralizados estatales de formación para el trabajo y en los servicios que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios y difundir los vigentes;
- II. Verificar que las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación a que se refiere este artículo se cumplan en los planteles de la Secretaría;
- III. Formular disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de la educación que se imparta en los planteles de formación para el trabajo de la Secretaría, difundir las aprobadas y verificar su cumplimiento;
- IV. Proponer los lineamientos generales aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, así como el de los procedimientos de evaluación y certificación correspondientes, que se determinarán conjuntamente con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes;
- V. Organizar, operar, desarrollar, supervisar y evaluar, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, la educación impartida en los centros de formación para el trabajo de la Secretaría;
- VI. Diseñar y desarrollar programas para la superación académica del personal que imparta formación para el trabajo;
- VII. Establecer, en términos de la Ley General de Educación, los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la mejor prestación de los servicios educativos de formación para el trabajo;
- VIII. Expedir certificados y otorgar constancias y diplomas a los capacitados por los servicios de formación para el trabajo, dependientes de la Secretaría;
- IX. Estudiar y resolver las solicitudes para otorgar el reconocimiento de validez oficial a los estudios a que se refiere este artículo que se impartan en planteles particulares;
- X. Substanciar y resolver los procedimientos por los que se retire el reconocimiento de validez oficial de los estudios a que se refiere este artículo;

- XI. Inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley General de Educación y de las demás disposiciones aplicables, que las instituciones incorporadas por la Secretaría que impartan la educación a que se refiere este artículo, cumplan con las disposiciones legales aplicables y, en su caso, substanciar los procedimientos e imponer las sanciones que correspondan;
- XII. Definir normas y políticas en materia de equipamiento y mantenimiento de planteles, así como proponer las prioridades en construcción, conservación, uso y aprovechamiento de edificios, instalaciones, mobiliario y equipo;
- XIII. Dictaminar sobre la creación de planteles destinados a impartir la educación a que se refiere este artículo, y
- XIV. Proporcionar a los organismos descentralizados de los gobiernos de las entidades federativas que impartan educación análoga a la que se refiere este artículo, la asistencia académica, técnica y pedagógica que acuerde la Secretaría.

ARTÍCULO 28.- Corresponde a la Dirección General de Educación Secundaria Técnica el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación secundaria técnica y difundir los vigentes;
- II. Proponer, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, criterios para la orientación de la educación secundaria técnica de acuerdo con las finalidades de la educación tecnológica;
- III. Promover y evaluar el desarrollo de la educación secundaria técnica en coordinación con la Dirección General de la Evaluación de Políticas;
- IV. Promover y fomentar, en coordinación con las autoridades educativas locales y las demás unidades administrativas competentes, la ciencia y tecnología en el nivel de educación secundaria;
- V. Normar la organización, el funcionamiento y la evaluación de la educación secundaria técnica en los planteles que imparten esta modalidad, en coordinación con las autoridades educativas locales, la Dirección General de Evaluación de Políticas y demás unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- VI. Apoyar a las autoridades educativas locales, cuando así lo requieran, en la aplicación de las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos de evaluación del aprendizaje para la educación secundaria técnica;
- VII. Diseñar y desarrollar, de acuerdo con los lineamientos aprobados y en coordinación con las autoridades educativas locales y las unidades administrativas competentes de la Secretaría, programas para la capacitación, actualización y superación del personal técnico, así como del directivo y docente de los planteles que impartan educación secundaria técnica;
- VIII. Coordinar actividades en materia de ciencia y tecnología con autoridades educativas locales y otras dependencias y entidades;
- IX. Normar la expedición de diplomas y constancias a los alumnos que acrediten los cursos básicos de educación tecnológica y formación tecnológica, respectivamente;
- X. Diseñar y desarrollar en coordinación con las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, materiales de estudio, guías de trabajo y demás auxiliares didácticos para apoyar las asignaturas de ciencia y tecnología en el nivel de secundaria, y
- XI. Organizar y llevar a cabo, en coordinación con las autoridades educativas locales, la Dirección General de Evaluación de Políticas y con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, acciones que contribuyan a la evaluación de la educación secundaria, con énfasis en la ciencia y tecnología.

ARTÍCULO 29.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Curricular el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar las propuestas de planes y programas de estudio para la educación básica;
- II. Proponer estándares de calidad para el proceso pedagógico y los métodos o enfoques pedagógicos considerados como apropiados, así como para evaluar, en coordinación con el

Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la Dirección General de Evaluación de Políticas y las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, el logro académico de los alumnos, en los diversos niveles y modalidades aplicables a las escuelas de educación básica;

- III. Proponer cambios al currículo y a los métodos o enfoques pedagógicos en vigor, previa consulta con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y las respectivas entidades especializadas;
- IV. Proponer lineamientos y criterios pedagógicos que orienten los programas de estudio de educación inicial;
- V. Proponer, considerando la opinión de las autoridades educativas locales y en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y las respectivas instancias especializadas, lineamientos para verificar la correcta aplicación de normas pedagógicas y estándares referidos a los planes y programas de estudio, así como los métodos aplicados en los planteles que imparten educación inicial, especial y básica;
- VI. Proponer a la Dirección General de Materiales Educativos los contenidos de los libros de texto gratuitos, considerando la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;
- VII. Establecer lineamientos y asesorar a las autoridades educativas locales para la elaboración de los contenidos regionales de los planes y programas de estudio, así como sobre la aplicación de métodos pedagógicos;
- VIII. Difundir, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, entre los padres de familia y la sociedad información que permita asegurar la comprensión de los propósitos de los planes, programas y enfoques de la educación básica;
- IX. Proponer a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa y a las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, el desarrollo de proyectos experimentales en materia de contenidos para la educación básica;
- X. Llevar el registro de los planes y programas de estudio oficiales;
- XI. Contribuir al desarrollo de las capacidades técnicas de equipos estatales para el desarrollo de los contenidos regionales, y
- XII. Desarrollar, en coordinación con las entidades y unidades administrativas competentes, programas y acciones para atender necesidades educativas de los grupos vulnerables.

ARTÍCULO 30.- Corresponde a la Dirección General de Materiales Educativos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, editar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos, a partir de los contenidos generados por la Dirección General de Desarrollo Curricular, así como entregarlos a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos y autorizar la versión final para impresión y distribución;
- II. Proponer normas, criterios y estándares de calidad para la producción, selección, distribución y uso pedagógico de los materiales educativos y otros auxiliares didácticos, curriculares y complementarios para la educación inicial, especial y básica en sus diferentes niveles y modalidades, con objeto de apoyar el trabajo de los maestros y los alumnos, tomando en consideración los resultados de las evaluaciones educativas, las observaciones de las autoridades educativas locales, las escuelas y los sectores sociales involucrados en el desarrollo educativo;
- III. Elaborar, diseñar y mantener actualizados, en coordinación con la Dirección General de Formación Continua de Maestros en Servicio, materiales y auxiliares didácticos para la actualización y capacitación de docentes de educación inicial, especial y básica, tomando en cuenta los perfiles de los educandos, las características y el entorno geográfico, ambiental y de infraestructura de la región;
- IV. Fomentar y asesorar la elaboración de auxiliares didácticos de calidad diseñados en el ámbito escolar a partir de la experiencia docente y adaptados a las condiciones específicas de los alumnos y de las escuelas;
- V. Impulsar la utilización de materiales y auxiliares didácticos propios de cada región que apoyen el aprovechamiento de los planes y programas de estudio de la educación inicial, especial y básica, y

- faciliten a los educandos la comprensión de sus orígenes históricos y de su entorno geográfico y ambiental;
- VI. Diseñar y producir materiales y auxiliares didácticos en soportes audiovisuales, informáticos, multimedia y otros recursos tecnológicos con la finalidad de apoyar los planes y programas de estudio de la educación inicial, especial y básica en sus diferentes niveles y modalidades, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, organismos o entidades que correspondan;
 - VII. Proponer a la Dirección General de Desarrollo Curricular innovaciones a los contenidos y métodos educativos para la aplicación de los planes y programas de estudio de la educación inicial, especial y básica, en sus diferentes niveles y modalidades;
 - VIII. Asesorar a las autoridades educativas locales en la elaboración de materiales educativos regionales, así como en la aplicación de métodos pedagógicos para su adecuado aprovechamiento;
 - IX. Contribuir al desarrollo de capacidades técnicas de equipos estatales para la elaboración, selección, distribución, difusión y uso de materiales y auxiliares didácticos;
 - X. Estudiar y resolver las solicitudes de autorización para el uso de libros de texto y otros materiales educativos destinados a la educación básica, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Curricular;
 - XI. Proponer lineamientos para la publicación de libros y ediciones periódicas de la Secretaría en materia de educación inicial, especial y básica en sus diferentes modalidades, así como para el intercambio de publicaciones educativas con otras instituciones;
 - XII. Establecer normas y criterios para la dotación regular de acervos a las bibliotecas de aula y las escolares de educación básica, así como formular recomendaciones sobre las condiciones de equipamiento e infraestructura necesaria para el uso correcto de los materiales educativos, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
 - XIII. Proponer a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa y a las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, el desarrollo de proyectos experimentales respecto de materiales para la educación básica;
 - XIV. Desarrollar, en coordinación con las entidades y unidades administrativas competentes, programas y acciones para atender necesidades educativas de los grupos vulnerables, y
 - XV. Diseñar y poner en operación procedimientos y métodos para dar seguimiento al uso de materiales de educación básica con la finalidad de mantenerlos actualizados, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las autoridades educativas locales, las escuelas y los sectores sociales involucrados en el desarrollo educativo.

ARTÍCULO 31.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los lineamientos para la planeación, seguimiento, evaluación y desarrollo de nuevos modelos de gestión institucional, centrados en la escuela, con la participación de las autoridades educativas locales, de los sectores sociales involucrados en la educación y de las escuelas de educación inicial, especial y básica, en sus diferentes niveles y modalidades;
- II. Fomentar, en coordinación con las autoridades educativas locales y las escuelas, la documentación y sistematización de prácticas exitosas y de las innovaciones educativas que se desarrollen en las escuelas de educación inicial, especial y básica, en sus diferentes niveles y modalidades;
- III. Proponer y actualizar, en coordinación con las autoridades educativas locales y las unidades administrativas competentes de la Secretaría, estándares de desempeño de las escuelas de educación inicial, especial y básica en todos sus niveles y modalidades;
- IV. Impulsar procesos de autoevaluación en las escuelas, en coordinación con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la Dirección General de Evaluación de Políticas y las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, las instancias especializadas, las autoridades locales y las escuelas;

- V. Fomentar, en coordinación con las autoridades educativas locales, así como con las instancias especializadas y unidades administrativas competentes de la Secretaría, el desarrollo y uso de la investigación y la evaluación para el mejoramiento de las escuelas de educación inicial, especial y básica, en sus diferentes niveles y modalidades;
- VI. Contribuir, en coordinación con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la Dirección General de Planeación y Programación, las instancias especializadas y demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, al desarrollo y funcionamiento del Sistema Nacional de Información, Estadística e Indicadores Educativos;
- VII. Asesorar a las autoridades educativas locales en el establecimiento y seguimiento de prácticas innovadoras en la escuela;
- VIII. Contribuir, en coordinación con las autoridades educativas locales, a la formación académica y el desarrollo de las capacidades técnicas de asesores técnico-pedagógicos y equipos estatales para capacitar a las autoridades escolares en el desarrollo de la gestión y la innovación en las escuelas;
- IX. Promover el análisis de los programas de desarrollo nacional o regional de carácter cultural, de bienestar social, de desarrollo económico y de protección ambiental con el fin de identificar las necesidades de la sociedad que sean susceptibles de atenderse a través del diseño o actualización de los planes y programas de estudio de educación especial y básica en sus diferentes niveles y modalidades;
- X. Desarrollar, en coordinación con las entidades y unidades administrativas competentes, programas y acciones para atender necesidades educativas de los grupos vulnerables;
- XI. Recabar y evaluar información sobre la vigencia, contenidos y congruencia de planes y programas de estudios de educación inicial, especial y básica, a través de sondeos de opinión y otros mecanismos de consulta entre padres de familia, docentes, directivos de los planteles escolares, instituciones educativas, así como entre aquellos sectores involucrados en la educación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- XII. Difundir, en coordinación con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la Dirección General de Evaluación de Políticas y las respectivas instancias especializadas, los resultados de evaluaciones e investigaciones practicadas en el contexto de la educación básica, así como impulsar la retroalimentación y el desarrollo de políticas educativas pertinentes a la educación inicial, especial y básica, y
- XIII. Promover, en colaboración con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y las autoridades educativas locales, la generación de estándares de desempeño de directores de escuela, supervisores y asesores técnico-pedagógicos.

ARTÍCULO 32.- Corresponde a la Dirección General de Educación Indígena el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación indígena y difundir los vigentes, cuidando que tengan una orientación intercultural y bilingüe que asegure la formación integral de los alumnos pertenecientes a los diferentes grupos étnicos, así como que protejan y promuevan el desarrollo de sus lenguas, costumbres, recursos y formas específicas de organización;
- II. Actualizar las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación indígena;
- III. Verificar, con la participación de las autoridades educativas locales y en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, el cumplimiento de las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje aprobados para la enseñanza de la educación indígena;

- IV. Aplicar con carácter experimental, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Curricular, normas pedagógicas, planes y programas de estudio, contenidos, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación indígena;
- V. Establecer mecanismos de coordinación con la Dirección General de Desarrollo Curricular con objeto de que las innovaciones que se hayan incluido en los planes y programas de estudio de la educación indígena sean incorporados a los planes y programas de estudio para la formación de docentes y los programas para su capacitación y actualización;
- VI. Establecer mecanismos de coordinación con las direcciones generales de Desarrollo Curricular y de Materiales Educativos para adaptar e incorporar a la educación indígena los cambios e innovaciones de planes y programas de estudio, contenidos, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje que se lleven a cabo en la educación básica;
- VII. Diseñar contenidos educativos, materiales y auxiliares didácticos para la elaboración de programas de radio y televisión acordes con la comunidad a la que se dirijan, en apoyo a los planes y programas de estudio de la educación indígena;
- VIII. Analizar y considerar las opiniones de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores involucrados en la educación, expresadas a través del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, con el fin de incorporar aquellas que aporten elementos para modernizar y elevar la calidad de la educación indígena, y
- IX. Realizar investigaciones para el desarrollo y la supervisión de las tareas de educación indígena, así como fomentar las que efectúen los sectores público y privado.

ARTÍCULO 33.- Corresponde a la Dirección General de Formación Continua de Maestros en Servicio el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, en coordinación con la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, normas y criterios académicos que regulen los programas nacionales de actualización, capacitación y superación profesional de los maestros en servicio de educación inicial, especial y básica, considerando la opinión de las autoridades educativas locales y la de los sectores sociales involucrados en la educación;
- II. Contribuir al diseño y participar en el desarrollo y operación de mecanismos de coordinación con la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación y demás unidades administrativas competentes de la Secretaría para procurar la articulación y congruencia entre los contenidos, planes y programas de la educación básica con los programas de educación normal y los de formación continua para maestros en servicio;
- III. Proponer, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y entidades competentes, los perfiles profesionales y de desempeño que orienten el mejoramiento de la labor educativa de los docentes de la educación inicial, especial y básica en sus distintos niveles y modalidades;
- IV. Proponer los criterios y procedimientos para la acreditación y validación de los estudios derivados de los programas, proyectos y acciones de formación continua de maestros en servicio de educación inicial, especial y básica, en sus distintos niveles y modalidades, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- V. Establecer estándares de desempeño institucional de los servicios estatales de formación continua, de los Centros de Maestros y demás unidades que llevan a cabo programas, proyectos y acciones de formación continua de maestros en servicio;
- VI. Formular, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y las instancias especializadas, propuestas para mejorar la labor que realizan los docentes de educación básica en sus distintos niveles y modalidades;
- VII. Incorporar a los programas y acciones de formación continua de maestros en servicio, las innovaciones que se hayan incluido en los planes y programas de estudio y en los materiales y auxiliares didácticos, para la educación inicial, especial y básica en sus distintos niveles y modalidades;

- VIII. Asesorar a las autoridades educativas estatales en lo relativo al contenido de los programas de formación continua para maestros en servicio de educación inicial, especial y básica, así como en el uso de apoyos didácticos y la aplicación de técnicas e instrumentos para la evaluación y acreditación de los mismos;
- IX. Realizar, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa y otras unidades administrativas competentes de la Secretaría, proyectos experimentales que fortalezcan el trabajo colegiado y el desarrollo académico de los colectivos docentes de educación inicial, especial y básica en sus diferentes niveles y modalidades;
- X. Contribuir al desarrollo de capacidades técnicas de equipos estatales de especialistas en el diseño y desarrollo de programas de formación continua de maestros en servicio, y
- XI. Desarrollar en coordinación con las entidades y unidades administrativas competentes, programas y acciones para atender necesidades educativas de los grupos vulnerables.

ARTÍCULO 34.- Corresponde a la Dirección General de Personal el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer normas para regular el sistema de administración y desarrollo del personal de la Secretaría, difundir las vigentes y vigilar su cumplimiento;
- II. Vigilar, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la observancia de las Condiciones Generales de Trabajo y de las específicas correspondientes, así como del Reglamento de Escalafón y las normas de ingreso y promoción del personal;
- III. Proponer, conforme a las políticas y a las normas relativas, las estructuras y montos de las remuneraciones del personal de la Secretaría y del sector educativo e implementar los aprobados;
- IV. Autorizar el diseño e impartición de los programas de capacitación y desarrollo para el personal de apoyo y asistencia a la educación de la Secretaría;
- V. Tramitar, registrar y controlar la admisión, baja y demás movimientos del personal de las áreas del Secretario, Oficial Mayor, Subsecretarías de Educación Superior y de Educación Básica, así como de la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas;
- VI. Realizar las liquidaciones de pago de servicios personales a las áreas del Secretario, Oficial Mayor, Subsecretarías de Educación Superior y de Educación Básica, así como de la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas;
- VII. Controlar y evaluar la operación del sistema de administración y desarrollo de personal;
- VIII. Intervenir y, en general, administrar las relaciones laborales entre la Secretaría y la organización sindical de los trabajadores;
- IX. Dar seguimiento a las acciones e incidencias propias de las relaciones laborales de la Secretaría con sus trabajadores;
- X. Establecer criterios, políticas generales y programas de prevención en materia laboral respecto de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría;
- XI. Vigilar, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las disposiciones laborales y concertar las acciones necesarias para ello con la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- XII. Dictaminar la vigencia o prescripción del derecho del personal de la Secretaría para efectuar el cobro de remuneraciones omitidas;
- XIII. Diseñar y difundir los procedimientos para el pago de remuneraciones y la aplicación de descuentos al personal de la Secretaría y, en su caso, verificar su cumplimiento;
- XIV. Instrumentar y supervisar los aspectos técnicos, administrativos, de control y de apoyo, para que la Subsecretaría de Educación Media Superior realice adecuadamente la operación del sistema de pago y, en su caso, aplicar las soluciones que se requieran para corregir las desviaciones y problemas que se presenten;

- XV. Proporcionar apoyo y asesoría a las unidades administrativas y organismos desconcentrados de la Secretaría en materia de administración y desarrollo del personal;
- XVI. Coordinar la aplicación de los Sistemas de Estímulos y Recompensas previstos por la Ley de la materia y las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría, y
- XVII. Proponer un sistema de desempeño del personal basado en sus resultados y darle el seguimiento relativo.

ARTÍCULO 35.- Corresponde a la Dirección General de Administración Presupuestal y Recursos Financieros, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y, en su caso, determinar y tramitar las modificaciones presupuestales procedentes, excepto en los casos previstos en el artículo 39, fracción XIII, de este Reglamento;
- II. Proporcionar a la Dirección General de Evaluación de Políticas y a la Dirección General de Planeación y Programación la información necesaria, incluyendo el número y tipo de modificaciones presupuestales realizadas, para evaluar la inversión de los recursos públicos de la Secretaría;
- III. Proponer la normativa de las actividades de la administración de recursos financieros cuya aplicación corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría, a sus órganos desconcentrados y a las entidades coordinadas sectorialmente; difundir las normas aprobadas y verificar su cumplimiento;
- IV. Operar y controlar el ejercicio del presupuesto de egresos de la Secretaría;
- V. Establecer las normas y procedimientos para el manejo de recursos en efectivo;
- VI. Establecer y difundir las normas y procedimientos a que deba sujetarse la contabilidad presupuestaria y patrimonial de la Secretaría, así como verificar su cumplimiento; consolidar y mantener actualizados los registros contables; elaborar los estados financieros, la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que se requieran en la materia;
- VII. Conciliar y depurar las cuentas que rindan las oficinas pagadoras, las unidades administrativas de la Secretaría responsables del ejercicio presupuestal y la información que se deba rendir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a cualquier otra instancia competente;
- VIII. Verificar de manera previa a su pago que la documentación justificativa y comprobatoria del gasto se ajuste a las disposiciones que lo regulan;
- IX. Conciliar los resultados de las cuentas bancarias abiertas para el pago de las remuneraciones al personal de la Secretaría;
- X. Autorizar el entero o aplicación, en su caso, de las cantidades retenidas al personal de la Secretaría en favor de dependencias, entidades paraestatales y, en general, terceros que acrediten derecho a su recepción;
- XI. Presentar para la aprobación del Oficial Mayor los oficios de liberación de inversión de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, y
- XII. Asesorar a los titulares de las unidades responsables en asuntos relacionados con las materias contables y de administración presupuestal.

ARTÍCULO 36.- Corresponde a la Dirección General de Innovación, Calidad y Organización el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y aplicar las estrategias, los lineamientos y los criterios técnicos a que deberán sujetarse las unidades administrativas de la Secretaría, en relación con los programas de modernización, calidad total, mejora de procesos, desregulación, ahorro, transparencia y combate a la corrupción;
- II. Difundir entre las unidades administrativas de la Secretaría y en sus órganos desconcentrados los programas, políticas y criterios técnicos en materia de calidad, innovación y modernización administrativa;

- III. Promover, coordinar y dar seguimiento a las acciones para la calidad total, mejora de procesos, desregulación, ahorro, transparencia y combate a la corrupción en la Secretaría y sus órganos desconcentrados, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Promover que las unidades administrativas de la Secretaría establezcan, difundan y mejoren progresivamente estándares de calidad de los servicios que brindan;
- V. Contribuir a la implantación y observancia del código de ética de los servidores públicos de la Secretaría;
- VI. Proponer e impulsar el establecimiento de prácticas administrativas que contribuyan a prevenir actos de corrupción;
- VII. Verificar y evaluar la observancia de los programas, las políticas y los criterios técnicos en materia de innovación, calidad total, modernización, mejora de procesos, desregulación, ahorro, transparencia y combate a la corrupción en la Secretaría;
- VIII. Desarrollar investigaciones en materia de innovación y calidad para determinar las mejores prácticas aplicables en el ámbito de la Secretaría;
- IX. Difundir los procesos de cambio exitosos entre las unidades administrativas que integran la Secretaría y el marco metodológico utilizado en los mismos;
- X. Impulsar el proceso de mejora continua y coordinar los mecanismos y acciones que permitan captar la opinión de la ciudadanía sobre los programas y servicios a cargo de la Secretaría;
- XI. Promover y desarrollar proyectos que generen recursos para financiar estrategias de innovación y calidad, de acuerdo con las normas aplicables;
- XII. Proponer y dar seguimiento a un sistema de desempeño basado en resultados, en coordinación con la Dirección General de Personal;
- XIII. Formular y proponer lineamientos, normas, procedimientos e instrumentos técnicos para autorizar las modificaciones organizacionales de la Secretaría y de los órganos desconcentrados;
- XIV. Formular y proponer la metodología y los lineamientos administrativos y técnicos que se requieran para la elaboración, actualización y difusión de los manuales de organización específicos, de procedimientos y demás documentos administrativos relativos al mejor funcionamiento de la Secretaría y supervisar su aplicación adecuada;
- XV. Formular y proponer al Oficial Mayor el establecimiento, modificación o derogación de los lineamientos, normas, procedimientos e instrumentos para regular los estudios, la verificación y evaluación de las estructuras organizacionales, puestos, procesos y servicios que sean competencia de la Secretaría;
- XVI. Proponer y dirigir los estudios y proyectos de desarrollo administrativo que se consideren estratégicos;
- XVII. Dictaminar y validar técnicamente las propuestas de modificación organizacional de las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades coordinadas, así como en su caso, gestionar su autorización;
- XVIII. Llevar el registro de la estructura orgánica de la Secretaría y de los manuales de organización y de procedimientos autorizados;
- XIX. Integrar y difundir el Manual de Organización General de la Secretaría;
- XX. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría, así como a los planteles dependientes de ésta en la elaboración y actualización permanente de sus manuales de organización y de procedimientos;
- XXI. Verificar y evaluar las estructuras organizacionales, puestos, procesos y servicios de los servidores públicos y unidades administrativas, incluidos los correspondientes al órgano interno de control, a que se refiere el artículo 2o. de este Reglamento, y
- XXII. Promover, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la descentralización de los trámites y servicios hacia las entidades federativas.

ARTÍCULO 37.- Corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer normas para regular las actividades de administración de los recursos materiales y la prestación de servicios generales cuya aplicación corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría, difundir las vigentes y verificar su cumplimiento;
- II. Analizar las requisiciones, evaluar los programas y presupuesto de adquisiciones elaborados por las unidades administrativas de la Secretaría, y verificar su correcta ejecución;
- III. Tramitar la adquisición de bienes y la contratación de los servicios de apoyo que requieran las unidades administrativas de la Secretaría;
- IV. Participar en los subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que se creen en los órganos desconcentrados de la Secretaría;
- V. Llevar el inventario de los bienes muebles de la Secretaría y el procedimiento que deba seguirse en lo relativo a su afectación y destino final;
- VI. Llevar el registro de los bienes inmuebles asignados y destinados a la Secretaría;
- VII. Propiciar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, la conservación, reparación, mantenimiento y adaptación del mobiliario, maquinaria, equipo e instrumental destinado a la labor educativa y administrativa;
- VIII. Prestar los servicios generales de correspondencia, archivo, almacén, aseo, intendencia, mantenimiento, taller de automotores, transportes, vigilancia y demás que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, así como mantener asegurados sus bienes;
- IX. Conservar, reparar, mantener y adaptar los edificios destinados a labores administrativas de la Secretaría;
- X. Supervisar el establecimiento y operación de los servicios de seguridad en las unidades administrativas de la Secretaría, así como proponer las medidas que resulten conducentes;
- XI. Coordinar el establecimiento y operación de los programas de protección civil en las unidades administrativas de la Secretaría y asesorar en la materia a los planteles en que se imparte educación de los tipos medio superior y superior, así como a las entidades del sector educativo;
- XII. Tramitar, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, los contratos de obra, adquisiciones, arrendamientos y de prestación de servicios de la Secretaría, así como realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes y las instituciones respectivas para recuperar las garantías otorgadas por proveedores y contratistas, y
- XIII. Vigilar que las obras de construcción, reparación, adaptación o mantenimiento se realicen conforme a las especificaciones de los contratos y proyectos respectivos.

ARTÍCULO 38.- Corresponde a la Dirección General de Tecnología de la Información el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo el diseño y la programación de los sistemas de información que requieran las unidades administrativas de la Secretaría para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales y, cuando se le solicite, respecto de otros servicios y proyectos específicos, así como elaborar y difundir las estadísticas relativas a dichos recursos;
- II. Formular y difundir las disposiciones técnicas y administrativas a las que deban ajustarse las unidades administrativas de la Secretaría para la organización, operación, mantenimiento, desarrollo, supervisión y evaluación de las áreas de procesamiento electrónico y verificar su cumplimiento;
- III. Formular y ejecutar los programas de mantenimiento, funcionamiento y evaluación de los bienes de tecnología de la información de la Secretaría;
- IV. Proporcionar, a solicitud de las unidades administrativas de la Secretaría, los servicios de procesamiento electrónico de datos;

- V. Proporcionar el apoyo y la asesoría que se requiera en materia de tecnología de la información a las unidades administrativas de la Secretaría;
- VI. Elaborar los estudios de viabilidad y emitir, en su caso, dictamen para la adquisición de los bienes y servicios informáticos requeridos por las unidades administrativas de la Secretaría;
- VII. Proporcionar los medios tecnológicos para que las diversas áreas de la Secretaría establezcan bancos de información;
- VIII. Apoyar, asesorar y capacitar en materia de tecnologías de la información, en los procesos de nómina y pago de remuneraciones al personal adscrito a las diferentes unidades administrativas de la Secretaría;
- IX. Proporcionar apoyo en los procesos de nómina a las autoridades de las entidades federativas que lo soliciten, así como, de conformidad con su capacidad, a los órganos desconcentrados de la Secretaría;
- X. Capacitar al personal administrativo y a monitores para el personal docente de la Secretaría en el uso de sistemas, equipos y herramientas propias de la tecnología de la información, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes;
- XI. Coordinar sus actividades con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que proporcionen servicios de procesamiento electrónico de datos, a efecto de intercambiar información y asesoría que facilite a la Secretaría un mejor cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas, y
- XII. Proponer las normas para regular la administración de los recursos de tecnología de la información de la Secretaría bajo criterios de austeridad, modernización tecnológica, optimización, eficiencia y racionalidad.

ARTÍCULO 39.- Corresponde a la Dirección General de Planeación y Programación el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar y coordinar las actividades de planeación y programación de la Secretaría para los diversos niveles, tipos y modalidades de educación, así como del sector educativo en su conjunto;
- II. Proponer lineamientos y coordinar la elaboración y actualización del Programa Sectorial de Educación, en los términos que establezcan la Ley de Planeación, la Ley General de Educación y el Plan Nacional de Desarrollo, en coordinación con las unidades administrativas competentes y con la participación de las autoridades de las entidades federativas, sectores sociales involucrados en la educación y la sociedad en general;
- III. Integrar, en coordinación con la Dirección General de Administración Presupuestal y Recursos Financieros, los anteproyectos de presupuesto global y del programa de inversión y obra pública del sector educativo, conjuntamente con las unidades administrativas de la Secretaría y las entidades paraestatales sectorizadas;
- IV. Gestionar ante las instancias competentes la aprobación de los anteproyectos de presupuesto anual de la Secretaría y los de las entidades paraestatales agrupadas en el sector educativo que hayan sido autorizados por el Secretario;
- V. Apoyar y, cuando corresponda, coordinar la elaboración de programas institucionales, regionales, estatales y especiales del sector educativo, a solicitud de los interesados y por instrucciones del Secretario;
- VI. Elaborar y, en su caso, conducir el desarrollo de estudios prospectivos que permitan anticipar los escenarios y las necesidades de desarrollo del sistema educativo nacional en sus diversos tipos, niveles y modalidades;
- VII. Elaborar los informes oficiales que deba rendir el Secretario;
- VIII. Contribuir al desarrollo y coordinación de un sistema nacional de planeación integrado por las Subsecretarías, los órganos desconcentrados, instituciones y entidades paraestatales agrupadas en el sector educativo y realizar consultas periódicas con el Consejo Consultivo de Planeación y Política Educativa, el Consejo Nacional de Participación Social, el Consejo Nacional de Autoridades Educativas, el Consejo para el Seguimiento del Compromiso Social para la Calidad de la Educación y las entidades especializadas en evaluación educativa;

- IX. Proponer criterios y prioridades para la orientación del gasto público en los diferentes tipos, niveles y modalidades del servicio educativo;
- X. Llevar el registro nacional de instituciones pertenecientes al sistema educativo nacional;
- XI. Establecer, de conformidad con las políticas que determine el Secretario, los lineamientos para la elaboración del programa de presupuesto anual del sector y las transferencias a las entidades federativas;
- XII. Proponer normas generales para la elaboración del anteproyecto de presupuesto del sector educativo que incluyan el gasto en actividades, programas y proyectos educativos especiales y las transferencias a las entidades federativas, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las prioridades del sector educativo y las políticas que señale el Secretario;
- XIII. Analizar y proponer, en coordinación con la Dirección General de Administración Presupuestal y Recursos Financieros, la aplicación de las modificaciones que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al presupuesto autorizado;
- XIV. Desarrollar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la Dirección General de Evaluación de Políticas y demás unidades administrativas competentes, un Sistema Nacional de Información, Estadística e Indicadores Educativos relacionados con la planeación, programación y evaluación del sistema educativo;
- XV. Promover el uso de los datos derivados del Sistema Nacional de Información, Estadística e Indicadores Educativos entre todos los actores que intervienen en la conformación de este sistema, así como entre la sociedad en general;
- XVI. Establecer la coordinación con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y otras instancias especializadas, nacionales e internacionales, para la obtención y uso sistemático de la información estadística y censal que permita integrar el Sistema Nacional de Información, Estadística e Indicadores Educativos de manera congruente con las diversas fuentes de información estadística nacional;
- XVII. Establecer lineamientos y coordinar la difusión de información, estadística e indicadores del sector educativo, y
- XVIII. Proponer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, primaria y secundaria, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

ARTÍCULO 40.- Corresponde a la Dirección General de Evaluación de Políticas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar de manera sistemática y permanente, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y las entidades especializadas competentes, el desarrollo del sistema educativo nacional, el cumplimiento de las políticas, objetivos, programas, proyectos, actividades y compromisos establecidos en el Programa Nacional de Educación, así como el impacto de los mismos;
- II. Desarrollar y coordinar con las unidades administrativas y las instancias especializadas competentes, mecanismos de evaluación de la calidad y eficacia del sistema educativo nacional;
- III. Evaluar la correcta inversión de recursos públicos que haga la Secretaría, así como los resultados de las políticas y actividades a los que hayan sido asignados y, en su caso, proponer las medidas correctivas conducentes;
- IV. Proponer, en coordinación con las instancias competentes, la política nacional de evaluación educativa;
- V. Contribuir al desarrollo y coordinación del sistema nacional de evaluación Educativa;

- VI. Proponer, en coordinación con las instancias que correspondan, la política de participación nacional en los programas y estudios de carácter internacional orientados a la determinación y uso de información estadística y de indicadores educativos;
- VII. Analizar, en coordinación con las autoridades educativas locales, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y las demás instancias especializadas y unidades administrativas competentes, los criterios para la evaluación de los programas educativos, los procedimientos e instrumentos necesarios a fin de obtener los parámetros que permitan valorar el rendimiento escolar individual, por materia, grado, nivel y tipo educativo, así como el correspondiente al desempeño docente, contribuyendo, en caso necesario, a su desarrollo y aplicación;
- VIII. Proponer, en coordinación con las entidades especializadas y las unidades administrativas competentes, los lineamientos generales de evaluación que las autoridades educativas locales deban realizar, y
- IX. Proponer las políticas, prioridades, programas y medidas de acción de carácter estratégico que pudieran derivarse de la evaluación del desarrollo educativo nacional, incluyendo las relativas al financiamiento, la certificación y acreditación de la calidad y la búsqueda de alternativas de educación continua y no escolarizada.

ARTÍCULO 41.- Corresponde a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Acreditar y certificar, en coordinación con las unidades administrativas, órganos desconcentrados, entidades paraestatales agrupadas en el sector de la Secretaría y autoridades educativas locales competentes, los conocimientos y aptitudes adquiridos a través del sistema educativo nacional, expidiendo, en su caso, los certificados, títulos o grados que procedan;
- II. Establecer y difundir las normas correspondientes al control escolar, así como a los conocimientos y aptitudes adquiridos a través del sistema educativo nacional, en coordinación con las unidades administrativas y entidades competentes y verificar su cumplimiento;
- III. Proponer procedimientos por medio de los cuales se expidan certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes acrediten conocimientos terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral;
- IV. Proponer, en coordinación con las instancias correspondientes de la Secretaría, lineamientos para el régimen de certificación aplicable en toda la República, referido a la formación para el trabajo que se determine de manera conjunta con las demás autoridades del Ejecutivo Federal competentes;
- V. Proponer y evaluar las políticas de la Secretaría en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y las autoridades educativas locales;
- VI. Estudiar y resolver las solicitudes para otorgar autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares para impartir educación en aquellos casos en que dicha atribución no esté encomendada a otras unidades administrativas de la Secretaría;
- VII. Substanciar el procedimiento y emitir las resoluciones que revoquen o retiren la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respecto de los casos señalados en la fracción anterior;
- VIII. Proponer las normas y criterios generales que regulen un sistema nacional de créditos, de revalidación y de equivalencias que facilite el tránsito de educandos de un tipo o modalidad educativo a otro;
- IX. Otorgar revalidación y equivalencia de estudios cuando dicha atribución no esté encomendada a otras unidades administrativas de la Secretaría;
- X. Inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley General de Educación, los servicios educativos que se realicen en los planteles particulares incorporados al sistema educativo nacional que estén gestionando su incorporación a éste o que, sin estar incorporados, deban cumplir las disposiciones

de la propia Ley y, en su caso, imponer las sanciones procedentes, cuando dicha atribución no esté encomendada a otra unidad administrativa;

- XI. Establecer los mecanismos operativos que garanticen el cumplimiento por parte de los particulares de los requisitos pedagógicos de los planes y programas de educación inicial, así como de las medidas que establece la Ley General de Educación para su impartición;
- XII. Proponer lineamientos generales conforme a los cuales los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría deban proporcionar becas;
- XIII. Operar programas de becas oficiales cuando dicha atribución no esté encomendada a otra unidad administrativa de la Secretaría;
- XIV. Proponer, de conformidad con las unidades administrativas competentes, las bases de coordinación que deban suscribirse entre la Secretaría y otras dependencias de la Administración Pública Federal para la formulación de los planes y programas de estudio de las instituciones educativas establecidas por el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de dichas dependencias;
- XV. Elaborar y mantener actualizada la estadística de las escuelas particulares que funcionen con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría;
- XVI. Evaluar e interpretar las normas en materia de autorización y de reconocimiento de validez oficial de estudios, así como asesorar a las demás unidades administrativas de la Secretaría, a sus órganos desconcentrados, a organismos públicos descentralizados y a las autoridades educativas locales, en el cumplimiento de éstas;
- XVII. Evaluar e interpretar las normas en materia de revalidación y de equivalencia de estudios, así como asesorar a las demás unidades administrativas de la Secretaría, a sus órganos desconcentrados, a sus organismos públicos descentralizados y a las autoridades educativas locales, en el cumplimiento de éstas, y
- XVIII. Evaluar la prestación del servicio educativo en las escuelas particulares que funcionen con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría.

ARTÍCULO 42.- Corresponde a la Dirección General de Televisión Educativa el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer políticas y normas para promover planes, programas y proyectos orientados al desarrollo de la comunicación y la informática educativa, tendientes a la ampliación y el mejoramiento de los servicios educativos en los diferentes tipos, niveles y modalidades de la educación;
- II. Proponer y promover normas y políticas para el desarrollo de planes, programas y proyectos orientados al desarrollo de la educación a distancia, en coordinación con las unidades administrativas o entidades competentes;
- III. Participar en la gestión de recursos para el apoyo de entidades especializadas que operan en el campo de la comunicación y la informática educativa;
- IV. Proponer políticas para la coordinación de programas y proyectos desarrollados por las unidades administrativas y las entidades especializadas competentes en el campo de la comunicación y la informática educativas;
- V. Proponer y promover, en coordinación con las unidades administrativas competentes, normas y políticas orientadas al desarrollo de planes, programas y proyectos para preservar, sistematizar y facilitar el aprovechamiento del acervo de materiales educativos de carácter audiovisual producidos con recursos públicos para los distintos tipos, niveles y modalidades de la educación;
- VI. Realizar investigaciones y evaluaciones en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas para contribuir al desarrollo de la comunicación y a la informática educativa en los distintos tipos, niveles y modalidades de la educación;
- VII. Promover la capacitación de profesionales de la producción audiovisual en el uso de los medios audiovisuales para fines educativos;

- VIII. Promover y asesorar el desarrollo de programas y proyectos de capacitación de docentes para la aplicación de los recursos audiovisuales con que se cuente en los distintos tipos, niveles y modalidades educativos, y en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- IX. Desarrollar, en coordinación con unidades administrativas de la Secretaría y entidades competentes, los programas, proyectos y actividades de producción audiovisual que le sean requeridos y, en su caso, brindar servicios de apoyo para el uso de los recursos audiovisuales de carácter educativo que de ellos se deriven;
- X. Administrar y supervisar el funcionamiento y asesorar el mantenimiento y operación de la "Red Edusat", en coordinación con las unidades administrativas competentes, considerando la opinión de las autoridades educativas locales en materia de diseño, programación y transmisión de canales de televisión;
- XI. Atender los requerimientos de televisión y audiovisuales que en materia educativa indique el Secretario;
- XII. Atender y desarrollar las iniciativas que emprenda la Secretaría en materia de educación a distancia;
- XIII. Impulsar la aplicación de nuevas tecnologías y el aprovechamiento de material audiovisual en el sistema educativo nacional;
- XIV. Diseñar y establecer sistemas de distribución de producciones audiovisuales educativas;
- XV. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría y entidades agrupadas en el sector educativo en el desarrollo de programas y proyectos de innovación en materia de comunicación educativa, así como en la aplicación de tecnologías audiovisuales, y
- XVI. Expedir licencias a los locutores, cronistas y comentaristas de la radio y televisión.

ARTÍCULO 43.- Corresponde a la Coordinación Nacional de Carrera Magisterial el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la participación de la Secretaría en el seno de la Comisión Nacional de Carrera Magisterial y orientar dicha participación a la consecución de los objetivos del Programa Nacional de Carrera Magisterial y al fortalecimiento de su operación con estricto apego a la normatividad que lo rige;
- II. Elaborar y proponer a la Comisión Nacional de Carrera Magisterial para su análisis y aprobación, en su caso, proyectos que fortalezcan el desarrollo y la normativa del Programa, así como la distribución equitativa de los recursos asignados para la incorporación y promoción en cada etapa;
- III. Promover, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la profesionalización de los docentes a través de cursos de actualización y capacitación, tanto en el ámbito federal como en las entidades federativas, así como el mejoramiento de los procedimientos de evaluación de la preparación profesional de los docentes y del aprovechamiento escolar de los alumnos;
- IV. Comunicar a las autoridades educativas de las entidades federativas el monto autorizado por la Comisión Nacional para la dictaminación de incorporaciones y promociones y verificar, en coordinación con las instancias responsables del Programa en cada entidad, que el recurso se aplique de conformidad con los lineamientos correspondientes;
- V. Solicitar a las autoridades educativas de las entidades federativas la información necesaria para llevar a cabo los procesos de seguimiento y evaluación del Programa Nacional de Carrera Magisterial;
- VI. Integrar y mantener actualizados los registros de los docentes inscritos, incorporados y promovidos en carrera magisterial;

- VII. Desarrollar y mantener actualizados, con el apoyo de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los sistemas de información y administración para la planeación y programación de la carrera magisterial;
- VIII. Capacitar y asesorar a las Coordinaciones de Carrera Magisterial en las entidades federativas, difundir el marco normativo y los resultados del Programa e intercambiar la información que propicie su mejor desarrollo, y
- IX. Coadyuvar con la Dirección General de Asuntos Jurídicos en la substanciación de los procedimientos judiciales y administrativos que se susciten con motivo de las resoluciones que versen sobre incorporaciones o promociones en el Programa Nacional de Carrera Magisterial y, en general, controversias que se presenten en relación con la interpretación y cumplimiento de las normas que rigen dicho Programa.

ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Coordinación de Órganos Desconcentrados y del Sector Paraestatal el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Secretario en las acciones de coordinación de las entidades paraestatales agrupadas en el sector a cargo de la Secretaría, así como en las de los órganos desconcentrados adscritos directamente al propio Secretario;
- II. Participar, de conformidad con los lineamientos de la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas, en la definición de las políticas de programación y presupuestación del sector paraestatal coordinado por la Secretaría;
- III. Proponer, en coordinación con la Dirección General de Planeación y Programación, el establecimiento de políticas de desarrollo para las entidades paraestatales agrupadas en el sector a cargo de la Secretaría;
- IV. Proponer y desarrollar mecanismos para conocer la operación de las entidades paraestatales del sector educativo con el fin de evaluar los resultados de su desempeño;
- V. Establecer, en coordinación con las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, los sistemas de información necesarios para proporcionar los datos que se demanden acerca de las entidades del sector paraestatal coordinado por la Secretaría;
- VI. Participar, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en los instrumentos jurídicos correspondientes, con el carácter de secretario técnico o equivalente, en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales y en los vinculados con la administración de los órganos desconcentrados;
- VII. Desarrollar estudios y opinar sobre la forma y términos en que se deba efectuar la incorporación o desincorporación de entidades correspondientes al sector coordinado por la Secretaría, con apego a las disposiciones legales aplicables, y
- VIII. Proponer las modificaciones a la naturaleza jurídica de las entidades agrupadas en el sector paraestatal, en coordinación con los titulares de las respectivas entidades, así como realizar las gestiones correspondientes.

CAPÍTULO IX DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

ARTÍCULO 45.- Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría, ésta podrá contar con órganos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a los cuales se otorgarán las facultades específicas para resolver sobre determinada materia o para la prestación de servicios, dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con el instrumento jurídico que los cree, el cual deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTÍCULO 46.- Son órganos desconcentrados de la Secretaría:

- I. Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal;

- II. Comisión de Apelación y Arbitraje Deportivo;
- III. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes;
- IV. Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- V. Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;
- VI. Instituto Nacional del Derecho de Autor;
- VII. Instituto Politécnico Nacional;
- VIII. Radio Educación, y
- IX. Universidad Pedagógica Nacional.

Los órganos desconcentrados se regirán por sus instrumentos jurídicos de creación, así como por las disposiciones aplicables de este Reglamento y las que, en su caso, determine el Presidente de la República o el Secretario, en ejercicio de sus respectivas atribuciones.

CAPÍTULO X DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 47.- Al frente del Órgano Interno de Control habrá un Titular, quien será designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará por los titulares de las áreas de quejas; de responsabilidades; de auditoría interna; y de auditoría de control y evaluación y apoyo al buen gobierno, designados en los mismos términos.

ARTÍCULO 48.- Con sujeción a su presupuesto autorizado, los órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública contarán con un órgano interno de control en los términos del artículo anterior.

En el caso de que algún órgano desconcentrado no cuente con dicho órgano, las facultades a que se refiere este artículo se ejercerán por el Órgano Interno de Control en la Secretaría.

ARTÍCULO 49.- Los servidores públicos a que se refiere el artículo 47 ejercerán las facultades que para los órganos internos de control prevé el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

ARTÍCULO 50.- La Secretaría y sus órganos desconcentrados proporcionarán al titular de su respectivo órgano interno de control, los recursos humanos y materiales que requiera para el ejercicio de las facultades que tiene conferidas.

ARTÍCULO 51.- Los órganos desconcentrados Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, Instituto Politécnico Nacional y Universidad Pedagógica Nacional contarán, cada uno de ellos, con su respectivo órgano interno de control.

Al frente de cada uno de los órganos internos de control que se mencionan en el párrafo anterior habrá un Titular, quien será designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos.

CAPÍTULO XI DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 52.- El Secretario será suplido en sus ausencias por los subsecretarios de Educación Superior, de Educación Media Superior, de Educación Básica, por el Oficial Mayor o por el Director General de Asuntos Jurídicos, en el orden indicado.

ARTÍCULO 53.- Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control, así como las de los titulares de las áreas de quejas; de responsabilidades; de auditoría interna; y de auditoría de control y evaluación y apoyo al buen gobierno serán suplidas conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 54.- Las ausencias de los Subsecretarios y del Oficial Mayor serán suplidas por los titulares de las direcciones generales y demás unidades administrativas que de ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 55.- Los titulares de las direcciones generales y demás unidades administrativas serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Las ausencias de los directores generales adjuntos, coordinadores sectoriales, directores o subdirectores serán cubiertas por cualquiera de ellos que se encuentre presente, salvo que sea el único en la dirección respectiva, caso en el cual serán cubiertas por el servidor público que designe el director general. Los jefes de departamento serán suplidos en sus ausencias por el subjefe respectivo y, de no existir éste, por el servidor público que designe el titular de la Unidad Administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre de 2002 y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, continuará en vigor lo dispuesto en los artículos 9, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre de 2002, hasta el día en que se expida el Manual de Organización del órgano desconcentrado que se denomina Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

Hasta que se expida el Manual de Organización del órgano desconcentrado, Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, la operación y supervisión de las escuelas secundarias técnicas en el Distrito Federal, continuará a cargo de la Dirección General de Educación Secundaria Técnica.

CUARTO.- Continuarán en vigor los acuerdos secretariales de delegación de facultades, desconcentración de funciones y otros que hayan sido expedidos por el Titular de la Secretaría, así como los demás instrumentos jurídicos que se encuentren actualmente vigentes, en lo que no se opongan a las disposiciones del presente ordenamiento, en tanto no se modifiquen o dejen sin efectos.

QUINTO.- Los asuntos pendientes al entrar en vigor este Reglamento y que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra u otras, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades a las que se les haya atribuido la competencia en este Reglamento.

SEXTO.- Los recursos financieros y materiales asignados a las unidades administrativas que desaparecen o modifican su competencia en virtud de lo dispuesto en el presente ordenamiento, serán reasignados a las unidades que asumen las correspondientes atribuciones, con la intervención de las instancias que determine el Titular de la Secretaría y de conformidad con las instrucciones que al efecto imparta.

SÉPTIMO.- Cuando en este Reglamento se dé una denominación distinta a alguna unidad administrativa establecida con anterioridad al inicio de la vigencia del mismo, los asuntos en trámite serán atendidos por la unidad administrativa con la nueva denominación.

OCTAVO.- Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a la ley.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de enero de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se crea la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Educación; y

CONSIDERANDO

Que para promover mayor calidad en los servicios de educación inicial, básica -incluyendo la indígena-especial y normal en la Ciudad de México, resulta oportuno desconcentrar las funciones que actualmente desarrolla en forma centralizada la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal, mediante la creación de un órgano desconcentrado que cuente con facultades específicas y competencias decisorias que le permitan generar mayor eficiencia, eficacia y economía en la atención de los múltiples asuntos que de ello se desprenden;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en el Área de Desarrollo Social y Humano, establece como uno de sus objetivos rectores el de ampliar la capacidad de respuesta gubernamental para fomentar la confianza en las instituciones y mejorar los niveles de educación, a cuyo efecto se determinó, la gestión institucional y la participación social en la educación, y

Que congruentemente con lo anterior, el Programa Nacional de Educación 2001-2006, establece que la Reforma de la gestión del sistema educativo tiene como fin último una educación de buena calidad para todos y que en este periodo se buscará avanzar en la reorganización de la Secretaría de Educación Pública para adecuarla a los nuevos requerimientos del Sistema Educativo Nacional y estar así a la altura de las circunstancias actuales, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se crea la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica y de gestión.

ARTÍCULO 2o.- La Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal tendrá por objeto prestar los servicios de educación inicial, básica -incluyendo la indígena-, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica en el ámbito del Distrito Federal.

ARTÍCULO 3o.- La Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Ejercer las atribuciones que, conforme a la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables, corresponden a la Secretaría de Educación Pública en materia de prestación de los servicios de educación inicial, preescolar, básica -incluyendo la indígena-, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito del Distrito Federal, salvo aquéllas que las disposiciones legales o reglamentarias atribuyan expresamente al Titular de la Dependencia;
- II.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de educación básica, normal y demás para la formación de maestros de educación básica;
- III.- Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica;
- IV.- Imponer, en su caso, las sanciones a que se refiere el Capítulo VIII de la Ley General de Educación;
- V.- Administrar el personal, así como los recursos materiales y presupuestarios que se le asignen, y
- VI.- Las demás que determine el Ejecutivo Federal y las que le confiera el Secretario de Educación Pública.

ARTÍCULO 4o.- La Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal estará a cargo de un Administrador Federal que será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario de Educación Pública.

ARTÍCULO 5o.- El Administrador Federal tendrá las siguientes facultades:

- I.- Planear, programar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del órgano desconcentrado;
- II.- Elaborar y proponer al Secretario de Educación Pública los proyectos de programas y presupuesto del órgano desconcentrado;
- III.- Elaborar y proponer a las instancias competentes los proyectos de manuales de organización y de procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus facultades;
- IV.- Proponer al Secretario de Educación Pública los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones en asuntos de su competencia;
- V.- Proporcionar la información, datos y cooperación técnica que sean solicitados por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con las instrucciones del Secretario de Educación Pública;
- VI.- Definir los programas y acciones que en materia de asuntos internacionales deban llevarse a cabo dentro de sus ámbitos de competencia, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación Pública, y participar en su realización;
- VII.- Aplicar las políticas y disposiciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- VIII.- Adscribir al personal de las unidades administrativas de su responsabilidad y decidir sobre sus movimientos, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX.- Celebrar contratos, convenios y en general toda clase de actos jurídicos vinculados con el objeto de Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- X.- Coordinar y participar en las reuniones de los órganos asesores que se formen;
- XI.- Participar en las comisiones y consejos de que forme parte la Secretaría de Educación Pública en el ámbito de competencia de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal;
- XII.- Coadyuvar, dentro de su ámbito de competencia, con la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública para rendir los informes que requiera la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y
- XIII.- Las demás que le confieran al órgano desconcentrado las disposiciones aplicables o le señale el Secretario de Educación Pública.

ARTÍCULO 6o.- Para la realización de sus fines, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal contará con los siguientes recursos:

- I.- El presupuesto anual que se le autorice, dentro del correspondiente a la Secretaría de Educación Pública, y
- II.- Los bienes utilizados por la Secretaría de Educación Pública para la prestación de los servicios de educación inicial, básica -incluyendo la indígena-, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica en el ámbito del Distrito Federal.

ARTÍCULO 7o.- La Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal contará con un Consejo Técnico Consultivo que tendrá las siguientes finalidades:

- I. Diseñar y proponer estrategias y acciones para impulsar la calidad en la educación básica en el Distrito Federal;
- II. Desarrollar propuestas de acciones y programas de innovación en el campo de la educación básica en el Distrito Federal;
- III. Asesorar al Administrador Federal para el mejor desempeño de sus atribuciones y dictaminar sobre las cuestiones de naturaleza técnica y académica que le someta a su consideración.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos humanos, financieros y materiales que actualmente se encuentran adscritos y asignados a la Subsecretaría de Servicios Educativos en el Distrito Federal, así como a las

unidades administrativas que tiene adscritas para la prestación de los servicios de educación inicial, básica -incluyendo la indígena-, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, pasarán a formar parte de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

ARTÍCULO TERCERO.- Los asuntos que se encuentren en trámite en la Subsecretaría de Servicios Educativos en el Distrito Federal, así como en las unidades administrativas que tiene actualmente adscritas, serán atendidos por la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

ARTÍCULO CUARTO.- El Manual de Organización de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal deberá estar expedido dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Las disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, acuerdos secretariales y demás disposiciones administrativas que regulan la organización y las atribuciones de la Subsecretaría de Servicios Educativos en el Distrito Federal, continuarán siendo aplicables a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, hasta en tanto se expidan las normas que deban de sustituirlas.

ARTÍCULO SEXTO.- El Secretario de Educación Pública, de acuerdo con las normas aplicables, instruirá lo necesario para que la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal cuente con los recursos requeridos para el inicio de sus operaciones, así como para dar seguimiento a las acciones necesarias para alcanzar el pleno ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Secretario de Educación Pública instrumentará las acciones necesarias a fin de que el Consejo Técnico Consultivo de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, inicie sus operaciones dentro del término de 180 días siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los derechos de los trabajadores serán respetados en los términos que establecen las leyes aplicables.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de enero de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO de Coordinación para la delegación de facultades en materia de control y fomento sanitario, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DELEGACION DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SSA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA ASISTENCIA DEL COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, LIC. ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EMILIO GONZALEZ ZEBADUA, Y POR EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD, ANGEL RENE ESTRADA AREVALO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS, SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

EL PROGRAMA NACIONAL DE SALUD 2001-2006, ESTABLECE ENTRE SUS ESTRATEGIAS, LA DE REFORZAR LA RECTORIA DEL ESTADO PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASI MISMO, EL REFERIDO PROGRAMA SEÑALA COMO OTRA DE SUS ESTRATEGIAS LA DE FORTALECER EL FEDERALISMO COOPERATIVO, PARA LO CUAL SE PROPONE PROFUNDIZAR Y AVANZAR EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD, DE TAL MANERA QUE, DE MODO CRECIENTE, LOS DIVERSOS NIVELES DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA SE CORRESPONSABILICEN EN LA PROTECCION DE LA SALUD DE LOS MEXICANOS, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 4o., DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

MEDIANTE DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 5 DE JULIO DE 2001, SE CREO LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS

SANITARIOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISION", COMO ORGANO DESCONCENTRADO DE "LA SSA", EL CUAL TIENE COMO OBJETO EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE REGULACION, CONTROL Y FOMENTO SANITARIO QUE LE CORRESPONDEN A "LA SSA", EN LAS MATERIAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 3o. DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN SUS FRACCIONES XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV Y XXV.

LA LEY GENERAL DE SALUD DETERMINA COMO MATERIAS DE SALUBRIDAD GENERAL, A CARGO DE "LA SSA", ENTRE OTRAS, LAS SEÑALADAS EN EL PARRAFO QUE ANTECEDE Y ESTABLECE QUE DICHA DEPENDENCIA PROCURARA LA PARTICIPACION DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LA PRESTACION DE ESOS SERVICIOS, MEDIANTE LA CELEBRACION DE ACUERDOS DE COORDINACION.

EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, SUSCRIBIERON, EL 20 DE AGOSTO DE 1996, EL ACUERDO NACIONAL PARA LA DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD, EN EL QUE SE COMPROMETIERON A CELEBRAR ACUERDOS DE COORDINACION PARA CONCRETAR SUS RESPECTIVAS RESPONSABILIDADES EN LA CONDUCCION Y OPERACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

DERIVADO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL ACUERDO NACIONAL PARA LA DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD, EL 2 DE OCTUBRE DEL AÑO 1996, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON LA ASISTENCIA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, SUSCRIBIERON EL ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DESCENTRALIZACION INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA ENTIDAD, EN EL QUE SE ESTABLECIO QUE LAS PARTES CELEBRARIAN ACUERDOS ESPECIFICOS PARA ASEGURAR LA APLICACION Y EFECTIVIDAD DE DICHO ACUERDO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 4o., PARRAFO CUARTO, Y 26, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 39 FRACCION I, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 33, 34, 35 Y 36, DE LA LEY DE PLANEACION; 3o., FRACCIONES XXII, XXIII, XXIV Y XXV, 194, 283, 287, 301, 301 BIS Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 1o., 2o., 7o. FRACCIONES III, IV, X Y XXV, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL POR EL QUE SE CREA LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 5 DE JULIO DE 2001; 6o. FRACCION XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SALUD, ASI COMO EN LOS ARTICULOS 33, 42 FRACCIONES II Y VI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 5, 6 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 1, 2, 3, 4, 6, 8 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS; "LA SSA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", CONVIENEN EN SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO, CUYA EJECUCION SE REALIZARA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- "LA SSA" DECLARA:

I.1. SER UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DESCENTRALIZADA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, SEGUN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2 Y 26, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, CUYAS ATRIBUCIONES PARA LA PROTECCION DE LA SALUD DE LA POBLACION ESTAN PREVISTAS POR EL ARTICULO 39 DE LA MISMA LEY, ASI COMO POR LOS ARTICULOS 1o., 2o. Y 3o. DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

I.2. EL DR. JULIO JOSE FRENK MORA, MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE FECHA 1o. DE DICIEMBRE DE 2000, EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. VICENTE FOX QUESADA, Y CUENTA CON FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 5o. Y 6o. FRACCION XXIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SALUD.

I.3. CUENTA CON UN ORGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, CON AUTONOMIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA, QUE TIENE POR OBJETO EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EN MATERIA DE REGULACION, CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS CONFORME A LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES LE CORRESPONDE A "LA SSA", EN LOS TERMINOS Y POR CONDUCTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN DICHA COMISION, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1 DE SU DECRETO DE CREACION, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 5 DE JULIO DEL AÑO 2001.

I.4. LA COMISION SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL LIC. ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO, EN SU CARACTER DE TITULAR DE DICHO ORGANO DESCONCENTRADO, QUIEN FUE DESIGNADO POR EL SECRETARIO DE SALUD, DR. JULIO JOSE FRENK MORA, EL 1 DE ENERO DE 2002.

I.5. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 7o. FRACCION XVI DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, EL TITULAR DE DICHO ORGANO DESCONCENTRADO ESTA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO.

I.6. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN MONTERREY 33, COL. ROMA, DELEGACION CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" DECLARA:

II.1. EL ESTADO DE CHIAPAS, ES UNA ENTIDAD LIBRE Y SOBERANA, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACION DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 40 Y 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 1o. DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

II.2. CONFORME A LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS 42 FRACCIONES II Y VI, DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y 6 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, EL GOBERNADOR DEL ESTADO, CUENTA CON LAS FACULTADES LEGALES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO.

II.3. EL EJECUTIVO ESTATAL, PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON LA CONSTANCIA DE MAYORIA Y VALIDEZ EXPEDIDA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2000.

II.4. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EMILIO ZEBADUA GONZALEZ, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, CON FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 2000.

II.5. EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD, ANGEL RENE ESTRADA AREVALO, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON LOS NOMBRAMIENTOS EXPEDIDOS A SU FAVOR POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, CON FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 2000.

II.6. SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE ACUERDO, EL UBICADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO PRIMER PISO, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, CODIGO POSTAL 29000.

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

EL PRESENTE ACUERDO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA COORDINACION "LA SSA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE CORRESPONDEN A ESA SECRETARIA POR CONDUCTO DE "LA COMISION", QUE EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS, SEGUN LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE SALUD, LAS DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN Y EL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS.

LO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE DAR AGILIDAD, TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA AL DESARROLLO DE DICHAS ACTIVIDADES EN EL AMBITO ESTATAL.

SEGUNDA.- DISPOSICIONES GENERALES.

POR VIRTUD Y COMO CONSECUENCIA DE ESTE ACUERDO DE COORDINACION "EL GOBIERNO DEL ESTADO" EJERCERA LAS FACULTADES REFERIDAS AL CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS, PRODUCTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS QUE CORRESPONDEN A "LA SSA" EN LOS TERMINOS DEFINIDOS EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS, SALVO LAS RESERVADAS EXPRESAMENTE A LA COMISION CONFORME AL PRESENTE ACUERDO.

EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES A QUE ESTE ACUERDO SE REFIERE PREVE LA PARTICIPACION DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" BAJO LOS ESQUEMAS QUE SE DESCRIBEN EN LOS ANEXOS 1 Y 2 QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

EL ANEXO 1 CONTIENE LOS ESTABLECIMIENTOS CUYO CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS SON COMPETENCIA DE LA FEDERACION Y QUE ESTA EJERCE POR CONDUCTO DE LA COMISION, RESPECTO DE LOS CUALES "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PARTICIPARA DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS DESCRITOS EN EL ANEXO MISMO. LOS ESTABLECIMIENTOS QUE INCLUYE DICHO ANEXO SON LOS QUE PREVEN EL ACUERDO 141 POR EL QUE SE DETERMINAN LOS ESTABLECIMIENTOS SUJETOS A AVISO DE FUNCIONAMIENTO, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 29 DE JULIO DE 1997 Y EL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS ESTABLECIMIENTOS QUE DEBERAN PRESENTAR EL TRAMITE DE AVISO DE FUNCIONAMIENTO

EN EL MARCO DEL ACUERDO QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE APERTURA RAPIDA DE EMPRESAS, PUBLICADO EL 1o. DE MARZO DE 2002, EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, ASI COMO LA LEY GENERAL DE SALUD.

EL ANEXO 2 CONTIENE LOS TRAMITES RELACIONADOS CON LOS PRODUCTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS CUYO CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS SON COMPETENCIA DE LA FEDERACION Y QUE ESTA EJERCE POR CONDUCTO DE LA COMISION, RESPECTO DE LOS CUALES "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PARTICIPARA DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO MISMO, LOS TRAMITES A QUE SE REFIERE DICHO INSTRUMENTO SON LOS SEÑALADOS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TRAMITES INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES EMPRESARIALES QUE APLICA LA SECRETARIA DE SALUD Y SE ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS DE MEJORA REGULATORIA, PUBLICADO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1998 EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" PODRA EJERCER, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE CLAUSULA, LAS FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS, PRODUCTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS QUE NO ESTEN INCLUIDOS EN LOS ANEXOS 1 Y 2 Y QUE SEAN COMPETENCIA DE LA FEDERACION.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA SECRETARIA":

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, "LA SSA", POR CONDUCTO DE "LA COMISION":

I. ESTABLECERA Y ACTUALIZARA LAS POLITICAS, PROCEDIMIENTOS Y LINEAMIENTOS QUE OBSERVARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS, OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, ASI COMO LAS GUIAS Y REFERENCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA OPERACION DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE INSTRUMENTO.

II. AUTORIZARA A "EL GOBIERNO DEL ESTADO", LA UTILIZACION DE LOS APARTADOS ESPECIFICOS CORRESPONDIENTES DEL SISTEMA DE COMPUTO DE CONTROL SANITARIO;

III. ABSORBERA EL COSTO DE:

- A) LOS ESTUDIOS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA IMPLANTAR EL SISTEMA DE INFORMACION EN MATERIA DE RIESGOS SANITARIOS;
- B) LA CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL PARA ADMINISTRAR Y OPERAR EL SISTEMA DE OPERACION, Y
- C) LA ACTUALIZACION Y DESARROLLO DEL PERSONAL EN MATERIA DE RIESGOS SANITARIOS, CONFORME AL PROGRAMA ANUAL QUE APRUEBEN LAS PARTES, CONSIDERANDO LAS FACULTADES QUE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", ASUME EN LOS ANEXOS 1 Y 2.

ASIMISMO Y DE CONFORMIDAD CON LOS DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS QUE LE AUTORICE EL CONGRESO DE LA UNION Y EL PRESUPUESTO QUE ANUALMENTE APRUEBE LA CAMARA DE DIPUTADOS, LA COMISION APORTARA LOS RECURSOS NECESARIOS PARA:

A) EL EQUIPAMIENTO DEL LABORATORIO ESTATAL O REGIONAL, SEGUN EL CASO, A FIN DE QUE PUEDA LLEVAR A CABO PRUEBAS Y DIAGNOSTICOS EN AUXILIO DE LAS ACTIVIDADES DE PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS EN LA ENTIDAD, Y

B) LA ADQUISICION O SUMINISTRO DE MONITOREO Y SUPERVISION CORRESPONDIENTES.

IV. ESTABLECERA, DE COMUN ACUERDO CON "EL GOBIERNO DEL ESTADO", LOS FORMATOS EN LOS QUE ESTE ULTIMO PROPORCIONARA INFORMACION A LA COMISION SOBRE EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

V. INFORMARA PERIODICAMENTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SOBRE LAS ACCIONES QUE DERIVEN DEL CONTROL Y REGULACION SANITARIOS, Y

VI. REALIZARA LA SUPERVISION Y VIGILANCIA TECNICAS DE LA EJECUCION Y DESARROLLO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL PRESENTE ACUERDO.

LO ANTERIOR, QUEDARA SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, A LA AFECTACION DE RECURSOS Y A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- I. EJERCERA LAS FACULTADES MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CLAUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y LAS POLITICAS, CRITERIOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y GUIAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA COMISION;
- II. REMITIRA A LA COMISION, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DIAS HABILES LOS TRAMITES CONSIDERADOS DENTRO DEL CRITERIO 1 DE LOS ANEXOS 1 Y 2 QUE LLEGASE A RECIBIR, APERCIBIENDO AL USUARIO EN EL SENTIDO DE QUE SE RECIBE LA SOLICITUD SOLO PARA EL EFECTO DE SER TURNADA A LA COMISION Y DE QUE EL PLAZO PARA RESOLVER COMENZARA A CORRER UNA VEZ QUE ESTA LO RECIBA, DE LO CUAL DEJARA CONSTANCIA POR ESCRITO EN EL PROPIO DOCUMENTO Y EN LA COPIA SELLADA QUE EXHIBA;
- III. APLICARA LOS RECURSOS QUE RECIBA DE LA COMISION EN EL MARCO DEL PRESENTE ACUERDO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACCIONES Y PROGRAMAS DE REGULACION Y CONTROL SANITARIOS RELACIONADOS CON LAS FACULTADES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.
- IV. PROPORCIONARA MENSUALMENTE A LA COMISION, EN LOS FORMATOS QUE ESTABLEZCA DE COMUN ACUERDO CON ESTA, INFORMACION SOBRE EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO;
- V. SE INCORPORARA AL SISTEMA DE INFORMACION QUE CONVenga CON LA COMISION Y ESTABLECERA UN SISTEMA AUTOMATIZADO PARA CONSULTA DEL PUBLICO REFERIDO A TRAMITES, REQUISITOS, PLAZOS Y SITUACION QUE GUARDAN LOS TRAMITES INGRESADOS;
- VI. GESTIONARA LA ACTUALIZACION, EN SU CASO, DE LOS REGISTROS Y MANUALES DE TRAMITES Y SERVICIOS AL PUBLICO EN EL AMBITO ESTATAL;
- VII. EFECTUARA, LAS ADECUACIONES O MODIFICACIONES QUE NECESITE SU ORGANIZACION DE ACUERDO A SUS POSIBILIDADES PRESUPUESTARIAS;
- VIII. APOYARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ASUME POR VIRTUD DEL PRESENTE ACUERDO, EN LOS ESQUEMAS DE TERCEROS AUTORIZADOS DE LA COMISION;
- IX. PERMITIRA LA SUPERVISION TECNICA POR PARTE DE LA COMISION PARA EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO;
- X. INFORMARA PERIODICAMENTE A LA COMISION SOBRE LAS ACCIONES QUE DERIVEN DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS; Y
- XI. VIGILARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES POR PARTE DE LOS RESPONSABLES DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO.

QUINTA.- COMPROMISOS DE AMBAS PARTES.

PARA EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ACUERDO LAS PARTES ACUERDAN SUJETARSE A LOS PRINCIPIOS DE ACTUACION SIGUIENTES:

- I. PROMOVER LA REALIZACION DE ESTUDIOS DE EVALUACION Y ANALISIS DE RIESGOS A LA SALUD Y APOYAR SUS DECISIONES EN LOS MEJORES CRITERIOS TECNICOS Y CIENTIFICOS;
- II. IMPULSAR LA MODERNIZACION, SIMPLIFICACION Y MEJORA REGULATORIA, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS;
- III. ORIENTAR SUS SISTEMAS DE TRABAJO A LA OPTIMIZACION DE RECURSOS, LA ESTANDARIZACION Y SIMPLIFICACION DE PROCESOS, ASI COMO A LA COORDINACION EFICAZ DE SUS ATRIBUCIONES Y A LA PROFESIONALIZACION Y ESPECIALIZACION DE SU PERSONAL;
- IV. AMPLIAR LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO Y A TRAVES DE LOS ESQUEMAS DE TERCEROS AUTORIZADOS POR "LA COMISION"; Y
- V. ACTUAR BAJO LOS CRITERIOS DE AGILIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA REALIZACION DE SUS ACTIVIDADES;

SEXTA.- FACULTAD DE ATRACCION DE "LA COMISION".

"LA SSA" POR CONDUCTO DE "LA COMISION", SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE REASUMIR LAS FACULTADES DELEGADAS OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION, EN AQUELLOS ASUNTOS Y MATERIAS CUYA MAGNITUD POR EL RIESGO SANITARIO QUE REPRESENTA, SU IMPACTO O IMPORTANCIA, AMERITEN SU INTERVENCION. LA "SSA" A TRAVES DE "LA COMISION", INFORMARA POR ESCRITO A "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD DE ATRACCION.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A COLABORAR CON "LA SSA", POR CONDUCTO DE "LA COMISION", EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES ATRAIDAS, Y EN SU CASO, PARTICIPARA NUEVAMENTE EN EL EJERCICIO CUANDO ASI LE FUERE EXPRESAMENTE INFORMADO.

SEPTIMA.- FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO.

LAS FACULTADES QUE SE DELEGAN A "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR VIRTUD DEL PRESENTE ACUERDO SERAN EJERCIDAS ORIGINALMENTE POR EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD, POR CONDUCTO DEL ORGANO DE REGULACION Y FOMENTO SANITARIO, A TRAVES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS SUBALTERNOS QUE ESTE DESIGNE, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA DESIGNACION DE REFERENCIA DEBERA HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y POSTERIORMENTE, DEBERA DOCUMENTARSE EN UN ANEXO, EL CUAL FORMARA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE ACUERDO Y SERA PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

OCTAVA.- EVALUACION Y SEGUIMIENTO.

"LA SSA", A TRAVES DE "LA COMISION", EFECTUARA ANUALMENTE CON "EL GOBIERNO DEL ESTADO" A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL INSTITUTO DE SALUD, LA EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL PRESENTE ACUERDO, POR LO QUE PODRA REALIZAR SUPERVISIONES TECNICAS Y DETERMINAR, CON BASE EN LOS RESULTADOS DE DICHA EVALUACION, LAS ACCIONES CORRECTIVAS A INSTRUMENTAR POR PARTE DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

"LA SSA" POR CONDUCTO DE "LA COMISION", ELABORARA EL SISTEMA DE INDICADORES VARIABLES Y PARAMETROS CON LOS QUE SE EVALUARA LA PRODUCTIVIDAD, EFICIENCIA Y DESEMPEÑO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS, OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ASI COMO EL IMPACTO EN LA SALUD PUBLICA LOCAL QUE IMPLIQUE, EN LOS TERMINOS DE ESTE ACUERDO.

LA EVALUACION DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO SERA CONGRUENTE CON LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2002-2006, EL PROGRAMA NACIONAL DE SALUD 2001-2006 Y LOS PROGRAMAS ESPECIFICOS QUE SE ESTABLEZCAN.

NOVENA.- CONTROL.

EL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN "LA SSA" VERIFICARA EL CORRECTO DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES QUE APORTE "LA COMISION", DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL PRESENTE ACUERDO Y DE CONFORMIDAD CON SUS SISTEMAS INTEGRADOS DE CONTROL, POR LO QUE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", MEDIANTE LA SUSCRIPCION DE ESTE DOCUMENTO, ACEPTA ATENDER LAS RECOMENDACIONES QUE HAGA "LA SSA" POR CONDUCTO DE "LA COMISION" E INSTRUMENTARLAS A TRAVES DE SU PROPIO ORGANO DE CONTROL INTERNO.

DECIMA.- RELACION LABORAL.

EL PERSONAL DE CADA UNA DE LAS PARTES QUE INTERVENGAN EN LA REALIZACION DE LAS ACCIONES MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO, MANTENDRA SU RELACION LABORAL Y ESTARA BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE LA PARTE RESPECTIVA POR LO QUE NO SE CREARAN RELACIONES DE CARACTER LABORAL CON LA CONTRAPARTE, A LA QUE EN NINGUN CASO SE LE CONSIDERARA COMO PATRON SUSTITUTO.

DECIMA PRIMERA.- VIGENCIA DE OTROS ACUERDOS Y CONVENIOS EN LA MATERIA.

UNA VEZ QUE EL PRESENTE ACUERDO ENTRE EN VIGOR, LOS ACUERDOS Y CONVENIOS CELEBRADOS POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y EL EJECUTIVO FEDERAL QUE CONTRAVENGAN LO ESTABLECIDO A LAS FACULTADES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, QUEDARAN SIN EFECTOS.

DECIMA SEGUNDA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

LAS DUDAS O CONTROVERSIAS QUE RESULTEN EN LA EJECUCION E INTERPRETACION DEL PRESENTE ACUERDO, SERAN RESUELTAS A TRAVES DE UNA COMISION, QUE SE INTEGRARA CON UN REPRESENTANTE DESIGNADO POR CADA PARTE Y CON LA INTERVENCION QUE CORRESPONDA A SUS ORGANOS DE CONTROL.

DECIMA TERCERA.- REVISION Y MODIFICACION DEL ACUERDO.

EL PRESENTE INSTRUMENTO SERA OBJETO DE UNA REVISION BIANUAL QUE PODRA TENER COMO RESULTADO SU ADICION O MODIFICACION, TOMANDO COMO BASE LAS EXIGENCIAS PRESENTADAS EN LA OPERACION DE LOS SERVICIOS Y LA EVALUACION EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN EL MISMO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL PRESENTE ACUERDO PODRA ADICIONARSE O MODIFICARSE POR LAS PARTES DE COMUN ACUERDO, CUANDO ESTAS LO CONSIDEREN NECESARIO.

DECIMA CUARTA.- VIGENCIA.

EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU FIRMA Y TENDRA UNA VIGENCIA INDEFINIDA. SE PUBLICARA PARA EL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL, ACOMPAÑADO DE LOS ANEXOS I Y II, EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

DICHO ACUERDO DEJARA DE SURTIR SUS EFECTOS 60 DIAS POSTERIORES A LA FECHA QUE DETERMINEN LAS PARTES, O BIEN, PORQUE EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES NO SE AJUSTE A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación por las partes, no existiendo dolo, error, mala fe, ni ninguna acción contraria a derecho que pudiera invalidarlo, lo firman por quintuplicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil tres.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado, **Pablo Salazar Mendiguchía**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Emilio Zebadúa González**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud de la Entidad y Director General del Instituto de Salud, **Angel René Estrada Arévalo**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

ANEXO 1

ESTABLECIMIENTOS

**CRITERIOS DE ATENCION PARA LA PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO**

1.- EXCLUSIVO COFEPRIS

Respecto al trámite:

- La recepción, verificación, dictamen y resolución del mismo, lo realizará en su totalidad la COFEPRIS.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- Las visitas de verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y en su caso seguimiento jurídico, también la realizará la COFEPRIS.

2.- EJERCICIO EN COADYUVANCIA

Respecto al trámite:

- Las entidades federativas podrán recibir las solicitudes de trámite y documentos anexos considerados en este criterio, sellándolos con fecha y haciéndolos llegar a la COFEPRIS en un plazo no mayor a 5 días hábiles para que ésta esté en posibilidades de revisarla y prevenir, en su caso, de cualquier omisión o faltante al interesado, así como de emitir la resolución en los términos que establece el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su Anexo único, publicado el 14 de septiembre de

1998 en el **Diario Oficial de la Federación**. El número de folio del trámite lo dará la COFEPRIS de acuerdo a un consecutivo.

- Los trámites considerados dentro de este criterio que sean recibidos por la COFEPRIS, una vez sellados y foliados deberán hacerlos llegar en copia a las Entidades Federativas en un plazo no mayor a 5 días hábiles para que éstas procedan al ejercicio de la verificación sanitaria.
- Sin menoscabo de la ventanilla en la cual ingrese el trámite, la verificación será realizada por las entidades federativas bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS, debiendo éstas remitir el resultado de la misma a la COFEPRIS. Lo anterior para que la COFEPRIS esté en posibilidades de emitir la resolución en los términos que establece en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su Anexo único, publicado el 14 de septiembre de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación**.
- Los plazos de envío se concertarán entre la COFEPRIS y el Estado, a fin de estar en posibilidad de cumplir con los tiempos que confieren los ordenamientos legales aplicables.
- El dictamen y la resolución corresponde a la COFEPRIS quien informará al interesado y marcará copia a la entidad federativa.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- Las visitas de verificación y seguimientos de corrección de irregularidades lo realizarán las entidades federativas bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.
- El dictamen, notificación, resolución y en su caso seguimiento jurídico lo realizará la COFEPRIS.

3. EJERCICIO EN CONCURRENCIA

Respecto al trámite:

- La recepción, verificación, dictamen y resolución del mismo, lo realizará en su totalidad las entidades federativas bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- Las visitas de verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y en su caso seguimiento jurídico, lo realizarán las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.

Ambas partes asumen el compromiso de informarse y retroalimentarse periódicamente.

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
141	311101	311111	MATANZA DE GANADO Y AVES PARA CONSUMO HUMANO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311102	311112	CORTE Y EMPACADO DE CARNE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311104	311113	PRODUCCION DE EMBUTIDOS Y CONSERVAS DE CARNE	3	Aviso SSA-04-001
SARE2 141	311201	311211	PASTEURIZACION DE LECHE • Incluye, establos productores de leche.	3	Aviso SSA-04-001
SARE2 141	311201	311212	DESHIDRATACION, EVAPORACION Y CONDENSACION DE LECHE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311205	311221	PRODUCCION DE YOGURT Y FERMENTOS LACTEOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311202	311222	PRODUCCION DE CREMA, QUESO, MANTEQUILLA • Además de los sustitutos e imitaciones	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311205	311231	PRODUCCION DE CAJETAS Y OTROS DULCES A BASE DE LECHE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311204	311232	PRODUCCION DE HELADOS Y PALETAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311205	311239	PRODUCCION DE OTROS ALIMENTOS A BASE DE LECHE • Sólo alimentos para infantes y regímenes especiales	3	Aviso SSA-04-001

SARE 2	311301	311311	CONGELACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311302	311321	DESHIDRATACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS ALIMENTICIOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311301	311331	PRODUCCION DE CONSERVAS DE FRUTAS Y VEGETALES NO CONGELADAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311303	311341	PRODUCCION DE ALIMENTOS COLADOS Y PICADOS • Sólo los preparados para infantes y especiales para lactantes)	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311303	311342	PRODUCCION DE SOPAS Y GUIZOS PREPARADOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311307	311343	PRODUCCION DE CONCENTRADOS PARA CALDOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311304	311351	CONGELACION DE PESCADOS Y MARISCOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311305	311353	PREPARACION Y ENVASADO DE PESCADOS Y MARISCOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311404	311421	PRODUCCION DE HARINA DE TRIGO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311405	311422	PRODUCCION DE HARINA DE MAIZ	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311403	311423	TOSTADO Y MOLIENDA DE CAFE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311503	311511	PANIFICACION INDUSTRIAL	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311501	311513	PRODUCCION DE GALLETAS Y PASTAS PARA SOPAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311602	311621	PRODUCCION DE TORTILLA DE MAIZ	3	Aviso SSA-04-001
141	311701	311711	PRODUCCION DE ACEITES Y GRASAS VEGETABLES COMESTIBLES	3	Aviso SSA-04-001
141	311702	311712	PRODUCCION DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL	3	Aviso SSA-04-001
141	311801	311811	INGENIOS AZUCAREROS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311901	311911	PRODUCCION DE CHOCOLATES Y CONFITERIA A PARTIR DE CACAO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311901	311912	PRODUCCION DE CHOCOLATES Y GOLOSINAS A PARTIR DE COCOA O CHOCOLATE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311902	311921	PRODUCCION DE DULCES Y CARAMELOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311903	311922	PRODUCCION DE CHICLES	3	Aviso SSA-04-001
SARE2	312123	312111	PRODUCCION DE ALMIDONES Y FECULAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE2	312123	312112	PRODUCCION DE LEVADURAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312126	312113	PRODUCCION DE POSTRES EN POLVO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312124	312115	PRODUCCION DE ESPECIAS ADEREZOS Y CONDIMENTOS SECOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312121	312116	PRODUCCION DE CONCENTRADOS PARA PREPARAR BEBIDAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312125	312121	PRODUCCION DE HIELO	3	Aviso SSA-04-001
141	312110	312131	PRODUCCION DE CAFE SOLUBLE Y PRODUCTOS RELACIONADOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312127	312141	PRODUCCION DE BOTANAS, FRITURAS Y SIMILARES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312129	312142	PRODUCCION DE CEREALES PARA EL DESAYUNO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312129	312151	PRODUCCION DE MOLES	3	Aviso SSA-04-001

SARE 2	*No contaba con clasificación específica	312153	PRODUCCION DE ALIMENTOS PREPARADOS CONGELADOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	*No contaba con clasificación específica	312159	PRODUCCION DE OTROS BIENES ALIMENTICIOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	313050	313011	ENVASADO DE AGUAS PURIFICADAS O DE MANANTIAL	3	Aviso SSA-04-001
141	313040	313021	PRODUCCION DE MALTA	3	Aviso SSA-04-001
	313040	313022	PRODUCCION DE CERVEZA	3	Aviso SSA-04-001
141	313013	313031	PRODUCCION DE BEBIDAS DESTILADAS DE UVA	3	Aviso SSA-04-001
141	313031	313032	PRODUCCION DE BEBIDAS FERMENTADAS DE UVA	3	Aviso SSA-04-001
141	313012	313041	PRODUCCION DE RON Y OTRAS BEBIDAS A BASE DE CAÑA	3	Aviso SSA-04-001
141	313011	313042	PRODUCCION DE TEQUILA Y MEZCAL	3	Aviso SSA-04-001
141	313014	313049	PRODUCCION DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS DESTILADAS	3	Aviso SSA-04-001
141	313132	313051	PRODUCCION DE PULQUE	3	Aviso SSA-04-001
141	313033	313052	PRODUCCION DE SIDRA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS FERMENTADAS	3	Aviso SSA-04-001
141	313020	313061	PRODUCCION DE ALCOHOL ETILICO POTABLE • Sólo de uso industrial	3	Aviso SSA-05-001
141	314002	314021	PRODUCCION DE CIGARROS	3	Aviso SSA-04-001
141	314003	314022	PRODUCCION DE PUROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO	3	Aviso SSA-04-001
141	321215	321244	PRODUCCION DE TELAS NO TEJIDAS <u>Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos.</u> • Fábrica o laboratorio de productos higiénicos	2	Aviso SSA-03-002
141	321214	321255	PRODUCCION DE ALGODON ABSORBENTE <u>Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos</u> • Fábrica o laboratorio de material de curación y prótesis	2	Aviso SSA-03-002
141	321322	321361	PRODUCCION DE PAÑALES Y ARTICULOS SANITARIOS <u>Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos elaborados con materiales textiles, naturales o sintéticos</u> • Fábrica o laboratorio de material de curación o productos higiénicos <u>Sólo si incluye condones masculinos y femeninos</u> • Fábrica o laboratorio de material de curación o productos higiénicos	3 1	Aviso SSA-03-002
141	323001	323011	CURTIDO Y ACABADO DE CUERO	3	Aviso SSA-05-001
141	341021 341010	341031	PRODUCCION DE PAPEL • Además de producción de celulosa	3	Aviso SSA-05-001
141	351214	351211	PRODUCCION DE GASES INDUSTRIALES • Excepto fábrica de gases medicinales <u>Sólo si incluye oxígeno para uso humano</u> • Fábrica o laboratorio de gases medicinales	3 2	Aviso SSA-05-001 Aviso SSA-03-002
141	351213	351212	PRODUCCION DE COLORANTES Y PIGMENTOS	3	Aviso SSA-05-001
141	351215	351213	PRODUCCION DE AGUARRAS Y BREA	3	Aviso SSA-05-001
141	351231	351221	PRODUCCION DE RESINAS SINTETICAS	3	Aviso SSA-05-001

141	351232	351223	PRODUCCION DE HULE SINTETICO	3	Aviso SSA-05-001
141	351300	351300	PRODUCCION DE FIBRAS Y FILAMENTOS SINTETICOS Y ARTIFICIALES	3	Aviso SSA-05-001
141	352100	352100	PRODUCCION DE FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS • Sólo complementos o suplementos alimenticios y naturistas <u>Sólo si incluyen remedios herbolarios:</u> • Fábrica o laboratorio de remedios herbolarios • Almacén de acondicionamiento de remedios herbolarios	3 2 2	Aviso SSA-04-001 Aviso SSA-03-002
141	352237	352211	PRODUCCION DE LIMPIADORES Y PULIMENTOS • Sólo limpiadores, aromatizantes y desodorantes del ambiente	3	Aviso SSA-05-001
141	352222	352212	PRODUCCION DE JABONES Y DETERGENTES	3	Aviso SSA-05-001
141	352221	352213	PRODUCCION DE PERFUMES, COSMETICOS Y SIMILARES • Incluye tintes y decolorantes para el cabello	3	Aviso SSA-04-001
141	352221	352214	PRODUCCION DE MATERIAS PRIMAS PARA PERFUMES Y COSMETICOS	3	Aviso SSA-04-001
141	352210	352221	PRODUCCION DE PINTURAS Y RECUBRIMIENTOS	3	Aviso SSA-05-001
141	352231	352222	PRODUCCION DE ADHESIVOS Y SELLADORES	3	Aviso SSA-05-001
141	352232	352231	PRODUCCION DE TINTAS PARA IMPRESION Y ESCRITURA	3	Aviso SSA-05-001
141	352233	352232	PRODUCCION DE CERILLOS	3	Aviso SSA-05-001
141	352234	352234	PRODUCCION DE PELICULAS, PLACAS Y PAPEL SENSIBLE PARA FOTOGRAFIA <u>Sólo si incluye material para diagnóstico médico</u> • Fábrica o laboratorio de Agentes Diagnósticos	2	Aviso SSA-03-002
	352240	352239	PRODUCCION DE OTROS QUIMICOS SECUNDARIOS • Cuando se trata de producción de edulcorantes, sacarina y otros aditivos para alimentos no contemplados en la descripción (RFTE) • Sólo en el caso de productos para la potabilización o tratamiento del agua (RFTE)	3 3	Aviso SSA-04-001 Avisos SSA-05-002
141	354002	354021	PRODUCCION DE GRASAS, ACEITES LUBRICANTES Y ADITIVOS	3	Aviso SSA-05-001
141	355001	355011	PRODUCCION DE LLANTAS Y CAMARAS NUEVAS	3	Aviso SSA-05-001
141	355003	355029	PRODUCCION DE OTROS ARTICULOS DE HULE	3	Aviso SSA-05-001
141	356002	356021	PRODUCCION DE PERFILES, TUBOS Y CONEXIONES DE PLASTICO	3	Aviso SSA-05-001
141	356006	356031	FABRICACION DE PRODUCTOS DE ESPUMA DE POLIESTIRENO EXPANDIBLE	3	Aviso SSA-05-001
141	361100	361100	PRODUCCION DE ARTICULOS CERAMICOS NO ESTRUCTURALES	3	Aviso SSA-05-001
141	361203	361212	PRODUCCION DE LADRILLOS Y TABIQUES DE ARCILLAS NO REFRACTARIAS	3	Aviso SSA-05-001
141	362022	362043	PRODUCCION DE ARTICULOS DE VIDRIO REFRACTARIO DE USO INDUSTRIAL	3	Aviso SSA-05-001
141	369111	369111	PRODUCCION DE CEMENTO	3	Aviso SSA-05-001
141	369112	369112	PRODUCCION DE CAL	3	Aviso SSA-05-001
141	369113	369113	PRODUCCION DE YESO Y SUS PRODUCTOS	3	Aviso SSA-05-001
141	369124	369191	PRODUCCION DE ASBESTO, CEMENTO Y SUS PRODUCTOS	3	Aviso SSA-05-001

141	371006 371003	371043	LAMINACION PRIMARIA DE HIERRO Y ACERO • Además Fabricación de ferroaleaciones, fundición primaria de hierro fabricación de otros productos de acero	3	Aviso SSA-05-001
141	371007	371052	PRODUCCION DE TUBOS Y POSTES DE HIERRO Y ACERO	3	Aviso SSA-05-001
141	372003	372021	AFINACION Y REFINACION DE COBRE	3	Aviso SSA-05-001
141	372001	372031	AFINACION Y REFINACION DE OTROS METALES NO FERROSOS	3	Aviso SSA-05-001
141	371004	381111	FUNDICION Y MOLDEO DE PIEZA DE HIERRO Y ACERO	3	Aviso SSA-05-001
141	381100	381121	FUNDICION Y MOLDEO DE PIEZAS DE METALES NO FERROSOS	3	Aviso SSA-05-001
141	381412	381461	GALVANOPLASTIA	3	Aviso SSA-05-001
141	382206	382251	PRODUCCION DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO • Sólo si utilizan fluorocarbonos	3	Aviso SSA-05-001
141	382206	382252	PRODUCCION DE APARATOS DE REFRIGERACION COMERCIAL • Sólo si utilizan fluorocarbonos	3	Aviso SSA-05-001
141	382207	382261	PRODUCCION DE FILTROS DE USO INDUSTRIAL	3	Aviso SSA-05-001
141	383107	383131	PRODUCCION DE ACUMULADORES Y PILAS ELECTRICAS	3	Aviso SSA-05-001
141	383203	383241	PRODUCCION DE EQUIPOS ELECTRONICOS DE USO MEDICO • Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico electrónico	2	Aviso SSA-03-002
	383304	383321	PRODUCCION DE ENSERES ELECTRONICOS MENORES • Sólo en el caso de equipos eléctricos de tratamiento de agua para consumo humano, tipo doméstico (RFTE)	3	Aviso SSA-05-002
141	384125	384142	PRODUCCION DE PARTES PARA EL SISTEMA DE FRENOS AUTOMOTRIZ • Sólo si utilizan asbesto	3	Aviso SSA-05-001
141	385001	385011	PRODUCCION DE EQUIPOS Y APARATOS QUIRURGICOS Y MEDICOS • Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico	2	Aviso SSA-03-002
141	385002	385013	PRODUCCION DE EQUIPO Y ACCESORIOS DENTALES • Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico odontólogo • Fábrica o laboratorio de material odontológico	2	Aviso SSA-03-002
141	390011	390049	PRODUCCION DE OTROS ARTICULOS NO MENCIONADOS ANTERIORMENTE • Sólo para reciclado de productos tóxicos y peligrosos	3	Aviso SSA-05-001
141	611005	611019	COMERCIO DE OTROS MATERIALES DE DESECHO • Incluye el manejo y tratamiento de desechos hospitalarios	3	Aviso SSA-05-001
141	612012	612031	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS <u>Sólo si no comercializan estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u> • Almacén de depósito y distribución de medicamentos o productos biológicos para uso humano. • Almacén de depósito y distribución de medicamentos homeopáticos. • Almacén de depósito y distribución de medicamentos herbolarios.	2	Aviso SSA-03-002
141	612012	612032	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE TOCADOR	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	612024	612033	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NATURISTAS • Sólo los relacionados con productos alimenticios (naturistas y complementos alimenticios), cosméticos y artículos de tocador. <u>Sólo si incluye remedios herbolarios</u> • Almacén de depósito y distribución de remedios herbolarios	3 2	Aviso SSA-04-001 Aviso SSA-03-002
	612024	612059	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS BIENES DE CONSUMO PRIVADO • Sólo en el caso de equipos para la potabilización o tratamiento del agua (RFTE)	3	Aviso SSA-05-002

141	612010	612061	COMERCIO DE FERTILIZANTE Y OTROS QUIMICOS AGRICOLAS • Incluye el comercio de nutrientes vegetales de origen orgánico, NO considera la mezcla física y envasado de nutrientes vegetales de origen químico.	3	Aviso SSA-05-001
141	612001	612063	COMERCIO DE OTROS INSUMOS AGROPECUARIOS. • Sólo si venden plaguicidas	3	Aviso SSA-05-001
141	612013	612064	COMERCIO DE PRODUCTOS QUIMICOS DE USO INDUSTRIAL • Incluye mezcla, dilución y comercio de compuestos orgánicos tales como solventes. • Sólo en el caso de comercialización de reactivos para análisis de agua (RFTE) <u>Sólo si NO comercializan estufefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados</u> • Almacén de depósito y distribución de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos para uso humano. <u>Sólo si comercializan oxígeno para uso humano</u> • Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de gases medicinales	3 3 2 2	Aviso SSA-05-001 Aviso SSA-05-002 Aviso SSA-03-002
	612015	612072	COMERCIO AL POR MAYOR DE PINTURAS, LACAS Y BARNICES. • Además considera la venta de solventes	3	Aviso SSA-05-001
SARE 2	612015	612075	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE TLAPALERIA Y FERRETERIA • Sólo si venden solventes y sustancias tóxicas	3	Aviso SSA-05-001
141	979002	612086	COMERCIO DE MUEBLES Y EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIOS. • Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de agentes de diagnóstico. • Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de instrumental y equipo médico. • Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de material, instrumental y equipo médico odontológico • Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de material de curación y prótesis • Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de productos higiénicos.	2	Aviso SSA-03-002
141	623042	613081	COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURAS, LACAS, BARNICES Y SIMILARES • Incluye la venta de solventes	3	Aviso SSA-05-001
SARE 2	614007	614011	COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTES Y ULTRAMARINOS	3	Aviso SSA-04-001
141	614006	614021	COMERCIO AL POR MAYOR DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS MARINOS	3	Aviso SSA-04-001
141	614003	614023	COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNES ROJAS	3	Aviso SSA-04-001
141	614008	614024	COMERCIO AL POR MAYOR DE EMBUTIDOS	3	Aviso SSA-04-001
141	614003	614025	COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNE DE AVES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614004	614031	COMERCIO AL POR MAYOR DE HUEVO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614001	614041	COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614005	614061	COMERCIO AL POR MAYOR DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614010	614071	COMERCIO AL POR MAYOR DE PAN, PASTELES Y GALLETAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614009	614072	COMERCIO AL POR MAYOR DE CHOCOLATES, DULCES Y CONFITURAS • Sólo los productos alimenticios	3	Aviso SSA-04-001

SARE 2	614010	614074	COMERCIO AL POR MAYOR DE CONSERVAS ALIMENTICIAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614010	614079	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614014	614091	COMERCIO AL POR MAYOR DE CIGARROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO • Sólo cigarros, puros y tabacos	3	Aviso SSA-04-001
141	623011	623011	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS <u>Sólo si NO vende estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados</u> • Droguería • Botica	3 3	Aviso SSA-03-002
	623011	623012	FARMACIAS CON VENTA DE ARTICULOS DIVERSOS <u>Sólo si NO venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados</u> • Farmacia	3	Aviso SSA-03-002
141	623080	623042	COMERCIO AL POR MENOR DE APARATOS Y ARTICULOS ORTOPEDICOS • Almacén o expendio de aparatos y artículos ortopédicos	3	Aviso SSA-03-002
	623037	623072	COMERCIO AL POR MENOR DE ENSERES ELECTRICOS Y LINEA BLANCA • Sólo en caso de equipos de tratamiento de agua para consumo humano, tipo doméstico (RFTE)	3	Aviso SSA-05-002
141	623076	623076	COMERCIO DE FLORES Y PLANTAS NATURALES <u>Sólo en el caso de plantas medicinales</u> • Almacén de expendio de plantas medicinales	3	Aviso SSA-03-002
	623042	623081	COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURAS, LACAS, BARNICES Y SIMILARES • Incluye venta de solventes	3	Aviso SSA-05-001
141	623043	623083	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE TLAPALERIAS • Incluye la venta de solventes	3	Aviso SSA-05-001
141	626000	626021	COMERCIO AL POR MENOR DE GASOLINA Y DIESEL EN RECIPIENTES	3	Aviso SSA-05-001
141	711203	711252	AUTOTRANSPORTE FORANEO DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS • Plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas y peligrosas, y desechos hospitalarios.	3	Aviso SSA-05-001
141	385002	923164	LABORATORIO DE PROTESIS DENTAL • Laboratorio o taller de prótesis dental	3	Aviso SSA-03-002
SARE 2	931011	931011	RESTAURANTES BAR	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931011	931019	OTROS RESTAURANTES CON SERVICIO DE MESEROS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931011 931013 931014 931015	931021	RESTAURANTES SIN SERVICIO DE MESEROS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931012	931031	RESTAURANTES DE COMIDA PARA LLEVAR • Además de elaboración y expendio de tamales, elotes y atoles, preparación de productos de harina como churros, buñuelos y donas, así como su relleno y decoración.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931012	931041	SUMINISTRO DE COMIDA POR CONTRATO A EMPRESAS E INSTITUCIONES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	921103 931012	931042	SUMINISTRO DE BUFFETES Y BANQUETES PARA EVENTOS ESPECIALES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2		931051	PROVEEDORES MOVILES DE ALIMENTOS • Sólo cuando el establecimiento se dedique a la transportación de productos alimenticios que requiere refrigeración	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931031	931061	CANTINAS Y BARES	3	Aviso SSA-04-001

SARE 2	931032	931062	CERVECERIAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931033	931063	PULQUERIAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931020	931064	CENTROS NOCTURNOS, DISCOTECAS Y SIMILARES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	932001 932002 932012	932011	HOTELES CON SERVICIOS INTEGRADOS Sólo la preparación y suministro de bebidas alcohólicas, no alcohólicas, botanas y alimentos para consumo directo en el establecimiento.	3	Aviso SSA-04-001
	975000	975024	OPERACION DE MAQUINAS EXPENDEDORAS DE MERCANCIAS Sólo aquellas que expenden productos alimenticios, bebidas no alcohólicas y tabaco.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	979002	979011	ALMACENAMIENTO EN GENERAL Sólo almacenamiento de productos relacionados con alimentos, bebidas, tabaco, productos de aseo, limpieza, perfumería y belleza para su distribución posterior	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2 141	979002	979012	ALMACENAMIENTO CON REFRIGERACION - Servicio de almacenamiento con cámaras frigoríficas y refrigeradores para artículos que por su naturaleza requieran este tipo de instalaciones - Plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas y peligrosas	3 3	Aviso SSA-04-001 Aviso SSA-05-001
SARE 2	979002	979013	ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS SIN REFRIGERACION - Sólo productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, aseo y limpieza - Sólo si almacenan plaguicidas	3 3	Aviso SSA-04-001 Aviso SSA-05-001
198-I y II LGS		351214	PRODUCCION DE MATERIAS PRIMAS PARA MEDICAMENTOS Fábrica o laboratorio de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos para uso humano.	1	Aviso SSA-03-001
198-II LGS		351215	PRODUCCION DE ACIDOS, BASES Y SALES ORGANICAS - Productos electroquímicos ácidos, sustancias básicas y sus sales derivadas o solubles o materias primas para la elaboración de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas. - Producción y destilación de alcohol etílico de uso industrial	2	Licencia SSA-05-003-B
198-II LGS		351216	PRODUCCION DE ACIDOS BASES Y SALES INORGANICAS Productos electroquímicos ácidos, sustancias básicas y sus sales derivadas o solubles o materias primas para la elaboración de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas	2	Licencia SSA-05-003-B
198-II LGS		351231	PRODUCCION DE FERTILIZANTES QUIMICOS Producción de nutrientes vegetales de origen orgánico. Incluye la formulación, mezcla física y envasado de nutrientes vegetales de origen químico.	2	Licencia SSA-05-003-C
198-II LGS		351232	PRODUCCION DE PESTICIDAS Y OTROS QUIMICOS AGRICOLAS Fabricación, formulación y mezcla de plaguicidas de uso urbano, doméstico, jardinería, pecuario, industrial, forestal y agrícola.	2	Licencia SSA-05-003-C
198- I y II LGS	352100	352100	PRODUCCION DE FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS - Fábrica o laboratorio de medicamentos o productos biológicos para uso humano - Fábrica o laboratorio de medicamentos homeopáticos - Fábrica o laboratorio de medicamentos herbolarios - Almacén de acondicionamiento de medicamentos o productos biológicos para uso humano - Almacén de acondicionamiento de medicamentos herbolarios - Almacén de acondicionamiento de medicamentos homeopáticos - Centro de mezclas	1	Licencia SSA-03-001
198-1 LGS		612031	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Almacén de depósito y distribución de medicamentos y productos biológicos para uso humano, sólo si venden estupefacientes psicotrópicos, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.	1	Licencia SSA-03-001

141	612013	612064	COMERCIO DE PRODUCTOS QUIMICOS DE USO INDUSTRIAL • Almacén de depósito y distribución de materias para la elaboración de medicamentos para uso humano, sólo si venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros, y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.	1	Licencia SSA-03-001
198-I LGS		623011	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS <u>Sólo si venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u> • <u>Droguería</u> • <u>Botica</u>	3 3	Licencia SSA-03-001
198-I LGS		623012	FARMACIAS CON VENTA DE ARTICULOS DIVERSOS <u>Sólo si venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados</u> • Farmacia	3	Licencia SSA-03-001
LGS		922112	INVESTIGACION DE CIENCIAS BIOLOGICAS Y MEDICAS DEL SECTOR PRIVADO • Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas	1	Licencia SSA-03-001
LGS		922212	INVESTIGACION DE CIENCIAS BIOLOGICAS Y MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO • Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas	1	Licencia SSA-03-001
198-IV LGS		923111	HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO • Cuando se utilicen fuentes de radiación ionizante	2	Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923112	HOSPITALES PSIQUIATRICOS DEL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	Licencia SSA-05-003 D
198-IV LGS		923113	HOSPITALES DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	Licencia SSA-05-003 D
198-IV LGS		923121	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	Licencia SSA-05-003 D
198-IV LGS		923131	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	Licencia SSA-05-003 D
198-IV LGS		923154	CONSULTORIOS DE QUIROPRACTICOS DEL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	Licencia SSA-05-003 D
198-IV LGS	923114	923161	LABORATORIOS MEDICOS Y DE DIAGNOSTICO DEL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	Licencia SSA-05-003 D
198-IV LGS	923115	923169	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO DEL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	Licencia SSA-05-003 D
198-IV LGS	923115	923179	OTRA ATENCION MEDICA NO HOSPITALARIA POR EL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	Licencia SSA-05-003 D
198-IV LGS		923211	HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	Licencia SSA-05-003 D
198-IV LGS		923212	HOSPITALES PSIQUIATRICOS POR EL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	Licencia SSA-05-003 D
198-IV LGS		923213	HOSPITALES DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	Licencia SSA-05-003 D
198-IV LGS		923221	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de usar fuentes de radiación ionizante	2	Licencia SSA-05-003 D
198-IV LGS		923231	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	Licencia SSA-05-003 D
198-IV LGS		913254	CONSULTORIOS DE QUIROPRACTICOS DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	Licencia SSA-05-003 D

198-IV LGS	923215	923261	LABORATORIOS MEDICOS Y DE DIAGNOSTICO DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	Licencia SSA-05-003 D
198-IV LGS	923216	923269	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	Licencia SSA-05-003 D
198-IV LGS	923216	923279	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	Licencia SSA-05-003 D
		951056	LABORATORIOS DE PRUEBA • Laboratorio de control analítico auxiliar de la Regulación Sanitaria	1	Licencia SSA-03-001
198-II LGS		951061	DESINFECCION Y FUMIGACION DE INMUEBLES • Incluye servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas en: jardinería, industria, comercio, casa habitación y zonas urbanas	3	Licencia SSA-05-003-A

0000 Las claves CMAP 94 que están sombreadas fueron derogadas del Acuerdo 141 por el Acuerdo SARE2, pero el giro que le correspondía quedó vigente en el SARE2 con clave CMAP99.

141 Los giros que tienen en la primera columna el número "141" son aquellos incluidos en este Acuerdo, cuya clave CMAP94 no derogó el SARE2 y por lo tanto continúa vigente.

Sin embargo para los efectos del presente convenio se considera la clave CMAP99 la que implicara la actualización del Acuerdo 141.

En el caso de licencias, no es necesaria la derogación de claves, ya que la Ley General de Salud expresamente lo prevé.

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

ANEXO 1

ESTABLECIMIENTOS

CONTROL

CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCIÓN	
311306	311352	SECADO, SALADO Y HARINAS DE PESCADOS Y MARISCOS	3	CONTROL
311401	311411	BENEFICIO DE ARROZ	3	CONTROL
311402	311412	DESPULPADO DE CAFE	3	CONTROL
311407	311419	BENEFICIO DE OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS	3	CONTROL
311406	311429	MOLIENDA DE OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS • Sólo los destinados para consumo humano	3	CONTROL
311502	311512	PANADERIAS	3	CONTROL
311602	311521	PRODUCCION DE TORTILLAS DE HARINA DE TRIGO	3	CONTROL
311601	311611	PRODUCCION DE MASA DE NIXTAMAL	3	CONTROL
311802	311812	PRODUCCION DE PILONCILLO O PANELA	3	CONTROL
312122	312114	TRATAMIENTO Y ENVASADO DE MIEL DE ABEJA	3	CONTROL
312128	312132	ENVASADO DE TE • Considera productos para infusión	3	CONTROL
313050	313012	PRODUCCION DE REFRESCOS	3	CONTROL
314001	314011	BENEFICIO DE TABACO	3	CONTROL
312129	352239	PRODUCCION DE OTROS QUIMICOS SECUNDARIOS • Cuando se trata de producción de edulcorantes, sacarina y otros aditivos para alimentos no contemplados en la descripción	3	CONTROL
614002	614042	COMERCIO AL POR MAYOR DE GRANOS Y SEMILLAS	3	CONTROL
614010	614062	COMERCIO AL POR MAYOR DE BOTANAS Y FRITURAS	3	CONTROL

621401 1	614081	COMERCIO AL POR MAYOR DE REFRESCOS Y AGUAS PURIFICADAS	3	CONTROL
614012	614083	COMERCIO AL POR MAYOR DE CERVEZA	3	CONTROL
614013	614089	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS	3	CONTROL
621001	621011	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTES Y SIMILARES	3	CONTROL
621010	621021	COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS Y MARISCOS	3	CONTROL
621006 621007	621023	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES ROJAS Y SIMILARES	3	CONTROL
621013	621024	COMERCIO AL POR MENOR DE EMBUTIDOS	3	CONTROL
621008	621025	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES DE AVES	3	CONTROL
621009	621031	COMERCIO AL POR MENOR DE HUEVO	3	CONTROL
621003	621041	COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS	3	CONTROL
621002	621042	COMERCIO AL POR MENOR DE GRANOS Y SEMILLAS	3	CONTROL
621004	621043	COMERCIO AL POR MENOR DE CHILES SECOS Y ESPECIAS	3	CONTROL
621012	621061	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS LACTEOS	3	CONTROL
621011	621071	COMERCIO AL POR MENOR DE PAN Y TORTILLAS	3	CONTROL
621014	621072	COMERCIO AL POR MENOR DE DULCES, CHOCOLATES Y CONFITURAS • Sólo los productos comestibles	3	CONTROL
621015	621073	COMERCIO AL POR MENOR DE HELADOS Y PALETAS	3	CONTROL
622002	621079	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	3	CONTROL
621019	621081	COMERCIO AL POR MENOR DE REFRESCOS	3	CONTROL
621019	621082	COMERCIO AL POR MENOR AGUAS PURIFICADAS	3	CONTROL
621016	621083	COMERCIO AL POR MENOR DE CERVEZA	3	CONTROL
621017	621089	COMERCIO AL POR MENOR DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS	3	CONTROL
621018	621091	COMERCIO AL POR MENOR DE CIGARROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO	3	CONTROL
622001	622011	COMERCIO EN MEGAMERCADOS E HIPERMERCADOS • Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración	3	CONTROL
622001	622012	COMERCIO EN SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS • Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración	3	CONTROL
622001	622013	COMERCIO EN MINISUPERS	3	CONTROL
622002	624011	COMERCIO EN ALMACENES DEPARTAMENTALES • Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración • Sólo en caso de equipos de tratamiento de agua para consumo humano, tipo doméstico	3 3	CONTROL
622002	624021	TIENDAS DEPARTAMENTALES CON SERVICIO DE RESTAURANTE	3	CONTROL
622002	624031	COMERCIO EN TIENDAS DE IMPORTACION • Sólo los que ofrezcan productos relacionados con alimentos, bebidas, tabaco, aseo, limpieza, perfumería y belleza	3	CONTROL
979002	979013	ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS SIN REFRIGERACION • Sólo para plaguicidas	3	CONTROL

**COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS
CATALOGO DE TRAMITES, PRODUCTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

ANEXO II

**CRITERIOS DE ATENCION PARA LA PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN
MATERIA DE TRAMITES DE PRODUCTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

MODALIDADES Y COMPETENCIAS

1. EXCLUSIVO COFEPRIS

Respecto al trámite:

La recepción, dictaminación y resolución estará a cargo de la COFEPRIS y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto.

2. EJERCICIO EN COADYUVANCIA

Respecto al trámite:

La recepción estará a cargo de las entidades federativas, remitiendo las solicitudes de forma inmediata a la COFEPRIS, quien es la responsable de la dictaminación y resolución.

En aquellos casos, en que se requiera verificación sanitaria previa del proceso, producto o actividad, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS, debiendo informar a la brevedad posible a la Comisión el resultado de las visitas considerando el plazo que tiene la autoridad para emitir la resolución establecido en el Acuerdo por el que se dan a Conocer los Trámites Inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la SSA y se Establecen Diversas Medidas de Mejora Regulatoria, así como su anexo único publicado en el DOF. el 14 de septiembre de 1998.

3. EJERCICIO EN CONCURRENCIA

Respecto al trámite:

La recepción y resolución y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.

Ambas partes asumen el compromiso de informarse y retroalimentarse periódicamente.

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
REGISTRO SANITARIO			
	REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES - Registro Nuevo - Modificación - Renovación	1	REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LA CICOPLAFEST (DOF 7-12-88)
	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPATICOS, DE ALIMENTACION ENTERAL TERAPEUTICA, VACUNAS, HEMODERIVADOS, BIOMEDICAMENTOS, HERBOLARIOS, HOMEOPATICOS Y VITAMINICOS. - Registro - Modificaciones a las condiciones del registro de medicamentos.	1 1	SSA-03-004-A SSA-03-004-B
	AUTORIZACION DE PROTOCOLOS DE INVESTIGACION DE MEDICAMENTOS	1	SSA-03-005
	AUTORIZACION DE LA CLAVE ALFANUMERICA DE REMEDIOS HERBOLARIOS.	1	SSA-03-006
	REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MEDICOS - Registro - Modificaciones de las condiciones de registro de dispositivos médicos	1 1	SSA-03-022-A SSA-03-022-B
PERMISOS SANITARIOS			

	PERMISO DE IMPORTACION DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TOXICAS	2	REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LA CICOPLAFAST (22-01-96) ACUERDO QUE CLASIFICA LAS SUSTANCIAS (DOF. 29-03-02)
	PERMISO PARA VENTA O DISTRIBUCION DE PRODUCTOS BIOLOGICOS Y HEMODERIVADOS	1	SSA-03-008
	PERMISO PARA UTILIZAR RECETARIOS ESPECIALES CON CODIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES	3	SSA-03-010
	PERMISO DE ADQUISICION EN PLAZA DE MATERIAS PRIMAS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS	1	SSA-03-012
	PERMISO DE LIBROS DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	3	SSA-03-013
	PERMISO DE LIBERACION O MUESTREO DE MATERIAS PRIMAS, FARMACOS Y MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	1	SSA-03-014
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD De materias primas o medicamentos que sean o contengan estupefacientes o psicotr�picos.	1	SSA-03-025-A
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD Insumos para la salud y para el programa de certificado de exportaci�n.	1	SSA-03-025-B
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS DESTINADOS PARA USO PERSONAL.	3	SSA-03-025-B
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION PARA MAQUILA DE DISPOSITIVOS MEDICOS	3	SSA-03-025-B
	PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS DE LOS PRODUCTOS IDENTIFICADOS EN EL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA	1	SSA-04-002-A SSA-04-002-B
	POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD, VIGENTE AL A�O CORRESPONDIENTE, EXPEDICION Y MODIFICACION Para las entidades federativas que celebraron acuerdo a efecto de ratificarlo o delegarlo. 1. Baja California, 2. Baja California Sur, 3. Tamaulipas, 4. Chihuahua, 5. Coahuila, 6. Nuevo Le�n, 7. Yucat�n, 8. Quintana Roo 9. Sonora 10. Chiapas, 11. Veracruz.	3	
	PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X EXPEDICION.	2	SSA-05-004-A
	PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. MODIFICACION	2	SSA-05-004-B
	PERMISO DE ASESOR ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD RADIOLOGICA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. EXPEDICION	2	SSA-05-005-A
	PERMISO DE ASESOR ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD RADIOLOGICA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. MODIFICACION	2	SSA-05-005-B

	PERMISO PARA MODIFICACIONES A LAS INSTALACIONES DE ESTABLECIMIENTOS QUE MANEJAN SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS DETERMINADAS COMO DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD, CUANDO IMPLIQUEN NUEVOS SISTEMAS DE SEGURIDAD. - Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS - Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas.	2 3	SSA-05-006 SSA-05-006
	PERMISO SANITARIO DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, TABACO, MEDICAMENTOS CUYA VENTA NO REQUIERE RECETA MEDICA, REMEDIOS HERBOLARIOS, PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y PRODUCTOS BIOTECNOLOGICOS. - Para publicidad que se difundirá a nivel nacional o en dos o más entidades federativas. - Para publicidad que se difundirá sólo en medios de comunicación de una entidad federativa. (EN CUANTO A LA VERIFICACION REGULAR DE ESTA PUBLICIDAD, LA ENTIDAD FEDERATIVA CONTINUARA REALIZANDO EL MONITOREO Y REMITIENDO A LA COMISION LA QUE CONSIDERE IRREGULAR PARA QUE ESTA LE DE EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE).	1 2	SSA-07-001 SSA-07-001
	PERMISO SANITARIO DE PUBLICIDAD PARA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS, PROCEDIMIENTOS DE EMBELLECIMIENTO Y EQUIPOS MEDICOS, PROTESIS, ORTESIS, AYUDAS FUNCIONALES, AGENTES DE DIAGNOSTICO, INSUMOS DE USO ODONTOLOGICO, MATERIALES QUIRURGICOS Y DE CURACION Y PRODUCTOS HIGIENICOS. - Para publicidad que se difundirá a nivel nacional o en dos o más entidades federativas. - Para publicidad que se difundirá sólo en medios de comunicación de una entidad federativa. (EN CUANTO A LA VERIFICACION REGULAR DE ESTA PUBLICIDAD, LA ENTIDAD FEDERATIVA CONTINUARA REALIZANDO EL MONITOREO Y REMITIENDO A LA COMISION LA QUE CONSIDERE IRREGULAR PARA QUE ESTA LE DE EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE).	1 3	SSA-07-001 SSA-07-001
CERTIFICADOS			
	SOLICITUD DE VISITAS DE VERIFICACION PARA ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS PARA SELLO Y LACRE O PARA DESTRUCCION. - Para farmacias, droguerías y boticas que manejen estos productos - Para fábricas, laboratorios y almacenes que manejen estos productos.	3 1	SSA-03-019 SSA-03-019
	CERTIFICADOS DE LIBRE VENTA DE INSUMOS PARA LA SALUD	1	SSA-03-035
	CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION.	1	SSA-03-036
	CERTIFICADOS EXPORTACION PARA PRODUCTOS IDENTIFICADOS EN EL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD, VIGENTE AL AÑO CORRESPONDIENTE: (PRODUCTOS Y SERVICIOS) - De libre venta - De análisis de productos - De conformidad de buenas prácticas sanitarias - Sólo para productos pesqueros para entidades federativas que celebraron acuerdo a efecto de ratificarlo o delegarlo: - Baja California, 2. Baja California Sur, 3. Colima, 4. Sonora, 5. Sinaloa, 6. Campeche, 7. Tamaulipas, 8. Yucatán	1 3	SSA-04-004-A SSA-04-004-B SSA-04-004-C

	SOLICITUD DE VISITAS DE VERIFICACION SANITARIA PARA EXPORTACION (BIENES Y SERVICIOS)	1	SSA-04-005
	CONSTANCIA DE LIBRE VENTA DE PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES.	2	SSA-05-014
	CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS.	2	SSA-05-019
	SOLICITUD DE ASESORIA EN MATERIA DE INGENIERIA SANITARIA	3	SSA-05-021
	VALIDACION DE LA CALIDAD SANITARIA DEL AGUA DEL AREA DE PRODUCCION DE MOLUSCOS BIVALVOS Y DE LAS ESPECIES QUE SE CULTIVAN Y/O COSECHAN	2	SSA-05-011
	SOLICITUD DE ASESORIA EN MATERIA DE INGENIERIA SANITARIA	3	SSA-05-021
	CERTIFICADO DE EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD	1	SSA-03-026A
	CERTIFICADO O REVALIDACION DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO EN SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO PRIVADOS O PUBLICOS, INCLUIDA LA CERTIFICACION DE LA CALIDAD SANITARIA DEL POZO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO O PARA USO INDUSTRIAL.		
	Sistemas de abastecimiento privados	3	SSA-05-008-A
	Sistemas de abastecimiento públicos	3	SSA-05-008-B
ACREDITACIONES			
	ACREDITACION DE LABORATORIOS DE BACTERIOLOGIA Y BIOTOXINAS MARINAS EN APOYO AL PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS	1	SSA-05-012
	ACREDITACION DE PLANTAS DE EMPACADO DEL PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS	2	SSA-05-013
AVISOS			
	AVISO DE PRORROGA DE PLAZOS PARA AGOTAR EXISTENCIAS (INSUMOS PARA LA SALUD)	1	SSA-03-022-C
	AVISO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES	2	SSA-05-015
	Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales	1	
	AVISO DE DESVIO O ACTIVIDADES IRREGULARES DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES	2	SSA-05-016
	Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales	1	SSA-05-016
	AVISO DE DESVIO O ACTIVIDAD IRREGULAR DE MATERIA PRIMA, FARMACOS, O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS	1	SSA-03-020
	AVISO DE SOSPECHA DE REACCIONES ADVERSAS DE MEDICAMENTOS	2	SSA-03-021
	AVISO DE DIFUSION CIENTIFICA E INFORMACION MEDICA DE DISPOSITIVOS MEDICOS		SSA-03-023
	Para publicidad que se difundirá a nivel nacional o en dos o más entidades federativas.	1	
	PARA PUBLICIDAD QUE SE DIFUNDIRA SOLO EN MEDIOS DE COMUNICACION DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA	3	SSA-03-023
	AVISO DE IMPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD	3	SSA-03-027
	Para uso personal		
	AVISO DE DESTINO DE INSUMOS IMPORTADOS	1	SSA-03-028
	AVISO DE RECHAZO DE EXPORTACION DE INSUMOS	1	SSA-03-029

	AVISO DE INGRESO DE MERCANCIAS, ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS, VACUNAS, BIOLOGICOS, FARMOQUIMICOS U OTROS INSUMOS PARA LA SALUD	1	SSA-03-030
	- Para estupefacientes y psicotrópicos: 1. Jalisco, 2. Colima, 3. Veracruz y 4. Tamaulipas. - Productos biológicos: Jalisco	3	SSA-03-030
		3	SSA-03-030
	AVISO DE INFORMACION ANUAL DE PRECURSORES QUIMICOS.	2	SSA-03-032
	Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales	1	SSA-03-032
	AVISO DE MAQUILA DE INSUMOS PARA LA SALUD	1	SSA-03-038
	AVISO DE IRREGULARIDAD SANITARIA DE INSUMOS PARA LA SALUD.	2	SSA-03-039
	AVISO SANITARIO DE IMPORTACION PARA PRODUCTOS IDENTIFICADOS EN EL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD, VIGENTE AL AÑO CORRESPONDIENTE.	3	SSA-04-003
	AVISO DE INFORMACION ANUAL PARA ESTABLECIMIENTOS CON ACTIVIDADES DE PRODUCCION, PREPARACION, ENAJENACION, ADQUISICION, IMPORTACION, EXPORTACION, TRANSPORTE, ALMACENAJE Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES.	2	SSA-05-007
	Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales	1	SSA-05-007
	AVISO DE RESPONSABLE PARA EMPRESAS APLICADORAS DE PLAGUICIDAS.	3	SSA-05-020
	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE INSUMOS PARA LA SALUD. DESIGNACION, DESIGNACION DE REPRESENTANTE TEMPORAL Y BAJA.		SSA-03-003-A SSA-03-003-B SSA-03-003-C
	- Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS. - Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas.	1	
		3	
	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE CENTROS DE MEZCLAS	1	SSA-03-003-A
	AVISO DE PROMOCION PUBLICITARIA DE MEDICAMENTOS	1	SSA-03-007
	AVISO DE PERDIDA O ROBO DE RECETARIOS ESPECIALES CON CODIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES	3	SSA-003-011
	AVISO DE PREVISIONES DE COMPRA-VENTA DE ESTUPEFACIENTES.	3	SSA-03-015
	AVISO DE PREVISIONES ANUALES DE ESTUPEFACIENTES.	1	SSA-03-018
	AVISO DE PUBLICIDAD PARA BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, PRODUCTOS DE PERFUMERIA Y BELLEZA Y DE ASEO	3	SSA-07-002
TERCEROS AUTORIZADOS			
	AUTORIZACION DE TERCEROS PARA EMITIR DICTAMEN DE REGISTRO SANITARIO, PROTOCOLOS DE INVESTIGACION, LICENCIAS SANITARIAS, BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION, ANALISIS DE MEDICAMENTOS EN FLUIDOS BIOLOGICOS Y MEDICAMENTOS GENERICOS INTERCAMBIABLES.	1	SSA-03-037
CONSERVACION DE INFORMACION			
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS OFICIALES QUE COMPRUEBEN LA TENENCIA LEGITIMA DE MATERIA PRIMA O PRODUCTO TERMINADO O ESTUPEFACIENTES	3	SSA-03-016
	CONSERVACION DE REGISTRO DIARIO DE CONTROL DE FUNCIONAMIENTO Y TEMPERATURA DEL REFRIGERADOR PARA MEDICAMENTOS QUE LO REQUIERAN EN FARMACIAS, DROGUERIAS Y BOTICAS	3	SSA-03-017

	CONSERVACION DE REGISTROS EN LIBRETAS FOLIADAS O SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE LOS EQUIPOS USADOS EN DISPOSITIVOS MEDICOS DE IMPORTACION	3	SSA-03-024
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS OFICIALES DE LAS AUTORIZACIONES SANITARIAS PREVIAS DE IMPORTACION DE MATERIA PRIMA Y PRODUCTO TERMINADO QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS, DE BIOLOGICOS Y HEMODERIVADOS Y DE DISPOSITIVOS MEDICOS	1	SSA-03-031
	CONSERVACION DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES REGULADAS DE PRECURSORES QUIMICOS	1	SSA-03-033
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS PERSONAS, CON LAS QUE SE REALIZA CUALQUIER ACTIVIDAD REGULADA DE PRECURSORES QUIMICOS.	1	SSA-03-034
	CONSERVACION DEL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES.	2	SSA-05-017
	Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales	1	SSA-05-017
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS PERSONAS CON LAS QUE SE REALICE CUALQUIER ACTIVIDAD REGULADA DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES	2	SSA-05-018
	Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales	1	SSA-05-018
	CONSERVACION DE REGISTROS EN LIBRETAS FOLIADAS O SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE FORMULAS MAGISTRALES QUE NO SEAN NI CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS, CUYA PREPARACION SE EFECTUE EN DROGUERIAS.	3	SSA-03-009
	SOLICITUD DE SUSPENSION DE MEDIDAS DE SEGURIDAD	1	SSA-00-001
	- Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS. - Para establecimientos previstos en el criterio del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas.	3	SSA-00-001
	ACCION POPULAR (DENUNCIA)	1	SSA-00-002
	- Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS. - Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas.	3	SSA-00-002
	RECURSO DE REVISION (ACTO ADMINISTRATIVO)	1	SSA-00-003
	- Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS. - Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas.	3	SSA-00-003

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ANEXO de Ejecución 2004 del Convenio de Coordinación para la Planeación, Instrumentación y Ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que suscriben la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

ANEXO DE EJECUCION 2004 DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA LA PLANEACION, INSTRUMENTACION Y EJECUCION DEL PROGRAMA DE APOYO A LA CAPACITACION (PAC), QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN ADELANTE

DENOMINADA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. ING. RAUL ALBERTO NAVARRO GARZA, OFICIAL MAYOR, ING. FRANCISCO XAVIER SALAZAR SAENZ, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO PARA EL TRABAJO PRODUCTIVO Y L.A.E. RAUL HERRERA VEGA, DIRECTOR GENERAL DE CAPACITACION Y, POR LA OTRA, EL ESTADO DE YUCATAN, A TRAVES DE SU PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, C. PATRICIO JOSE PATRON LAVIADA, ASISTIDO POR EL LIC. JOSE GUY PUERTO ESPINOSA, SECRETARIO DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL; A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES:

ANTECEDENTES

1.- El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003-2006, tiene por objeto coordinar a los ejecutivos federal y estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, que sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.

El citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las administraciones públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan; y operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación, y

2.- Que con fecha trece de mayo del año dos mil tres, "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" celebraron el Convenio de Coordinación para la Planeación, Instrumentación y Ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que tiene por objeto establecer las bases de participación del Ejecutivo del Estado y de los sectores productivos del mismo en la planeación, instrumentación y ejecución del PAC, para promover la capacitación de los trabajadores en activo y empleadores de las unidades económicas del mismo, con el propósito de contribuir a elevar su productividad y la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas que solicitan el apoyo para la capacitación de sus trabajadores, a fin de incrementar con ello su calidad y nivel de vida a través de un mejor ingreso, mediante la instrumentación de acciones de capacitación en su demarcación territorial.

DECLARACIONES

I.- Declara "LA SECRETARIA", por conducto de su representante, que:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que en términos de lo previsto por el artículo 40 fracciones II, VI y XVII de dicho ordenamiento legal tiene, entre otras atribuciones, procurar el equilibrio entre los factores de la producción; promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo y estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación del país.

I.2 El licenciado Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Trabajo y Previsión Social, tiene facultades para suscribir el presente Anexo de Ejecución 2004 del Convenio de Coordinación para la Planeación, Instrumentación y Ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2, 4 y 5 del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA".

I.3 Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en avenida Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, D.F., código postal 14149.

II.- Declara "EL ESTADO" que:

II.1 De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, es un Estado que forma parte integrante de la Federación.

II.2 Es su interés participar en el presente Anexo de Ejecución con "LA SECRETARIA" para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a través del Programa de Apoyo a la Capacitación a la micro, pequeña y mediana empresa y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Yucatán.

II.3 Con fundamento en los artículos 12 y 44 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 6, 8, 11 fracción XII, 14 y 42 fracciones V y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán; 48 y 49 de la Ley Estatal de Planeación, el C. Patricio José Patrón Laviada, en su carácter de Gobernador del Estado, se encuentra facultado para suscribir convenios de coordinación en nombre de "EL ESTADO", con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.

II.4 Para los efectos del presente Anexo, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle 59 número 514, colonia Centro, en la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, con código postal 97000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y X, así como 12 y 44 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 6, 8, 11 fracción XII, 14, 15 y 42 fracciones V y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán; 48 y 49 de la Ley Estatal de Planeación, las partes están de acuerdo en sujetar el presente Anexo de Ejecución a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Anexo tiene como objeto establecer los compromisos que adquieren las partes para la ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación en "EL ESTADO", durante el ejercicio fiscal 2004.

SEGUNDA.- DEFINICIONES.- Para todos los efectos del presente Anexo de Ejecución, se entiende por:

Reglas de Operación.- Las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa de Apoyo a la Capacitación, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de abril de 2004.

Contrato de Préstamo.- El Contrato de Préstamo número 1384/OC-ME, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y el Banco Interamericano de Desarrollo, al que en lo sucesivo se le podrá denominar (BID), de fecha 10 de marzo de 2002.

Ejercicio Fiscal.- El Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, ambas partes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, están de acuerdo en asumir los siguientes compromisos:

a) De "LA SECRETARIA":

- I.** Ministrar recursos a "EL ESTADO" para su aplicación en las acciones de capacitación, con base en la disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2004 y en relación al Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación vigentes, así como el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el PAC en el marco de la ejecución de dicho Programa que fueron expedidos por "LA SECRETARIA". La asignación a que se refiere el presente párrafo, consiste en la aplicación de los mismos a través de la ejecución de los programas de capacitación que se requieran en las demarcaciones territoriales, apoyando con ello el avance en el rubro de la capacitación en "EL ESTADO". Los recursos distribuidos no pierden su carácter federal al ser canalizados a las entidades federativas;
- II.** Poner a disposición de "EL ESTADO" el material didáctico relativo a los cursos de capacitación instrumentados por "LA SECRETARIA";
- III.** Entregar a "EL ESTADO" en comodato, bienes muebles que al efecto determine "LA SECRETARIA" en el presente ejercicio fiscal, de conformidad con lo dispuesto por la legislación federal aplicable, y

IV. Las demás que deriven de las Reglas de Operación para el presente ejercicio fiscal.

b) De "EL ESTADO":

- I.** Planear, instrumentar y ejecutar el PAC de común acuerdo con los sectores productivos, apegándose estrictamente a las Reglas de Operación, a los términos y condiciones del Contrato de Préstamo, así como a los Lineamientos y Políticas emitidos por la Dirección General de Capacitación de "LA SECRETARIA", instancia normativa encargada de su elaboración;
- II.** Aportar en forma pecuniaria o en especie por ellos mismos o por terceros, el porcentaje de apoyo que le corresponda de acuerdo al tamaño de la empresa, según se establece en las Reglas de Operación vigentes. "EL ESTADO" podrá realizar las gestiones necesarias, a efecto de que la empresa cubra hasta el 50% del monto total del apoyo, garantizando en todos los casos que se cumpla con el porcentaje mínimo de aportación de las mismas;
- III.** Realizar en su demarcación territorial los estudios necesarios para conocer los elementos a considerar en la elaboración del Programa, promoviendo la participación de los sectores obrero y empresarial;
- IV.** Solicitar a "LA SECRETARIA" la elaboración del programa de capacitación, debiendo proporcionar al efecto las bases para su elaboración. De ser procedente, el Programa será costeadado hasta en tres cuartas partes por "LA SECRETARIA", y en una cuarta parte por "EL ESTADO";
- V.** Promover en las diferentes empresas o establecimientos de su demarcación territorial, la participación de los trabajadores y empleadores en los cursos de capacitación, para elevar su nivel de vida e incrementar la productividad de las empresas o establecimientos en los que laboren;
- VI.** Promover, en el seno del Comité Estatal de Capacitación y Empleo a que se ha hecho referencia en el Convenio, la realización de actividades culturales de capacitación en "EL ESTADO";
- VII.** Gestionar ante otras instancias de su demarcación territorial, la obtención de recursos financieros adicionales para la ejecución de acciones de capacitación en el marco de la operación del PAC;
- VIII.** Mantener un adecuado sistema administrativo, contable y financiero y establecer mecanismos idóneos de control interno, según las recomendaciones que realice "LA SECRETARIA" y el BID;
- IX.** Cumplir con las Reglas de Operación vigentes, así como con los términos y condiciones del Contrato de Préstamo, y
- X.** Prestar todo el apoyo necesario y la documentación pertinente para la realización de las auditorías externas del Programa de Apoyo a la Capacitación en el presente ejercicio fiscal.

CUARTA.- DEL RECURSO FEDERAL NO EJERCIDO.- En consideración a lo establecido en el artículo 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, el saldo de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2004, deberán ser reintegrados por "LA SECRETARIA" a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

QUINTA.- DEL PADRON DE BENEFICIARIOS.- Las partes convienen en elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refieren las Reglas de Operación vigentes en 2004; para tal efecto, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios, así como de sus avances físico-financieros en los medios de comunicación y con la frecuencia que al efecto establezcan.

SEXTA.- DE LA CUSTODIA DE LA INFORMACION.- "EL ESTADO", a través de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, recabará y conservará en custodia la documentación comprobatoria del gasto del año 2004, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones aplicables, la cual debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales facultados para tal fin. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar,

incluyendo, entre otras, los avances trimestrales físico-financiero y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 28 de febrero del año siguiente al término del presente ejercicio fiscal.

SEPTIMA.- VIGENCIA.- El presente Anexo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2004; sin embargo, se mantendrá vigente hasta la suscripción del Anexo aplicable para el siguiente ejercicio fiscal, en tanto no se contraponga a lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones al presente Anexo, en su caso, deberán constar por escrito y tener la no objeción previa del BID, y surtirán efectos a partir de su suscripción.

NOVENA.- SUPLETORIEDAD.- Las partes convienen en que para lo no expresamente previsto en este Anexo, será aplicable lo pactado en el Contrato de Préstamo celebrado con fecha 10 de marzo de 2002, y las Reglas de Operación del año 2004.

DECIMA.- PUBLICACION Y ENTRADA EN VIGOR.- Las partes se obligan, en el ámbito de sus respectivas competencias, a publicar el presente Anexo y sus modificaciones y adiciones, en su caso, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Diario Oficial del Gobierno de "EL ESTADO".

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en diez tantos, en Mérida, Yucatán, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil cuatro.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Raúl Alberto Navarro Garza**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Desarrollo Humano para el Trabajo Productivo, **Francisco Xavier Salazar Sáenz**.- Rúbrica.- El Director General de Capacitación, **Raúl Herrera Vega**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado de Yucatán, **Patricio José Patrón Laviada**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Industrial y Comercial del Estado de Yucatán, **José Guy Puerto Espinosa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Laguna, expediente número 737622, Municipio de Palenque, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737622, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737622, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Laguna", con una superficie de 121-10-04 (ciento veintiuna hectáreas, diez áreas, cuatro centiáreas), localizado en el Municipio de Palenque del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 9 de abril de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714806, de fecha 24 de mayo de 2004 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 08 minutos, 48 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 31 minutos, 06 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido "Nuevo Jerusalén"

AL SUR: Ejido "Nuevo Jericó"

AL ESTE: Ejido "Nuevo Jerusalén"

AL OESTE: Ejido "Nuevo Jericó"

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 24 de mayo de 2004 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714806, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 121-10-04 (ciento veintiuna hectáreas, diez áreas, cuatro centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 08 minutos, 48 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 31 minutos, 06 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido "Nuevo Jerusalén"

AL SUR: Ejido "Nuevo Jericó"

AL ESTE: Ejido "Nuevo Jerusalén"

AL OESTE: Ejido "Nuevo Jericó"

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 121-10-04 (ciento veintiuna hectáreas, diez áreas, cuatro centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 28 de mayo de 2004.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Nueva Margarita, expediente número 737598, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737598, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737598, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Nueva Margarita", con una superficie de 38-75-00 (treinta y ocho hectáreas, setenta y cinco áreas, cero centiáreas), localizado en el Municipio de Villa Corzo del Estado de Chiapas.
- 2o.- Que con fecha 8 de abril de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 714657, de fecha 29 de marzo de 2004 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 15 grados, 56 minutos, 17 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 17 minutos, 41 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Julián Nafate Alfaro y Romeo Lázaro Clemente

AL SUR: Reynaldo Jiménez

AL ESTE: Romeo Lázaro Clemente

AL OESTE: Julián Nafate Alfaro

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 29 de marzo de 2004 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714657, mediante el cual se aprueban los

trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 38-75-00 (treinta y ocho hectáreas, setenta y cinco áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 15 grados, 56 minutos, 17 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 17 minutos, 41 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Julián Nafate Alfaro y Romeo Lázaro Clemente

AL SUR: Reynaldo Jiménez

AL ESTE: Romeo Lázaro Clemente

AL OESTE: Julián Nafate Alfaro

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 38-75-00 (treinta y ocho hectáreas, setenta y cinco áreas, cero centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de marzo de 2004.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Los Dos Tesoros, expediente número 737620, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737620, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737620, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Los Dos Tesoros", con una superficie de 17-98-38 (diecisiete

hectáreas, noventa y ocho áreas, treinta y ocho centiáreas), localizado en el Municipio de Villa Corzo del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 16 de mayo de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 714711, de fecha 30 de abril de 2004 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 03 minutos, 38 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 15 minutos, 35 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Esteban Ramírez Rodríguez

AL SUR: Gilberto Ramos García

AL ESTE: Gilberto Ramos García

AL OESTE: Bulmaro Ruiz Castillejos

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 30 de abril de 2004 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714711, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 17-98-38 (diecisiete hectáreas, noventa y ocho áreas, treinta y ocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 03 minutos, 38 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 15 minutos, 35 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Esteban Ramírez Rodríguez

AL SUR: Gilberto Ramos García

AL ESTE: Gilberto Ramos García

AL OESTE: Bulmaro Ruiz Castillejos

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 17-98-38 (diecisiete hectáreas, noventa y ocho áreas, treinta y ocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de abril de 2004.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 1/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el artículo 123 del Acuerdo General 48/1998, que regula la organización y funcionamiento del propio cuerpo colegiado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 1/2005, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE MODIFICA EL ARTICULO 123 DEL ACUERDO GENERAL 48/1998, QUE REGULA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CUERPO COLEGIADO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que el artículo 87, párrafo segundo de la propia Ley Orgánica señala, que para ser Secretario Técnico se deberá contar con experiencia mínima de tres años; sin embargo, ni en el precepto en cita, ni en ningún otro, la Ley Orgánica de referencia indica la forma en que debe computarse la experiencia requerida;

CUARTO.- Que en uso de sus atribuciones constitucionales, el Consejo de la Judicatura Federal emitió el Acuerdo General 48/1998, cuyo artículo 123 establece:

“Artículo 123.- Para ser Secretario Técnico, además de los requisitos previstos en el segundo párrafo del artículo 87 de la Ley, se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Tener experiencia profesional mínima de tres años, preferentemente en el ámbito jurisdiccional hecha excepción de los Secretarios Técnicos que laboren directamente en áreas administrativas;
- IV. Gozar de buena reputación; y,
- V. No haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año.”;

QUINTO.- Al igual que el artículo 87 de la Ley, el Acuerdo General 48/1998 en su artículo 123, es omiso en establecer la forma en que deben computarse los tres años de experiencia requeridos;

SEXTO.- A mayor abundamiento, el artículo 135 del Acuerdo General 48/1998, fue reformado por el diverso 1/2002, en vigor a partir del trece de febrero de ese año, a efecto de establecer la forma de computar la experiencia requerida para acceder a las categorías de Secretario de Tribunal o de Juzgado. El objetivo de la reforma al precepto señalado, fue el de reconocer la experiencia y el conocimiento obtenido por los servidores públicos en las labores desarrolladas en el Poder Judicial de la Federación;

SEPTIMO.- Que para aprovechar los conocimientos adquiridos a través de las labores cotidianas, así como la positiva actitud de colaboración de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, resulta conveniente reformar el artículo 123 del Acuerdo General 48/1998;

OCTAVO.- Con fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo General 48/1998, en vigor a partir del veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, y cuyo artículo 292 prevé que el propio Pleno podrá modificar el contenido del mismo cuando así lo requiera el funcionamiento del Consejo, por iniciativa de su Presidente, cualesquiera de sus Consejeros o de sus Comisiones.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

ARTICULO UNICO.- Se modifica la fracción III del artículo 123, del Acuerdo General 48/1998, para quedar como sigue:

“Artículo 123.- ...

- I. ...
- II. ...

III. La experiencia mínima de tres años requerida para ser Secretario Técnico, se computará a partir de la fecha en que el aspirante haya presentado su examen profesional para obtener título de Licenciado en Derecho, o en alguna materia afín a las competencias del Consejo de la Judicatura Federal, salvo en aquellos casos en que se satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Que antes de recibirse el aspirante, haya laborado en órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación o en el Consejo de la Judicatura Federal, desarrollando actividades relacionadas con la materia en la que se desempeñará, independientemente de la categoría que tenga o del cargo que ocupe; debiendo tener, en cualquier caso, una antigüedad de cuando menos tres años; y,

- b) Que el Consejero o el titular del área solicitante manifieste que el aspirante a ocupar la plaza, posee experiencia mínima de tres años;

IV. ...

V. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 1/2005, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Modifica el Artículo 123 del Acuerdo General 48/1998, que Regula la Organización y Funcionamiento del Propio Cuerpo Colegiado, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de doce de enero de dos mil cinco, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Luis María Aguilar Morales**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Constancio Carrasco Daza**, **Elvia Díaz de León D’Hers** y **María Teresa Herrera Tello**.- México, Distrito Federal, a doce de enero de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

INTEGRACION de las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura Federal para el 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, PARRAFO SEGUNDO, 77 Y 79 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, 33 Y 34 DEL ACUERDO GENERAL 48/1998, QUE REGULA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO, EN CUANTO A LAS COMISIONES Y LA FORMA DE SU INTEGRACION, DA A CONOCER LA SIGUIENTE

INTEGRACION DE SUS COMISIONES PERMANENTES PARA EL 2005

CONSEJEROS	
PRESIDENTE: MIGUEL A. QUIROS PEREZ	
COMISION DE ADMINISTRACION	LUIS MARIA AGUILAR MORALES
	ADOLFO O. ARAGON MENDIA

CONSEJEROS	
PRESIDENTE: LUIS MARIA AGUILAR MORALES	
COMISION DE CARRERA JUDICIAL	ADOLFO O. ARAGON MENDIA
	CONSTANCIO CARRASCO DAZA

CONSEJEROS	
PRESIDENTA: MARIA TERESA HERRERA TELLO	
COMISION DE DISCIPLINA	LUIS MARIA AGUILAR MORALES
	CONSTANCIO CARRASCO DAZA

CONSEJEROS	
------------	--

PRESIDENTE: ADOLFO O. ARAGON MENDIA	
COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS	ELVIA DIAZ DE LEON D'HERS MARIA TERESA HERRERA TELLO

CONSEJEROS	
PRESIDENTA: ELVIA DIAZ DE LEON D'HERS	
COMISION DE ADSCRIPCION	MARIA TERESA HERRERA TELLO MIGUEL A. QUIROS PEREZ

CONSEJEROS	
PRESIDENTE: CONSTANCIO CARRASCO DAZA	
COMISION DE VIGILANCIA, INFORMACION Y EVALUACION	ELVIA DIAZ DE LEON D'HERS MIGUEL A. QUIROS PEREZ

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que la Integración de las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura Federal para el Dos Mil Cinco, fue acordada por el Pleno del propio Consejo, en sesión de doce de enero de dos mil cinco, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Luis María Aguilar Morales**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Constancio Carrasco Daza**, **Elvía Díaz de León D'Hers** y **María Teresa Herrera Tello**.- México, Distrito Federal, a doce de enero de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.2515 M.N. (ONCE PESOS CON DOS MIL QUINIENTOS QUINCE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 20 de enero de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 20 de enero de 2005, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.12, 3.47 y 3.46, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 3.13, 3.73 y 3.59, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 20 de enero de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 207275)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.9800 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 20 de enero de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Durango, Dgo.
Sección Amparo Principal 1352/2003**

EDICTO

En el Juicio de Amparo número 1352/2003, seguido ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, promovido por el licenciado Ramiro Lugo Sánchez, apoderado legal de la comunidad "El Conejo", Municipio de Tepehuanes, Durango, contra actos del Juez de Primera Instancia del Ramo Civil de Santiago Papasquiaro, Durango y otras autoridades, con esta fecha se dictó un auto que en lo conducente dice:

"Durango, Durango, a diecisiete de mayo del año dos mil cuatro.

"Toda vez que la parte quejosa ya manifestó su imposibilidad para proporcionar el domicilio de los terceros perjudicados y de que este Juzgado ya agotó los medios pertinentes para localizar dichos domicilios, con fundamento en los artículos 30 fracción II última parte de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 2o. de la Ley de Amparo, practíquese dicho emplazamiento por medio de edictos a costa de la parte quejosa, los cuales deben contener una relación sucinta de la demanda por lo que al efecto, se les hace saber que el licenciado Ramiro Lugo Sánchez, apoderado legal de la comunidad "El Conejo", Municipio de Tepehuanes, Durango, promueve demanda de amparo, contra actos del Juez de Primera Instancia del Ramo Civil de Santiago Papasquiaro, Durango y otras autoridades, a quien reclama todos los actos procesales, así como la sentencia definitiva de fecha trece de junio de dos mil dos,

pronunciados en el expediente número 315/2001, relativo a un Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, radicado ante el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil de Santiago Papasquiaro, Durango; en tal virtud, publíquense por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber a Carlos Rivera, Francisco Lomelín Castañeda, Angela Menaut de Grass, Alfredo Fausto, Miguel González, Rafael González Arregui y Alfonso Cuevas Calvillo, que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación... Dos firmas ilegibles".

La Secretaria del Juzgado Segundo

Lic. Rosana López Flores

Rúbrica.

(R.- 206725)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Sexta Sala Civil
Toca 1549/2004
EDICTO

Se notifica a: Servac International of North Carolina Inc., Zaky Ibrahim Nahmias, Sayed Abdel Latif Gaafar, Ahmed Abdel Latif Gaafar y Carlos Sedano Rodríguez.

Que en los autos del toca arriba anotado del juicio ordinario mercantil, seguido por BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer antes Bancomer, S.N.C., en contra de Servac International of North Carolina, Inc. y otros, se ordena emplazar a usted, por medio de edictos, en virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de tercero perjudicado, la interposición del juicio de garantías ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Sexta Sala, las copias simples correspondientes.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2004.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Sexta Sala Civil

Lic. Antígona Cuanaló Ramírez

Rúbrica.

(R.- 206164)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Segundo de lo Civil
Secretaría "A"
Expediente 709/2004
EDICTO

Notifíquese a: Club de Raqueta El Yaqui, S.A. de C.V.

En los autos del Juicio Especial Mercantil promovido por Fernández Floryance Ernesto en contra de Club de Raqueta El Yaqui, S.A. de C.V. expediente 709/04, la C. Juez Segundo de lo Civil licenciada María Magdalena Malpica Cervantes, siendo los puntos resolutivos de la sentencia de fecha ocho de octubre del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito en el cual se ordena notificar a Club de Raqueta El Yaqui, S.A. de C.V., los puntos resolutivos: "**Primero.-** Es procedente la vía especial mercantil cancelación de título y reexpedición de nuevo título, en la que la parte actora probó su pretensión y la parte demandada se constituyó en rebeldía. **Segundo.-** En consecuencia, se decreta la cancelación del título denominado "La acción número ciento treinta y nueve del Club de Raqueta El Yaqui, Sociedad Anónima de Capital Variable", adquirida por la parte actora el día treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y uno y apareciendo en el libro de accionistas del club citado como propietario de la acción mencionada, misma que forma parte de mil acciones por las que está formada la sociedad. **Tercero.-** Se condena a la parte demandada Club de Raqueta El Yaqui, Sociedad Anónima de Capital Variable, a que otorgue a favor de la parte actora Ernesto Fernández Floryance, un duplicado del documento a que se refiere la cancelación a que alude esta sentencia, una vez transcurrido el plazo de sesenta días que establece la fracción I del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en que procede la cancelación definitiva. **Cuarto.-** Publíquese por una sola vez un extracto de la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**. **Quinto.-** Notifíquese

personalmente el presente fallo a la parte demandada emisora del documento extraviado para los efectos legales a que haya lugar. **Sexto.-** Notifíquese. Así, interlocutoriamente Juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Civil, licenciada María Magdalena Malpica Cervantes, quien actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Doy fe.

Para su publicación por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 21 de octubre de 2004.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. Leonardo Ignacio Rosas López

Rúbrica.

(R.- 207097)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Sección Amparo
Culiacán, Sin.
EDICTO**

Fibrasin, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal.
(Tercero perjudicado).

En cumplimiento auto de esta fecha dictado en Juicio de Amparo número 366/2004, promovido por Francisco Javier Echevarría Gaxiola, Patricia Amezcua Araujo, Luis Gonzaga Castillo González, José Rubén López Saucedo, Rosario Acosta Ríos, Juan Lizárraga Vega, Verónica López Ríos, Humberto Alfonso Rubén Jacobo, Rogelio Pereda Rocha, Sóstenes Bastidas Castillo, Pedro Llanes Pereda y Oscar Martín de Jesús Soto Rodelo, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, en esta ciudad, quienes señalaron como representante común a Luis Gonzaga Castillo González, y establecieron como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle del Pirul interior 365, Balcones de San Miguel, de esta ciudad; que se hacen consistir en: "El proveído dictado con fecha 26 de marzo de 2004 en el expediente 3-168/95".

En seis de julio del año en curso, con fundamento en los artículos 103 fracción I, 107 fracciones I, VII y XV de la Constitución Federal; 1o. fracción I, 36, 114, 116, 147 y 149 de la Ley de Amparo, se admitió a trámite la demanda de garantías.

En auto de la propia fecha, se ordenó emplazar por esta vía, por desconocerse su domicilio, con apoyo en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento nombrado; a efecto de que comparezca a juicio dentro del término de treinta días siguientes a partir de la última publicación, apercibido que de no comparecer por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlo, las subsecuentes notificaciones verificarán listas de estrados, incluso carácter personal, quedan a su disposición en este Juzgado las copias simples de la demanda.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Debate, de esta ciudad.

Culiacán, Sin., a 28 de septiembre de 2004.

La Juez Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Silvia Rocío Pérez Alvarado

Rúbrica.

(R.- 206801)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO**

Por auto de veintiuno de mayo de dos mil cuatro, se ordena emplazar a juicio a Maricela Tamayo Vega, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia de la demanda de garantías del Juicio de Amparo 485/2004, promovido por Procurador General de la República, contra actos de la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Se apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

México, D.F., a 20 de julio de 2004.

La Secretaria

Lic. Alma Trejo Cervantes

Rúbrica.

(R.- 206864)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

EDICTO

Ana Luz Hidalgo Lomas,
Jorge Rubert Centella,
César García Romero,
Granjas de Miacatlán, S. de R.L., y
Compañía Promotora Continental Moderna, S.A., por conducto de sus representantes legales.
En el lugar en que se encuentren.

En los autos del Juicio de Amparo 1462/2004-C, promovido por María de Lourdes Villanueva Zaragoza, contra actos de la Junta Especial número Cinco Bis, actualmente Junta Especial número Diez, residente en la Ciudad de México, Distrito Federal; Junta Especial número Uno, antes Junta Especial número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, residente en Cuernavaca, Morelos; Actuario adscrito a la Junta Especial número Uno, antes Junta Especial número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, residente Cuernavaca, Morelos; y el Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, Morelos, reclamando todo lo actuado en el Expediente Laboral número 340/87, radicado en la Junta Especial número Cinco Bis, actualmente Junta Especial número Diez de la Ciudad de México, Distrito Federal, dentro del cual obra el embargo del inmueble propiedad de la ahora quejosa; radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, sito en calle Leyva número 3, colonia Centro de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, se le ha señalado con el carácter de tercero perjudicado a Ana Luz Hidalgo Lomas, Granjas de Miacatlán, S. de R.L., Compañía Promotora Continental Moderna, S.A., Jorge Rubert Centella, y César García Romero; y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones les surtirán efectos por lista que se publique en los estrados de este Juzgado. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las diez horas del día veinticinco de marzo de dos mil cinco.

Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar de este edicto, por el término que dure la notificación.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 4 de enero de 2005.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito
Rosa María Luna Mercado
Rúbrica.

(R.- 206945)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de Jalisco
Consejo General
Primer Partido Judicial
Juzgado Tercero de lo Mercantil

EDICTO

Dentro de los autos del juicio de constitución del estado jurídico de quiebra de Sociedad Promotora San Miguel de Allende, S.A., expediente 832/2000, por auto del 7 de diciembre de 2004 se ordenó la publicación del siguiente:

EXTRACTO

Publíquense los edictos de Ley para celebración de junta de acreedores, la finalidad designación de interventor definitivo, señalando las 11:00 once horas del día 17 de febrero de 2005 dos mil cinco, cítese

acreedores concurrentes, fallida, síndico, interventor Agente del Ministerio Público adscrito y Agente del Ministerio Público Federal para sus comparecencias.

ORDEN DEL DIA

1.- Lista de asistencia.

2.- Nombramiento de interventor definitivo a que se refieren los artículos 63 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

3.- Determinación, en su caso, de nueva fecha para la continuación de la audiencia.

Convóquese acreedores, para que si es su deseo, comparezcan a hacer valer sus derechos con relación a la designación de interventor definitivo.

Notifíquese por este medio acreedores que no han comparecido a juicio, siendo los siguientes:

1.- González Correa Morfín Chavero, Yamasaky, S.C., Jaime Balmes número 11, edificio B, piso 9, Plaza Polanco, Chapultepec Morales, código postal 11510, México, D.F.

2.- Hermanos Linttermans.

3.- Carpe Construcciones, S.A. de C.V., avenida Toluca número 466, colonia Olivar de los Padres, código postal 01780, México, D.F.

4.- Enrique Macotela y Asociados, S.A., José María Pereda número 605, Lomas de Chapultepec, código postal 11000, México, D.F.

5.- Preconiza, S.A. de C.V., Gral. Ernesto Ortega número 2324, colonia Alameda, código postal 38650, Celaya, Gto.

6.- Tecnoservicios Computacionales, S.A. de C.V., Asís número 523 esquina Florencia, Guadalajara, Jal.

7.- Teléfonos de México, S.A. de C.V., Parque Vía 198, colonia Cuauhtémoc, México.

8.- Cárdenas Dosal, S.C., avenida Prolongación Américas número 1237, piso 1, colonia Country Club, código postal 44613, Guadalajara, Jalisco.

9.- Promotora Inmobiliaria Quarzo, S.A. de C.V., Reforma número 59, colonia Campestre, Estrella de Iztapalapa, código postal 09680, México, D.F.

10.- Proyectos Inmobiliarios y Constructores, S.A., Presa Rodríguez número 57, colonia Irrigación, código postal 11500, México, D.F.

11.- Asisten Constructores, S.A., Edmundo O'Gorman número 2357, Zona del Río, Tijuana, California.

12.- Megamercado Inmobiliario y de la Construcción, S.A. de C.V., Guadalupe Zuno número 1840, colonia Americana en Guadalajara, Jalisco.

13.- Miriam Arabela Sánchez Ramírez, Recreo número 923, Barrio del Chorro, código postal 37700, San Miguel de Allende, Gto.

14.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

15.- Ingenierías de Marinas, S.A. de C.V., Desarrollo Marina Mazatlán, S.A. de C.V., Hotelera y Promotora del Pacífico, S.A. de C.V., Agustín Yañez número 2343, colonia Moderna, Guadalajara, Jal.

16.- Viveme Servi Jardí, S.A.

17.- Enrique Ramón Macotela Pérez y Soc.

En el entendido que los acreedores con domicilio conocido deberán ser notificados en el procesal que respectivamente haya señalado en el procedimiento.

Publíquense los presentes edictos por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Mural, así como en los estrados de este Juzgado.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 15 de diciembre de 2004.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Mercantil del Primer Partido Judicial

Lic. Pablo Palomo Navarro

Rúbrica.

(R.- 207003)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.
EDICTO**

Disposición Juez Noveno de Distrito Estado Puebla, Amparo 1117/2004, Juicio de Amparo promueve Antonio Salas Tlacuahuac y otros, contra actos del Juez Octavo Civil de Puebla y de otras autoridades, expediente 168/2000, se ordena emplazar por medio de tres edictos en siete en siete días emplazarse a los terceros perjudicados Daniel Ramírez Ramírez y Leopoldo Riquelme Núñez, quedan a su disposición copias traslado en la Actuaría de este Juzgado de Distrito; se ha señalado las nueve horas con treinta minutos del día catorce de febrero de dos mil cinco, para la audiencia constitucional.

Puebla, Pue., a 28 de diciembre de 2004.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Lic. Saith Paolo Hurtado Ramos
Rúbrica.

(R.- 206803)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero de Primera Instancia
Materia Civil
Lázaro Cárdenas, Mich.
EDICTO

Notificación a Carlota Hernández Fuerte y Sergio Javier Domínguez Ortega.
Dentro de los autos del incidente sobre reducción de pensión alimenticia provisional, planteadas dentro de las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre pago de alimentos provisionales, marcado con el número 258/1997, promovidas por Carlota Hernández Fuerte, a cargo de Javier Domínguez Ortega, por desconocerse su domicilio, por este medio se ordena notificar el auto que admite la demanda, haciéndoseles saber que cuenta con el término de 30 treinta días hábiles, computable a partir del día siguiente hábil al de la publicación, de un solo edicto, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a producir contestación, apercibiéndolos legalmente de que en caso de no hacerlo, se les tendrá por precluido su derecho de contradicción inherente; quedando a su disposición en la Secretaría relativa las copias del escrito relativo y documentos adjuntos.
Publíquese en los periódicos Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación en la entidad, **Diario Oficial de la Federación**, y en los tableros de este Juzgado.

Ciudad Lázaro Cárdenas, Mich., a 7 de diciembre de 2004.

La Secretaria de Acuerdos
Lic. Ma. Guadalupe Ortiz García
Rúbrica.

(R.- 207050)

AVISOS GENERALES

POLATECNIA, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Polatecnia, S.A. de C.V., para celebrar Asamblea Ordinaria de Accionistas, el día 27 de enero de 2005 a las 10:00 horas, con el siguiente orden del día:

I. Elección de miembros del Consejo de Administración y comisario y determinar los emolumentos correspondientes.

II. Revocación de poderes y, en su caso, otorgamiento de nuevos poderes.

III. Asuntos generales.

Los señores accionistas deberán presentar las acciones o documentos que los acredite como tales, al iniciar la Asamblea, en el domicilio fiscal Azahares número 26, colonia Santa María Insurgentes, en México, D.F.

México, D.F., a 14 de enero de 2005.
Consejo de Administración
Tesorera del Consejo de Administración
Alma G. Grosvenor Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 207041)

POLAQUIMIA, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Polaquimia, S.A. de C.V., para celebrar Asamblea Ordinaria de Accionistas, el día 28 de enero de 2005 a las 12:00 horas, con el siguiente orden del día:

I. Elección de miembros del Consejo de Administración y comisario y determinar los emolumentos correspondientes.

II. Revocación de poderes y, en su caso, otorgamiento de nuevos poderes.

III. Asuntos generales.

Los señores accionistas deberán presentar las acciones o documentos que los acredite como tales, al iniciar la Asamblea, en el domicilio fiscal Azahares número 26, colonia Santa María Insurgentes, en México, D.F.

México, D.F., a 14 de enero de 2005.

Consejo de Administración
Tesorera del Consejo de Administración
Alma G. Grosvenor Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 207042)

UNICOM TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.**AVISO**

De conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por resolución unánime de Socios de Unicom Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., de fecha 30 de septiembre de 1997, tomada fuera de asamblea general extraordinaria, se aprobó reducir el capital social pagado de la sociedad, mismo que fue efectuado mediante reembolso en efectivo a los socios de la misma, como sigue:

1.- Se aprobó reducir el capital social pagado de la sociedad, que ascendía a la cantidad de \$68'780,180.00 M.N., en la cantidad de \$37'600,000.00 M.N., para quedar en la cantidad de \$31'180,180.00 M.N. Lo anterior, mediante reembolso en efectivo a los socios de la sociedad, en proporción a su participación en el capital social de la misma.

2.- Como consecuencia de la reducción del capital social a que se refiere el punto anterior, el capital social pagado de Unicom Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., asciende a partir de esa fecha al día de hoy a la cantidad de \$31'180,180.00 M.N., correspondiente a la parte mínima fija no sujeta a retiro representado por dos partes sociales.

3.- Como resultado de lo anterior, se reformó la cláusula sexta de los estatutos sociales referente al capital social, para reflejar la reducción de capital antes mencionada.

México, D.F., a 5 de enero de 2005.
Unicom Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V.
Prosecretario del Consejo de Gerentes
Lic. José Fernando Pío Díaz Castañares
Rúbrica.

(R.- 207126)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V.

Aviso relativo a la convocatoria pública nacional API/ENSE/IPFEC/02/04, para el establecimiento, uso, aprovechamiento de una instalación portuaria para la fabricación, reflote y transportación marítima de artefactos navales a base de concreto y, en su caso, para el desarrollo del área e instalación en una segunda etapa, en el recinto portuario de Ensenada, B.C., publicada en este medio informativo el 20 de octubre de 2004.

Se avisa a los participantes en el concurso API/ENSE/IPFECI/01/04 que, debido a que fue necesario reprogramar con la Comisión Federal de Competencia el periodo para que la misma emita en el concurso las opiniones que correspondan, y con fundamento en lo señalado en el numeral 21.1 de las bases del concurso, el concurso se suspende y en los próximos días por circular y en este mismo medio se dará a conocer la fecha en que se reanude.

Atentamente
Ensenada, B.C., a 10 de enero de 2005.
El Director General
Ing. Carlos Manuel Jáuregui González
Rúbrica.

(R.- 207144)

ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO VILLAS I PRINCESS, A.C.**CONVOCATORIA**

Organización Ideal, S.A. de C.V., administrador de la Asociación de Propietarios del Condominio Villas I Princess, A.C., ubicado en el Fraccionamiento Granjas del Marqués de Playa Revolcadero, en Acapulco, Guerrero, México, con fundamento en los artículos 38, 39, 42, 44 y 45 de la Ley de Propiedad en Condominio, convoca a los condueños del Condominio, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 19 de febrero de 2005 a las 10:00 horas, en primera convocatoria, en el Salón Las Fuentes del Hotel Pierre Marqués, con domicilio en Playa Revolcadero sin número, colonia Granjas del Marqués, en Acapulco, Guerrero. De no existir quórum para sesionar, la Asamblea se llevará a cabo en segunda convocatoria, a las 10:00 horas del día 26 de febrero de 2005, en el lugar y domicilio anteriormente señalados; y de no existir quórum para celebrarla en segunda convocatoria, la misma se llevará a cabo en el domicilio señalado, a las 10:00 horas del día 5 de marzo del presente año, en tercera convocatoria. En este último caso, la Asamblea sesionará válidamente con los propietarios que asistan, de acuerdo con la fracción IV del artículo 44 de la Ley de Propiedad en Condominio del Estado de Guerrero, y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los presentes, y serán obligatorias para todos, aun los ausentes y los disidentes, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación del presidente, secretario y escrutadores de la Asamblea.
2. Informe del Comité de Vigilancia.
3. Informe del administrador, presentación y aprobación, en su caso, de los estados financieros del condominio ejercidos en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004.
4. Presentación y aprobación, en su caso, del presupuesto de egresos para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, y aprobación de la cuota de mantenimiento mensual, que se aplicará a cada unidad.
5. Nombramiento del administrador de la Asociación de Propietarios del Condominio Villas I Princess, A.C.
6. Presentación del proyecto de modificaciones al reglamento interno del condominio e informe del Comité de Análisis respecto a las modificaciones de los estatutos de la asociación civil del Condominio Villas I Princess, A.C.
7. Designación del Comité de Vigilancia, de acuerdo con los artículos 57, 58 y 59 de la Ley de Propiedad en Condominio.
8. Aprobación de la fecha para celebrar la Asamblea General Ordinaria de Condóminos correspondiente al año 2006.
9. Asuntos generales.
10. Designación de las personas o delegados para la protocolización del acta de Asamblea ante notario público.

Para tomar parte en la Asamblea con derecho a voz y voto, los condóminos deberán encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas, en términos de lo establecido por el artículo 46 de la Ley de Propiedad en Condominio, pudiendo asistir personalmente o por conducto de apoderado, siendo suficiente para ello, la presentación de una carta poder firmada ante dos testigos y previa comprobación de la firma del propietario representado.

Acapulco, Gro., a 18 de enero de 2005.

Organización Ideal, S.A. de C.V.

Gerente Villas & Condominios

Miguel Angel Aragón

Rúbrica.

Comité de Vigilancia

Presidente

Ing. Miguel Zapata Guízar

Rúbrica.

(R.- 207179)

SERVICIO RENTA Y EQUIPO, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2004

Activo	
Bancos	4068
Suma activo	4068
Pasivo	
Impuestos por pagar	2628
Capital	
Capital social	1143176
Result. ejercicios Ant.	-1136953
Result. del Ejer.	-4783
Suma capital	1440
Suma pasivo y capital	4068

Con base en lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el balance final de liquidación de Servicio Renta y Equipo, S.A. de C.V.

Veracruz, Ver., a 7 de enero de 2005.

Liquidador

Roberto Cruz Lara

Rúbrica.

(R.- 207039)

AEROPUERTO DE OAXACA, S.A. DE C.V.

TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE AUTOS
VIGENTES A PARTIR DEL 21 DE ENERO DE 2005

Servicio	Tarifa
Primera hora o fracción	13.91
Fracción de 15 minutos adicional a la primera hora	3.48
Pernocta (24 horas)	97.39
Pensión mensual	508.70
Boleto perdido	97.39

Tarifas expresadas en pesos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

México, D.F., a 17 de enero de 2005.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 207139)

GLM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y toda vez que con fecha 25 de junio de 2004 se aprobó en asamblea general extraordinaria de accionistas, por unanimidad de votos de los presentes dentro del IV punto del orden del día aumentar el capital social de la sociedad en su parte variable, mediante la emisión de accionistas de la serie "B", acuerdo que fue del tenor siguiente:

"a).- La asamblea por unanimidad de votos de los accionistas presentes, aprobaron por unanimidad de votos el aumento de capital social de la sociedad en su parte variable por la cantidad de \$7'692,500.00 (siete millones seiscientos noventa y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), mediante la emisión de 30,770 acciones de la serie "B" con valor nominal de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por acción.

b).- En este acto se emiten 30,770 acciones del capital social variable de la sociedad con un valor nominal de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), cada una de ellas, las cuales en términos del artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se otorgan a los accionistas de la sociedad del derecho de preferencia en proporción al número de sus acciones, derecho que deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación en el periódico del domicilio de la sociedad, del presente acuerdo, en caso contrario, las acciones emitidas podrán ser suscritas y pagadas por terceros y en especial aquellas personas físicas o morales que hayan aportado con anterioridad alguna cantidad a la sociedad para futuros aumentos de capital."

En mérito de lo anterior, por este conducto se convoca a los accionistas de la sociedad a ejercer su derecho de preferencia en proporción al número de sus acciones, para suscribir las acciones que han sido material del aumento de capital de la sociedad en términos del IV punto del orden del día que ha quedado transcrito líneas arriba, gozando en términos del artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de la presente publicación, para que presente por escrito ante el Consejo de Administración de la sociedad, sito en la calle de Sombrerete número 522, colonia Hipódromo Condesa, código postal 06170, en la Ciudad de México, Distrito Federal, su interés en adquirir las acciones, materia del aumento del capital social en su parte variable.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2004.

Presidente

Arq. Gumaro Lizárraga Méndez

Rúbrica.

Secretario

Lic. Igor Trujillo Cencic

Rúbrica.

(R.- 207164)

CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS PAGARES DE MEDIANO PLAZO

(CIE P00U)

De conformidad con el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito aplicable de manera supletoria, se convoca a los tenedores de los pagarés de mediano plazo emitidos por Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V. (CIE P00U), a la Asamblea General de Tenedores que se celebrará el día 3 de febrero de 2005 a las 10:00 horas, en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Hamburgo 190, primer piso, colonia Juárez, código postal 06600, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Informe de la emisora sobre su situación financiera y de mercado actual.
- II. Informe del Representante Común sobre los niveles en que se encuentran las limitantes financieras impuestas a la emisora a través de los pagarés de mediano plazo.
- III. Lectura de opinión y propuesta por parte de la Institución Calificadora Fitch Ratings (Fitch México, S.A. de C.V.) respecto al nivel de liquidez de la emisora.
- IV. Propuesta y, en su caso, modificación a las limitantes financieras establecidas en los pagarés de mediano plazo.
- V. Asuntos relacionados con los puntos anteriores.

Se les recuerda a los señores tenedores que para asistir a la Asamblea de Tenedores deberán depositar sus títulos o certificados de depósito expedidos por la institución de crédito o por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, complementados con el listado de titulares de dichos valores, cuando menos un día hábil antes de la celebración de la Asamblea, en las oficinas del Representante Común de los Tenedores, ubicadas en Hamburgo 190, primer piso, colonia Juárez, código postal 06600, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, a efecto de que se proceda a la expedición de los pases correspondientes.

México, D.F., a 20 de enero de 2005.
Representante Común de los Tenedores
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Monex Grupo Financiero
Lic. Jacobo Martínez Flores
Rúbrica.

(R.- 207178)

CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS PAGARES DE MEDIANO PLAZO
(CIE P002U)

De conformidad con el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito aplicable de manera supletoria, se convoca a los tenedores de los pagarés de mediano plazo emitidos por Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V. (CIE P002U), a la Asamblea General de Tenedores que se celebrará el día 3 de febrero de 2005 a las 11:00 horas, en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Hamburgo 190, primer piso, colonia Juárez, código postal 06600, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Informe de la emisora sobre su situación financiera y de mercado actual.
- II. Informe del Representante Común sobre los niveles en que se encuentran las limitantes financieras impuestas a la emisora a través de los pagarés de mediano plazo.
- III. Lectura de opinión y propuesta por parte de la Institución Calificadora Fitch Ratings (Fitch México, S.A. de C.V.) respecto al nivel de liquidez de la emisora.
- IV. Propuesta y, en su caso, modificación a las limitantes financieras establecidas en los pagarés de mediano plazo.
- V. Asuntos relacionados con los puntos anteriores.

Se les recuerda a los señores tenedores que para asistir a la Asamblea de Tenedores deberán depositar sus títulos o certificados de depósito expedidos por la institución de crédito o por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, complementados con el listado de titulares de dichos valores, cuando menos un día hábil antes de la celebración de la Asamblea, en las oficinas del Representante Común de los Tenedores, ubicadas en Hamburgo 190, primer piso, colonia Juárez, código postal 06600, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, a efecto de que se proceda a la expedición de los pases correspondientes.

México, D.F., a 20 de enero de 2005.
Representante Común de los Tenedores
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Monex Grupo Financiero
Lic. Jacobo Martínez Flores
Rúbrica.

(R.- 207180)